Doctor (a).
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
PROCESO:	76001-33-33-007-2021-00079-00.
DEMANDANTE:	YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, C.C. No. 94.327.173.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

YESID USBALDO MONTES GÓMEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía **No. 75.091.852,** expedida en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, portador de la Tarjeta Profesional **No. 267.743,** conferida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales yesid.montes852@casur.gov.co; obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR),** quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7 No. 12 B 58, Piso 10, teléfonos (031) 2860911 y 2821857, Extensión 255, con el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co, dentro del término legal, con el debido y acostumbrado respeto, manifiesto a usted Señor (a) Juez, que: **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL.**

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7 No. 12 B 58, Piso 10, teléfonos (031) 2860911 y 2821857, Extensión 255, con el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), es un Establecimiento Público, Entidad Descentralizada del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante el Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Patrimonio Propio e Independiente; Representada Legalmente por el Señor Director Brigadier General ® JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el Decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

Le manifiesto al Despacho, con todo el debido y acostumbrado respeto, que me opongo a las Pretensiones de la Demanda ya que, revisando el Expediente Administrativo, se constató que, en virtud de lo certificado en la Hoja de Servicios, expedida por la Policía Nacional de Colombia, al Señor Intendente ® YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.327.173, expedida en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la Entidad le reconoció Asignación Mensual de Retiro de acuerdo a los Decretos 1091 de 1995, Decreto 4433 de 2004, el Decreto 1858 de 2012,

y demás normas concordantes que se apliquen a la materia en discusión, le reconoció su Asignación Mensual de Retiro mediante la Resolución **No. 000070,** de fecha el día 19 de enero de 2017, en cuantía equivalente al setenta y nueve por ciento (79 %), del Sueldo Básico de Actividad para el Grado y las Partidas Legalmente Computables.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandada, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), desde ya solicito al Honorable Despacho Judicial se denieguen las Pretensiones efectuadas por la parte Actora, toda vez que los Actos Administrativos de los cuales se depreca la ilegalidad se ajustan a las normas y reglas constitucionales, manteniendo así la presunción de legalidad y acierto de los mismos, por tanto, no se vislumbra presupuesto fáctico o jurídico que los logre desvirtuar, de tal manera, esta Entidad se opone a la prosperidad de todo lo contemplado en la Demanda.

Lo citado, establece que la operación matemática que realiza la Entidad se ejecuta a raíz de la Hoja de Servicios y los Decretos y Leyes vigentes al momento de reconocerle la Asignación Mensual de Retiro, Decretos que como ya se dijo y se seguirá exponiendo son los expedidos anualmente por el Gobierno Nacional y aplicados al momento de proferirse el Acto Preparatorio con la respectiva liquidación del reconocimiento de la prestación, atendiendo el porcentaje, el Grado y las Partidas Salariales a reconocer.

Es el momento de aclarar que el objetivo y función de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), es la de reconocer y pagar oportunamente las Asignaciones de Retiro, Sustituciones, Pensiones y demás prestaciones que la Ley señale a quienes adquieran este derecho, derecho que obtienen de un Historial del Servicio en Actividad.

Ahora bien, una vez revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, tenemos que, los Actos Administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los Actos Administrativos se actuó conforme a las normas aplicables al demandante, en consideración a la norma vigente para el caso SUB-LITE.

Luego entonces, le manifiesto al despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la Demanda, ya que, revisando el expediente prestacional, se constató que, en virtud de lo certificado en la Hoja de Servicios, expedida por la Policía Nacional, la entidad le reconoció asignación mensual de retiro de acuerdo al Decreto 1091 de 1995, y al Decreto 4433 de 2004, mediante la **Resolución No. No. 000070,** de fecha el día 19 de enero de 2017, en cuantía equivalente al setenta y nueve por ciento (79 %), del Sueldo Básico de Actividad para el Grado y las Partidas Legalmente Computables.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA

Al respecto debo precisar que, se evidencia del escrito de demanda, es que el accionante pretende la modificación a la Hoja de Servicios No. 6478639 expedida el día 26 de mayo del año 2011, del Libro 002, del Folio 097, emitida por la Policía Nacional de Colombia, de la cual surge el Acto Preparatorio sobre la Liquidación del reconocimiento de la Asignación de Retiro, indicando que la misma se encuentra mal liquidada, argumentando que no se

efectuó bajo los preceptos contenidos en el Decreto 1091 del año 1995, en su Artículo 13 numerales A, B y C.

En tal sentido, el numeral 23.2., del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, determina específicamente las Partidas Básicas sobre las cuales se Liquida la Asignación de Retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

> ***"DECRETO 4433 DE 2004".***
> ***"CAPÍTULO I".***
> ***"ASIGNACIÓN DE RETIRO".***
> ***"ARTÍCULO 23.*** *Partidas computables. La Asignación de Retiro, la Pensión de Invalidez, y la Pensión de Sobrevivencia a las que se refiere el presente Decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes Partidas así:*
>
> *23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo.*
> *23.2.1. Sueldo básico.*
> *23.2.2. Prima de retorno a la experiencia.*
> *23.2.3. Subsidio de alimentación.*
> *23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio.*
> *23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.*
> *23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".*
>
> ***"Parágrafo.*** *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo,* ***NINGUNA DE LAS DEMÁS*** *primas,* ***SUBSIDIOS****, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales".*

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019, expidió el Decreto 1002 de fecha 06 de junio de 2019, por el cual se fijan los Sueldos Básicos para el personal de la Fuerza Pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5 % retroactivo a partir del 01 de enero de 2019, y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27 de febrero de 2020, por el cual se fijan los Sueldos Básicos para el personal de la Fuerza Pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12 % retroactivo a partir del 01 de enero de 2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste Vía Administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las Asignaciones de Retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del Nivel Ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de Asignación de Retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de frente a las citadas partidas, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las Partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la Asignación de Retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se

evidenciará en la prestación a partir del 01 de enero de 2020, en lo referente a los Decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al Decreto 318 del 27 de febrero de 2020.

En este orden y al respecto la Asignación Mensual de Retiro ya se encuentra reajustada de conformidad con los incrementos correspondientes, lo cual se puede constatar con la inclusión en la nómina del mes de enero del año 2020.

Del expediente administrativo del Señor Intendente ® YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, se le informa que la prestación está acorde a lo estipulado en los Artículos 4, 5, 11, 13 y 49 del Decreto 1091 de 1995, el cual dispone:

"TITULO I".
"DE LAS ASIGNACIONES, PRIMAS Y SUBSIDIOS, DESCUENTOS Y DOTACIONES, PASAJES Y VIÁTICOS".
"CAPITULO I".
"ASIGNACIONES, PRIMAS Y SUBSIDIOS".
"ARTÍCULO 4. PRIMA DE SERVICIO.
El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en Servicio Activo, tendrá derecho al pago de una Prima de Servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el Artículo 13 de este Decreto".

"PARÁGRAFO 1. *A quienes se encuentren en comisión del servicio en el exterior, la Prima de que trata este Artículo, se les pagará en pesos colombianos y se liquidará tomando como base los factores que se señalan en el Artículo 13 de este Decreto".*

"PARÁGRAFO 2. *Cuando el personal a que se refiere el presente Artículo no hubiere servido el año completo, tendrá derecho al pago de esta Prima a razón de una duodécima parte (1/12) por cada mes completo de servicio que se liquidará tomando como base los factores que se señalan en el Artículo 13 de este Decreto".*

"ARTÍCULO 5. PRIMA DE NAVIDAD.
El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el Artículo 13 de este Decreto".

"ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.
El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en Servicio Activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el Artículo 13 de este Decreto".

"PARÁGRAFO 1. *Cuando el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se encuentre en comisión en el exterior e hiciere uso de vacaciones, percibirá la*

prima referida en pesos colombianos que se liquidará tomando como base los factores que se señalan en el Artículo 13 de este Decreto".

***"PARÁGRAFO 2.** De la prima de vacaciones se descontará el valor correspondiente a tres (3) días del sueldo básico, el que ingresará al Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, con destino a planes de recreación".*

***"PARÁGRAFO 3.** La Prima de Vacaciones debe liquidarse en la nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel en que los interesados vayan a disfrutar sus vacaciones anuales".*

***"ARTÍCULO 13. BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD.** Las bases de liquidación serán:*
***A) PRIMA DE SERVICIO:** Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
***B) PRIMA DE VACACIONES:** Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
***C) PRIMA DE NAVIDAD:** Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones";*

"CAPITULO II".
"DE LAS PRESTACIONES POR RETIRO".
"ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN.
A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.
***A)** Sueldo básico;*
***B)** Prima de retorno a la experiencia;*
***C)** Subsidio de Alimentación;*
***D)** Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;*
***E)** Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;*
***F)** Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones";*

***"PARÁGRAFO.** Fuera de las partidas específicamente señaladas en este Artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los Decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente Decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales".*

Cabe destacar que esto es una fórmula matemática, la cual se explica a continuación:

- **PRIMA DE SERVICIO:** ((Asignación básica mensual + prima de retorno + subsidio de alimentación) /12) /2.
- **PRIMA DE VACACIONES:** ((Asignación básica mensual + prima de retorno + subsidio de alimentación + resultado prima de servicios) /12) /2.

- **PRIMA DE NAVIDAD:** ((Asignación básica mensual * prima de nivel ejecutivo + asignación básica mensual + prima de retorno + subsidio de alimentación + resultado prima de servicios + resultado prima de vacaciones) /12).

Así mismo, he de precisar que las partidas de **PRIMA DE SERVICIOS** y **PRIMA DE VACACIONES,** están divididas por doce (12), teniendo en cuenta que es la duodécima parte como lo indica el Decreto y dividida en dos (02) porque se paga solo el equivalente a quince (15) días de un mes, como lo indica los Artículos 4 y 11 del Decreto 1091 de 1995 y la **PRIMA DE NAVIDAD,** está dividida por doce (12) dado que es la duodécima parte como lo indica el Decreto.

Es menester indicar que el aumento anual Decretado por el Gobierno Nacional se le aplica únicamente a la Asignación Básica Mensual, el Subsidio de Alimentación también lo Decreta el Gobierno Nacional en cada Decreto de incremento, así mismo la prima de retorno como es porcentaje se reajusta a la proporción a la Asignación Básica Mensual, dado así las cosas las Partidas denominadas **Prima de Servicios, Prima de Vacaciones** y **Prima de Navidad** se reajustan automáticamente con la fórmula matemática descrita anteriormente.

Lo citado, establece que la operación matemática que realiza la entidad se ejecuta a raíz de la Hoja de Servicios y los Decretos vigentes al momento de reconocerle la Asignación de Retiro, Decretos que como ya se dijo son los expedidos anualmente por el Gobierno Nacional y aplicados al momento de proferirse el acto preparatorio con la respectiva liquidación del reconocimiento de la prestación, atendiendo el porcentaje, el grado y las Partidas Salariales a reconocer.

En el año 2004, se expidió otra Ley marco, la Ley 923 de 2004, esta vez para la fijación del Régimen Pensional y de Asignación de Retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Mientras que la Ley 4 de 1992, apunta del régimen salarial y prestacional de los miembros Activos de la Fuerza Pública, la Ley 923 de 2004, se ocupa del Régimen Pensional y de las Asignaciones de Retiro.

> *"El Articulo 1 de la Ley 923 de 2004, indica precisamente en su alcance, que el Gobierno Nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen de la asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública".*

Al fijar el Régimen Pensional y de Asignación de Retiro el Gobierno Nacional debe tener en cuenta además de algunos Principios (Eficiencia, Universalidad, Igualdad, Equidad, Responsabilidad Financiera, Intangibilidad y Solidaridad), dice el Artículo 2, varios objetivos y criterios entre los que se encuentra, indica el punto 2.4., el mantenimiento del Poder Adquisitivo de las Asignaciones de Retiro y de las pensiones legalmente reconocidas.

De conformidad con las Pretensiones de la Demanda, considera esta defensa que se deben despachar desfavorablemente las mismas, atendiendo a que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, siendo el Congreso de la Republica mediante

mandato legal, quien debe modificar los parámetros de aumento para las Asignaciones de Retiro.

A su vez la Ley 4 de 1992, en su Artículo 10 dispuso:

> ***"ARTÍCULO 10.*** *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".*

Es el momento de aclarar que el objetivo y función de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), es la de reconocer y pagar oportunamente las Asignaciones de Retiro, Sustituciones, Pensiones y demás prestaciones que la Ley señale a quienes adquieran este derecho, derecho que obtienen de un historial del servicio en actividad.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

En calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR,** frente a las **HECHOS** me pronunció en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Según consta en la Hoja de Prestación de Servicios **No. 94327173,** expedida el día 16 de noviembre de 2018, del Libro 003, del Folio 024, en donde el actor laboró al servicio de la Policía Nacional de Colombia por el espacio de veintidós (22) años, seis (06) meses y cero (00) días.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, le reconoció Asignación de Retiro a través del Acto Administrativo contenido en la **Resolución No. No. 000070,** de fecha el día 19 de enero de 2017, en cuantía equivalente al setenta y nueve por ciento (79 %), del Sueldo Básico de Actividad y las Partidas Legalmente Computables para el Grado que le correspondía (Intendente ®), de conformidad y tal como lo establece la normatividad aplicable al caso en concreto y con las Partidas Legalmente Computables de conformidad con lo estipulado en los Artículos 4, 5, 11, 13 y 49 del Decreto 1091 de 1995, el Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1858 de 2012.

AL HECHO TERCERO Y CUARTO: NO SON CIERTOS. Los hechos como están narrados, se encuentran constituidos por apreciaciones jurídicas y personales del señor Apoderado de la parte Demandante, ya que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, realizo la respectiva liquidación y posterior Asignación de Retiro al señor Intendente ® YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, en cuantía equivalente al setenta y nueve por ciento (79 %), del Sueldo Básico de Actividad y las Partidas Legalmente Computables para el Grado que le correspondía, de conformidad y tal como lo establece la normatividad aplicable al caso en concreto, como lo estipula los Artículos 4, 5, 11, 13 y 49 del Decreto 1091 de 1995, el Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1858 de 2012.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Son apreciaciones subjetivas elevadas por parte del señor Apoderado de la parte Demandante. En cuanto al reconocimiento y liquidación de la Asignación de Retiro debe precisarse, que la misma se efectuó teniendo en cuenta las

Partidas Legalmente Computables y en los porcentajes descritos en las normas aplicables al caso, como se ha venido mencionando con anterioridad.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Los hechos como están narrados, se encuentran constituidos por apreciaciones jurídicas y personales del señor Apoderado de la parte Demandante.

De contera con lo anteriormente expuesto y en relación al inconformismo frente a la operación matemática del Acto Preparatorio que parte de la Hoja de Servicios emitido por la Policía Nacional que encamina al pronunciamiento y reconocimiento de la Asignación de Retiro manifiesto que, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, no ha transgredido ningún régimen laboral, ni prestacional como pretende el libelista, por cuanto no es ésta la que condiciona el reajuste a las Asignaciones de Retiro, ya que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso.

La Demandada, se ha basado en las normas que rigen el Régimen Especial de la Fuerza Pública, tal como lo dicta la Ley. De lo anterior debe decirse lo siguiente: Hay que tener en cuenta que normas especiales regulan el régimen salarial de la Fuerza Pública, así las cosas, consagran condiciones favorables de acceso a Prestaciones como la de Vejez – ASIGNACIÓN DE RETIRO, en este orden de ideas se consagra en dichas normas el Principio de Oscilación que orienta la actualización de las Asignaciones de Retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

EXCEPCIONES

FORMULO EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175, NUMERAL TERCERO Y 180, NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. CARENCIA DEL DERECHO QUE SE RECLAMA.
Los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, no tienen afectaciones por inconstitucionalidad, toda vez que los tiempos y factores prestacionales allí establecidos, son razonables y proporcionales, porque permitieron nivelar a los miembros de la Policía Nacional, en todos sus grados.

En la Sentencias C-1493 y C-1713 de 2000, proferidas por la Honorable Corte Constitucional, se agotó la discusión relativa a las facultades del Presidente de la República, en cuanto a la regulación del régimen de carrera del Nivel Ejecutivo, a través del Decreto 1791 de 2000, por tanto, no consideró necesario ahondar en este punto.

Afirmó, que los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, no tienen afectaciones por inconstitucionalidad, toda vez que los tiempos y factores prestacionales allí establecidos, son razonables y proporcionales, porque permitieron nivelar a los miembros de la Policía Nacional, en todos sus grados.

Teniendo en cuenta que la Asignación de Retiro, ha sido reajustada anualmente de conformidad con el Principio de Oscilación aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, no es viable considerar la aplicación de una norma diferente, atendiendo a los presupuestos

de Seguridad Jurídica y la Inescindibilidad de la norma, en tanto no hay lugar a lo reclamado.

2. <u>REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA</u>.
El Régimen Prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas se rige por las Disposiciones Especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter General (Artículo 5 de la ley 57 de 1887).

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la Fuerza Pública a un Régimen Especial, este Régimen, contempla el hecho de que las Asignaciones de Retiro (pagadas a Policías y Militares retirados), deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las Asignaciones pagadas a los Policías que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado, (de conformidad con el Principio de Oscilación).

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado, el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los Sueldos Básicos del personal en actividad reajustando con ello las Asignaciones de Retiro (Principio de Oscilación de Asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que: *"…No habrá Regímenes Especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública..."*.

3. <u>PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL</u>.
Ley 4 de 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el Sector Público, incluida la Fuerza Pública, la cual goza de un Régimen Especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los Decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta Ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los Decretos que han desarrollado esta Ley, contemplan la misma disposición del Artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107 de 1996 Articulo 38, Decreto 122 de 1997 Articulo 38, Decreto 58 de 1998 Articulo 39, Decreto 62 de 1999 Articulo 39, Decreto 2724 de 2000 Articulo 38, Decreto 745 de 2002 Articulo 38, Decreto 3552 de 2003 Articulo 36 y el Decreto 4158 de 2004 Articulo 36.

De otra parte, la Ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el Régimen Especial prestacional de la Fuerza Pública.

> ***"TÍTULO II".***
> ***"OTRAS DISPOSICIONES".***
> ***"ARTÍCULO 10.*** *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".*

4. <u>PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.</u>

En relación con lo antes expuesto, el Principio de Oscilación, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este - OSCILACIÓN - propio del Régimen Especial de los Miembros de las Policía Nacional, el cual se ha consagrado en el Decreto Ley 1212 de 1990 y el Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

El Principio de Oscilación de las Asignaciones de Retiro, consagrado en la norma precitada, únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la Asignación de Retiro, y preservar el Derecho a la Igualdad entre Policías y Militares en actividad y en retiro; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las Asignaciones de Retiro, se aplica únicamente el Principio de Oscilación conforme lo dispone el Decreto Ley 1212 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

El citado Principio de Oscilación de las Asignaciones de Retiro establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las Asignaciones de Retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer: *"Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley".*

POR LO EXPUESTO, ES CLARO QUE AL DEMANDANTE SE LE HAN HECHO LOS REAJUSTES, QUE POR LEY LE CORRESPONDEN.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, sí es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal de la Policía retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las Asignaciones de Retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley 171 de 1995:

> *"…Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se*
> *hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas,*

sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4 de 1976".

5. <u>EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA</u>.
Como un sistema ortodoxo de Seguridad Social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el Artículo 1 de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados: *"La sostenibilidad financiera del Sistema Pensional",* y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como Principio que es, la Sostenibilidad Financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la Ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

6. <u>INNOMINADA O GENERICA</u>.
Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento. De igual manera y con todo el debido y acostumbrado respeto le solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

<u>PRUEBAS</u>

- Le solicito al Honorable Señor (a) Juez tener en cuenta el Expediente Administrativo aportado por esta defensa y presentado con la presente Contestación de la Demanda.

<u>ANEXOS</u>

- El Poder debidamente otorgado, con sus respectivos soportes y anexos.

<u>PETICIÓN</u>

Bajo estos argumentos de hecho y derecho, con mi debido y acostumbrado respeto y considerando que: La Entidad no ha violado ninguna norma legal, habida cuenta que el Acto Administrativo atacado goza de plena Presunción de Legalidad, toda vez que, se expidió conforme a la Ley y a los Decretos Reglamentarios mencionados con anterioridad, y se ajustan a las normas y reglas constitucionales y legales en su producción y conclusión, manteniendo así la presunción de legalidad y acierto de los mismos, al no vislumbrarse presupuesto fáctico o jurídico que los desvirtué, razón por la cual esta entidad se opone a

la prosperidad de las pretensiones. Le solicito de manera muy respetuosa al Honorable Señor (a) Juez, **NIEGUE en su totalidad** las suplicas de la Demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte demandante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, haya actuado ilegalmente en el caso que nos ocupa y por ende el Acto demandado está revestido de legalidad. De igual manera le solicito muy respetuosamente Al Señor (a) Juez me conceda Personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder, acompaño Resolución de Nombramiento, Acta de Posesión y certificación del cargo que acreditan la Representación Legal.

De usted Señor (a) Juez,

ABOGADO ESPECIALIZADO
YESID USBALDO MONTES GOMEZ.
C.C. No. 75.091.852 de Manizales – Caldas.
T.P. No 267.743 del H. C. S. de la J.
yesid.montes852@casur.gov.co
yeto0802@gmail.com
Celular No. 3209506720

Doctor (a).
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
PROCESO:	76001-33-33-007-2021-00079-00.
DEMANDANTE:	YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, C.C. No. 94.327.173.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **YESID USBALDO MONTES GOMEZ,** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 75.091.852 de Manizales – Caldas, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.743 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con los correos electrónicos yeto0802@gmail.com y yesid.montes852@casur.gov.co; para que conteste la Demanda, asista a la Audiencia Inicial o Audiencias, Represente y Defienda los Intereses de este Establecimiento dentro del Proceso de la referencia.

El doctor **YESID USBALDO MONTES GOMEZ,** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle Personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la Representación Legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

ABOGADO ESPECIALIZADO
YESID USBALDO MONTES GOMEZ.
C.C. No. 75.091.852 de Manizales – Caldas.
T.P. No 267.743 del H. C. S. de la J.
yesid.montes852@casur.gov.co
yeto0802@gmail.com

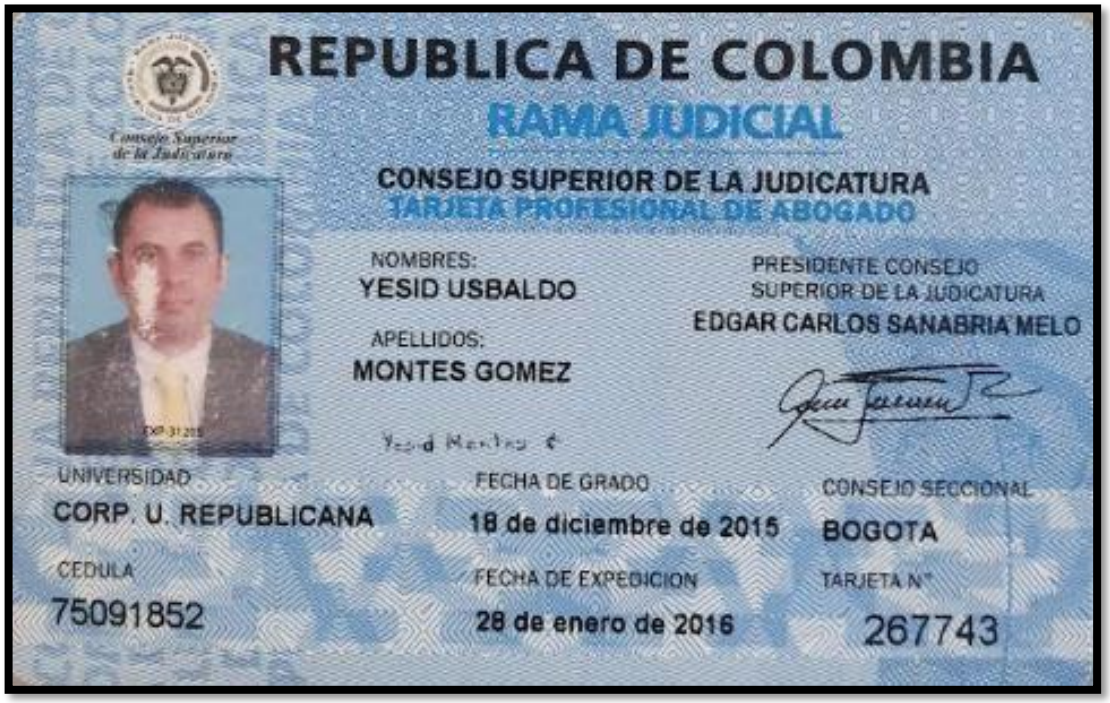

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YESID USBALDO

APELLIDOS:
MONTES GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
18 de diciembre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
75091852

FECHA DE EXPEDICION
28 de enero de 2016

TARJETA N°
267743

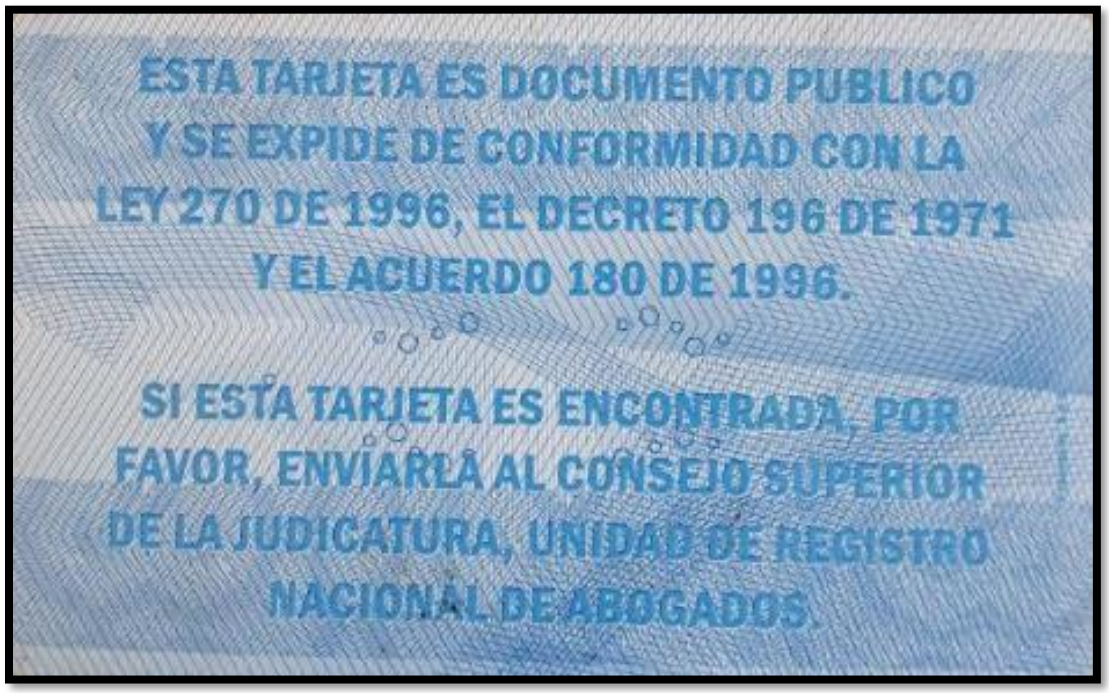

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.091.852**

MONTES GOMEZ
APELLIDOS

YESID USBALDO
NOMBRES

Yesid Montes G
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1979**

ARANZAZU
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1997 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00175100-M-0075091852-20090904 **00157**17035A 1 28799102

RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*"

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
10 ENE 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned with CamScanner

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m. Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. *Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."*

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, *la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.*

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo; en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Indice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 ENE 20
ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned with CamScanner

RESOLUCION NRO 8187 DE 27/10/2016 7:28:24 a. m.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

DE LA POLICÍA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: St Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicacion: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
onsecutivo: 182214
Radicado: I-00111-2016009141-CASUR Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Numero Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
10 ENE 2020
ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned with CamScanner

La seguridad es de todos Mindefensa

LA SUSCRITA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la Servidora Pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificada con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 08 de Noviembre de 2007 actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 día(s) del mes de Enero de 2020,a petición de la Servidora Pública, con destino a : TRAMITES JUDICIALES.

Cordialmente,

ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA (E) GRUPO TALENTO HUMANO

Elaboro TS Gustavo Enrique González Rincón.
Aprobó P.D Adriana Ersilia Agudelo Pérez.
Fecha de Elaboración: 23/01/2020
Ubicación Escritorio Casur GTH 8

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
24 FEB 2020
ASESOR

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 004961 **DEL** 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Juridica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Juridica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos ($3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
24 FEB
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
COPIA FIEL

Scanned with CamScanner

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
24 FEB
ASES
ORIGINAL

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
24 FEB
ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

Scanned with CamScanner

ID 196509 del 22-12-2016

DIGITALIZADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

EXPEDIENTE No. 2 DE 2017

EXPEDIENTE LEVANTADO POR GONZALEZ VINASCO YAIRO

Cédula de Ciudadanía C.C 94327173

APODERADO DR.

PARA OBTENER ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑÓ IT

INICIADO EL 16 DE 1 DE 2017

Página: 1 de 1	FORMATO HOJA DE SERVICIO	POLICÍA NACIONAL
699000064227		
24 de Febrero de 2016	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
84955064227		

HOJA DE SERVICIO No 94327173

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	16 DE NOVIEMBRE DE 2016	03	29

I.DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173
FECHA NACIMIENTO	**ESTADO CIVIL**	**DISM. CAPACIDAD LABORAL**
28 DE SEPTIEMBRE DE 1976	CASADO (A)	10.00
DIRECCION ACTUAL	**CIUDAD**	**TELEFONO**
URBANIZACION LAS PALMERAS CASA 24 CONJUNTO EL LAUR	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	3187588397 3781667

II.DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS - MECAL	DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA
DISPOSICION DEL RETIRO	**FECHA DEL RETIRO**
RESOLUCION 06006 22 Sep 2016	26 Sep 2016

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
VINASCO RAMIREZ ALBA INES	GONZALEZ CARLOS ARTURO
CONYUGE ARANZAZU RIVERA SUSANA	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
GONZALEZ AGUDELO YADYRA	06 Mar 1992
GONZALEZ AGUDELO YASSEL	07 Ago 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH					DC 4433 2004	TIEMPO DECRETO 1091 DE 1995 ARTICULO 105				
NOVEDAD	DISPOSICION		F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	OAP 1-134	18 Jul 2011	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0	AUXILIAR DE POLICIA	1-134	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-226	14 Oct 1995	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-226	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14
NIVEL EJECUTIVO	R 03792	23 Jul 1996	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25	NIVEL EJECUTIVO	03792	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25
ALTA TRES MESES	R 06006	22 Sep 2016	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	06006	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995					0 3 27					
TOTAL	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES SEIS DIAS				22 –6 –6	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES CERO DIAS				22 –6 –0

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	431,926.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	27,917.00
TOTAL SALARIALES $		2,821,270.18

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE SERVICIO	0	96,392.77
PRIMA DE NAVIDAD	20	249,519.87
PRIMA VACACIONAL	7	102,492.46
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
TOTAL PRESTACIONALES $		2,811,831.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	30 JUN 2015	31 JUL 2022	61,689,460.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		20 JUN 2011		4,881,460.89

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX.DESCUENTOS EN PROCESO	**Código de Descuento**	**Valor**
Descripción		

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL LE FIGURA SENTENCIA DE DIVORCIO CON LA SEÑORA MARGARITA AGUDELO GONZALEZ DE FECHA 08/06/2012 ***

IJ HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO
Responsable Hojas de Servicio

MY OLESKYENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General Policía Nacional

No. CUENTA : 2105605688846	ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT. LAURA LIZETH ROPERO TELLEZ

24 de Febrero de 2016		
ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO	REVISÓ : MY. CARLOS ANDRES MARTÍNEZ MORA	APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01500-2016053742-CASUR IdControl: 196509 Fecha: 22-diciembre-2016 13:23:26
De: CC.94327173 YAIRO GONZALEZ VINASCO. IT (RA)
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA – FEB. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.327.173

GONZALEZ VINASCO

APELLIDOS

YAIRO

NOMBRES

FIRMA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
- FEB. 2017

ANULADO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1976

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-FEB-1995 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3103100-00209992-M-0094327173-20100121 0020183220A 1 33850523

Página: 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

En CALI – VALLE DEL CAUCA, a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre de dos mil dieciseis (2016) en el TALENTO HUMANO MECAL se nótifica personalmente al señor IT. GONZALEZ VINASCO YAIRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94327173 del contenido de la Resolucion No. 06006 del 22 de Septiembre del 2016 , por el cual se retira del servicio activo a un personal NIVEL EJECUTIVO de la Policia Nacional por DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA de conformidad con lo establecido en el artículo: 1.

Una vez leído el conten de la Resolucion No 06006 del 22 de Septiembre del 2016 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No de fecha

Firma notificado:

IT. GONZALEZ VINASCO YAIRO
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. No. 94327173 palma V

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: URBANIZACION LAS PALMERAS CASA 24

BARRIO CGTO EL LAURO CIUDAD CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

TELEFÓNO 3761667 CELULAR No. 3187588397

CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE No 210560566846

ENTIDAD BANCO POPULAR

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES* yairo-m@hotmail.com
*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO

IJ. LILIANA MADRID MURILLO
RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES
Funcionario Notificador

Generado por: liliana.madrid
Elaborado 26 de Septiembre de 2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173	41374

Fecha de Retiro: 26/09/2016 Fecha Fiscal: 26/12/2016

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Dias	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	1	0	5	365	4.5062
Policía Nacional	21	5	25	7,735	95.4938
TOTAL:	22	6	0	8,100	100.0000

A PARTIR DEL: 26/12/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,159,633	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	151,174	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	249,520	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	98,393	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	102,492	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	50,618	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		431,927
TOTAL:		2,811,830	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,221,346	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	95.4938	2,121,248
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	4.5062	100,098
TOTAL:	100.0000	2,221,346

SON: DOS-MILLONES-DOSCIENTOS-VEINTIUN-MIL-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SEIS-PESOS-M/CTE

Elaboró	Revisó
JOANA LICETH FLOREZ MURCIA	P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Firma:	Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, con c.c. No. 94327173.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

C O N S I D E R A N D O :

Que la Policía Nacional con fecha 16/11/2016, expidió la hoja de servicios No. 94327173, registrada en el libro No. 03, a folio No. 24, radicada en esta Entidad bajo el No 2016053742 ID Control 196509 del 22-12-2016, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, prestó servicios en Policía Nacional(Auxiliar de Policía) por espacio de 1 año(s) 0 mes(es) 5 día(s), Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 5 mes(es) 25 día(s), acumulando un total de 22 año(s), 6 mes(es), 0 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 26/12/2016.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

Que no se genera cuota parte pensional según oficio No. 280507/92 de la Contraloría General de la Republica y concepto No. 2532/20-01-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94327173, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 26/12/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 2 del 2017.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:f-0001111-20170024 3-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO con cc. No. 94327173.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C..

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NOMINA - FEB. 2017

Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:1-000111-20170000243-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

GNT.

Bogotá, D. C., 26 ENE 2017

Señor IT (r)
GONZALEZ VINASCO YAIRO
CORREGIMIENTO EL LAURO URB./ LAS PALMERAS - CASA 24
CANDELARIA - VALLE.

ASUNTO: Comunicación Providencia

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 70 de 19 DE ENERO DE 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignacion mensual de retiro,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita su presencia en el Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la Carrera 7ª No. 12B-52, primer piso, Centro Integral de Tramites y Servicios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia, si cuenta con facilidades para su desplazamiento.

En el evento de no poder presentarse dentro del término señalado, la notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,

Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA -- FEB. 2017

Anexo: Copia de Resoluciòn.

Elaboró: T.A.. Ana T. Molina F.
Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2860911 extensiones 302, 303 y 304, o al correo electrónico: notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

4

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica la resoluciones proferidas por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 19 DE ENERO DE 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, a saber :

	CÉDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
01	92556387	PETANO TOVAR RENSO JOSE	81
02	3187747	ALONSO VASQUEZ JAIME ARNULFO	79
03	12991339	ENRIQUEZ AYALA ALVEAR EDIER	77
04	71420636	RODRIGUEZ QUICENO REINALDO DE JESUS	75
05	94371902	TRUJILLO JURADO LEONARDO FABIO	74
06	94378911	BERMUDEZ HURTADO EVERT	73
07	66957949	CABRERA OSPINA LILIBETH	72
08	94284042	GARCIA DIEGO FERNANDO	71
09	94327173	GONZALEZ VINASCO YAIRO	70
10	85461171	GRANADOS JOSE GREGORIO	69
11	80498625	GUERRERO BOTERO RIGOBERTO	90
12	77173265	PRADA PATIÑO WILSON	89
13	79646802	TORRES BOTIA LUIS ALEJANDRO	88
14	93412306	PEREZ APONTE EDWIN HAIR	87
15	72161338	CASTRO ACOSTA HELTON	86
16	94452647	AVILA ALZATE PABLO EMILIO	85
17	86049632	PEÑA SALAZAR GUSTAVO ADOLFO	84
18	7165592	PEREZ PEREZ JOSE DANILO	83
19	17342154	LEAL CAMPERO LUIS FERNANDO	82

Contra los actos referidos procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se dispone a fijar Hoy **08 DE FEBRERO DE 2017**, el presente aviso en la página Web y un lugar visible y de acceso al público, por el termino de cinco (5) dias, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente AVISO, el día **14 DE FEBRERO DE 2017**, a las 16:30 horas

Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO DE NOTIFICACIONES

En Bogotá, D.C., 28 DE FEBRERO DE 2017 , Se hace CONSTAR, que la resolución que antecede, quedó notificada mediante AVISO, Desfijado el 14 DE FEBRERO DE 2017, en consecuencia ha quedado debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las 16:30 horas.

NANCY MIREYA GARCIA VIRGpUEZ
Coordinadora Grupo de Notificaciones

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** ALTAS ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 31659 Tramite Nro.: 41374

DIGITALIZADO

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION Mes nómina: 02/2017

Titular: CC 94327173 GONZALEZ VINASCO YAIRO Fech.Nacim: 28/09/1976

Beneficiario: CC NA . . . . Sexo: M

Clase Benef.: Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 28/09/1976 Fecha de Termino:

Grado: 37 INTENDENTE Representante:

APODERADO:

Disposición :	70	Fecha Resoluciòn:	19/01/2017
% Asignación :	79%	Fecha Fiscal:	26/12/2016
Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	$

Unidad de Pago: 30 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCO POPULAR

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
26/12/2016	31/12/2016	2,221,346	Adicionales	370,224	5
01/01/2017	28/02/2017	2,221,346	Adicionales	4,442,692	60
			Total	4,812,916	

DESCUENTOS		PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
ACL	4.5062%			

Totales: A= 4,812,916 K= 0 M= 0 Dias: 65

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION NÓMINA FEB. 2017

LIQUIDADOR: Julio Cesar Varela C.

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL VALLE DEL CAUCA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

30

No. 0008 / REG-CASUR-CALI

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
13 ENE 2017
RADICACIÓN No.
RECIBIDO POR:

Santiago de Cali, enero 07 de 2017

Señor Contador
LUIS ALFONSO GONZALEZ MEDINA
Tesorero Caja de Sueldos de Retiro de la Policia
Carrera 7, 12 B-58
Bogotá D.C.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-00238-20170095O-CASUR IdControl: 199164 Fecha: 16-enero-2017 09:25:02
De: CC.94327173 YAIRO GONZALEZ VINASCO. IT (RA)
Oficio: CUENTAS BANCARIAS CAMBIO Folios: 4
Destino: GRUPO DE TESORERIA

ASUNTO: Cambio de cuenta

Respetuosamente me permito dar trámite de la solicitud para cambio de cuenta, para que se le consigne la Asignación de los afiliados que a continuación relaciono:

POR TÉRMINO TRESMESES DE ALTA:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
AG (RA)	GONZALEZ VINAZCO YAIRO	94327173
AG (RA)	MORALES QUIJANO DIEGO MAURICIO	10488777
AG(RA)	SANDOVAL SOSA IVAN	2774535
AG (RA)	GONZALEZ HENAO GEOVANY	94191470
IJ (RA)	ARAUJO GRIJALBA DORIAN	94370328

POR CAMBIO ENTIDAD BANCARIA:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
AG (RA)	MARTINEZ LOAIZA EDGAR EFREN	14775022

Cordialmente,

Comisario **EDWIN FRANCISCO BELTRAN FERNANDEZ**
Coordinación Casur Regional Valle del Cauca

Copia: Casur Regional Valle
Anexos: Diecinueve (19) folios

Elaboró: CM.Edwin Francisco Beltrán Fernández
Revisó: CM. Edwin Francisco Beltrán Fernández
Fecha de elaboración: 07-01-2017
Ubicación: Archivo mis documentos 2017

12

FORMATO PARA CONSIGNACION Y CAMBIO DE CUENTA

FECHA 3 de enero 2017
APELLIDOS Y NOMBRES Gamulo Urrusco Yairo
No. CEDULA DE CIUDADANIA 94 327 173.
ENTIDAD BANCARIA Banco Popular.
CUENTA DE AHORROS No. 210-560 56684-6
CUENTA CORRIENTE No. ——
DIRECCION RESIDENCIA Casa 24 Urbanización las palmas
CIUDAD Jamundí Candelaria.
TELEFONO 318 758 83 97
UNIDAD DONDE SE DEBE ENVIAR DESPRENDIBLES Casur Cali.

CASUR

SI ES REPRESENTANTE LEGAL DE MENORES DISCAPACITADOS RELACIONELOS A CONTINUACION:

Por termino 3 meses de alta. 26 dic 2016

REQUISITOS PRESENTACION

La cuenta NO DEBE SER COMPARTIDA Y ESTAR ACTIVA
Anexar fotocopia de la cedula, fotocopia de apertura de cuenta expedida por el banco y fotocopia de cedula y carne de Sanidad Policial.

FUERA DE COLOMBIA Hacer llegar al grupo de pagaduría de CASUR el Certificado de SUPERVIVENCIA del consulado respectivo cada seis (6) meses.

ET (RA) **FIRMA**

CASUR

CC No. 94.327.173

HUELLA

13

banco popular

www.bancopopular.com.co

DIGITALIZADO

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s) YAIRO GONZALEZ VINASCO identificado con 94.327.173

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 560 SUCURSAL CALI con las siguientes caracteristicas:

Tipo:	CUENTA DE AHORROS
Numero:	210-560-56684-6
Fecha de Apertura:	11/11/1998
Nombre de la Cuenta:	YAIRO GONZALEZ VINASCO
Estado:	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: SOLICITUD DEL TITULAR

Elaborada en la oficina 587 AVENIDA URIBE de la ciudad CALI
el dia martes, 03 de enero de 2017

Cordialmente

banco popular

Administrativo (E)
AVIVIANA GARCIA TARARES
Asistente Administrativo (e)

Intendente (RA)

FORMA 1-10-3-22009

630760

Al responder cite Radicado 20211200-010042682 Id: 630760
Folios: 2 Fecha: 11/02/2021 12:25:01
Anexos: 0
Remitente: YAIRO GONZALEZ VINASCO
Destinatario: NEGOCIOS JUDICIALES

11 de Febrero de 2021

PARA: COORDINACION_GNJ NEGOCIOS JUDICIALES: COORDINACION GRUPO

ASUNTO: RV: DERECHO PETICION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

DETALLE:

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envió de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos y nuestra pagina web, o comuníquese con nosotros al teléfono en Bogotá +57(1)2 86 09 11 Línea Gratuita.

YAIRO GONZALEZ VINASCO: IT (RA) yairo.gonzalez173@casur.gov.co

BOGOTA

Cordialmente
DRA. CONSUELO DEYANIRA FONSECA MURCIA
Grupo de Atención al Ciudadano
IVR (1) 286 0911 #305
Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711
www.casur.gov.co

De: carlos david <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 12:16
Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>
Asunto: DERECHO PETICION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

Señor
Gr. (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente en archivo PDF adjunto me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente,

--
Carlos David Alonso Martínez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8890240 - 4897058 Cali
Celular: 3162556448 - 3164670125

Este es un mensaje de correo electrónico confidencial. La información contenida en esta comunicación se dirige exclusivamente para uso de la persona o entidad a quien va dirigida; se prohíbe el uso de esta comunicación por otros. Si el mensaje de correo electrónico fue enviado a usted por error, por favor eliminarlo, no usar, copiar o divulgar su contenido a ninguna otra persona.
Sans Serif

Señor General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN- AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA

Objeto: RELIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO - PARTIDAS LIQUIDABLES NIVEL EJECUTIVO

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.613.960 de Cali - Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 195.420 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación, por poder a mí conferido por el señor **YAIRO GONZALEZ VINASCO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cedula **94.327.173,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho en los términos estipulados en la Constitución y la Ley ***DERECHO DE PETICION,*** para que se proceda a emitir **TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** necesarios para **RELIQUIDACION** asignación de retiro en cuanto al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUMENTOS DE LA PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO** a que tiene derecho mi poderdante, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El ingreso a la Policía Nacional como profesional del nivel ejecutivo; después de haber superado los respectivos cursos de formación y al haber laborado el tiempo requerido por la normatividad vigente al momento de su retiro, paso a la reserva activa.

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por los servicios prestados a la policía nacional, le reconoció asignación de retiro a mi poderdante, liquidada sobre las partidas liquidables a la fecha, pero sin aumentarlas anualmente.

3. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995; y en el artículo 49 textualmente establece:

> "Artículo 49***. Bases de liquidación****. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:*
>
> 1. *Sueldo básico;*
> 2. *Prima de retorno a la experiencia;*
> 3. *Subsidio de Alimentación;*
> 4. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;*
> 5. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;*
> 6. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones*;"

4. Las anteriores primas y partidas conforman la base de liquidación de la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo, las que igual a las enlistadas para los oficiales, suboficiales y agentes, desarrollan el principio de progresividad y están afectas por el principio de oscilación, o dicho de otra manera, también son objeto de incremento en el mismo porcentaje que el sueldo básico, conforme lo dispone el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, sin importar que estén dadas en duodécimas partes.

5. A partir del año siguiente, que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro a mi representado, y desde el reconocimiento de su asignación hasta el año 2018**,** tan solo le ha reajustado anualmente, el sueldo básico y la prima de retorno de la experiencia, los demás factores prestacionales o partidas computables que integran la asignación de retiro, permanecen congeladas, siguen conservando el mismo guarismo liquidado y fijado al momento de su reconocimiento; perdiendo a través del tiempo su movilidad y poder adquisitivo constante, tal como se puede apreciar en el reporte histórico de las bases y partidas expedida por la demandada y que se allega como prueba en la presente demanda.

6. En el mes de julio del año 2018, al tenor de los reiterados pronunciamientos de los diferentes operadores judiciales accediendo a las pretensiones en casos similares, la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre los valores liquidados al momento del reconocimiento de la asignación de retiro, reajusto en el 4,5% las partidas precitadas, de esta manera continuándose con la vulneración de los derechos a los miembros del nivel ejecutivo, por cuanto a mi poderdante debió reajustarle en unos valores superiores a los que reajusto CASUR.

7. La entidad demanda en el mes de agosto a través de la página web, publico el comunicado, mediante el cual hizo saber que:

> *"En virtud de los diferentes pronunciamientos judiciales, CASUR ajustara cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiro antes del 31 de diciembre de 2017, conforme los decretos anuales de aumento"*

   El reconocimiento realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se convierte de un hecho notorio, con el cual se demuestra que efectivamente a mi mandante se le estaba cercenando el derecho a que su asignación de retiro preservara el poder adquisitivo.

8. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dado una interpretación sistemática totalmente diferenciada, a la aplicación del principio de oscilación, toda vez que la norma contenida en el artículo 23 del decreto 4433 de 2004; en su primera parte 23.1, que contempla las partidas computables para la asignación de retiro de los oficiales, suboficiales y agentes; a estas si les aplica de este principio, mientras que a la segunda parte 23.2, que consagran las partidas computables para la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo, no a todas se les aplica, a pesar de que ambas normas tienen la misma redacción e interpretación gramatical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53; Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1° parágrafos 1 y 2: Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.; Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; Ley 923 de 2004, articulo 2 numeral 2.7; Decreto 4433 de 2004 articulo 42.; Ley 2 de 1945 articulo 34.; Ley 4 de 1992 artículos 2 y 4.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente:

PETICION

1. Ordenar a quien corresponda REAJUSTAR la asignación mensual de retiro anualmente a mi mandante, incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones y la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular mi poderdante**,** a partir del año siguiente al que se le reconoció su asignación de retiro, en los porcentajes en que le fue incrementado el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia aplicándose el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 articulo 42; La ley 2 de 1945 articulo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

2. PAGAR lo dejado de percibir por con concepto de no haberse INCREMENTADO anualmente las partidas computables Subsidio de alimentación, Prima de servicios, prima de vacaciones prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del año siguiente que se le reconoció la asignación; hasta la inclusión en nómina

3. PAGAR a la demandada a pagar las sumas indexadas que resulten por concepto del reajuste en los términos del artículo 187 de la ley 1437 de 2011 desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores, con la inclusión en la nómina.

4. Se digne ordenar a quien corresponda se me compulsen copias completas de todas las piezas que obran en el expediente administrativo, por este concepto, conforme poder conferido por el peticionario, en especial:
    a. resolución que reconoce la sustitución de la asignación de retiro
    b. hoja de servicios del causante.
    c. Copia de la liquidación de la asignación de retiro que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la misma
    d. Reporte histórico de la liquidación de la base y partidas de la asignación de retiro a partir del momento en que reconocida la asignación.

5. Se digne ordenar a quien corresponda se me **reconozca personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido conforme al artículo 5 decreto ley 806 de 2020.**

NOTIFICACIONES

Carrera 2 Norte No. 21-59, piso 2, barrio el Piloto, Cali - Valle, teléfono 8855566 - 4897058. Correo electrónico: carlosdavidalonsom@gmail.com

ANEXOS

Sírvase tener el expediente administrativo que se encuentra en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y original de:

A. Poder a mi conferido.

Atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

Señor Brigadier General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
Bogotá. D.C.

Referencia: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identifico como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la C. C. 1.130.613.960 de Cali, abogado en ejercicio e inscrita con la Tarjeta Profesional No. 195.420 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura,para que a través del **DERECHO DE PETICION** ante la entidad que usted dirige, con finalidad de solicitar el reajuste de mi asignación de retiro que tengo reconocida por esa entidad, aplicándose los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945, 4ª, de 1992, 923 de 2004 su decreto reglamentario 4433 de 2004, el decreto 1095 de 1995 y la jurisprudencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición, acciones de tutela, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los medios de impugnación, es decir, con todas las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y, en general para realizar todas las acciones procesales para la defensa de mis intereses.

Así mismo para que solicite los documentos, que sean necesarios para realizar las gestiones ante las instancias judiciales, si fuere del caso.

Cordialmente,

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173
Poderdante

Acepto;

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ,
C.C. No. 1.130.613.960 de Cali
T. P. No. 195.420 del C. S. de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

Bogotá, D. C.

Doctor.
CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
carlosdavidalonsom@gmail.com
Teléfono 8855566 - 4897058
Carrera 2 Norte No. 21-59, piso 2
Barrio el Piloto
Cali – Valle

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. 630760 del 11/02/2021.

Titular: IT (RA) YAIRO GONZALEZ VINASCO identificado con cedula 94.327.173

En atención al radicado de la referencia, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

De otro lado, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 articulo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

En cuanto a la solicitud de documentos se anexan:

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

- Copia de la resolución que reconoce la sustitución de asignación de retiro.
- Copia de la liquidación de bases y partidas de asignación de retiro que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la misma.
- Copia de la hoja de servicios.
- Reporte histórico de la liquidación de bases y partidas de la asignación de retiro a partir del momento en el que se reconoció.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: Profesional Contratista. Juan David Gómez Guzmán

Revisó: Profesional Contratista. Leydy Baquero Rozo
Fecha elaboración: 25/02/2021

Señor General
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Bogotá D.C
E. S. D.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 20211200-010069592 Id: 635756 Fecha: 2021-03-01 14:35:05
De: CC.94327173 YAIRO GONZALEZ VINASCO
Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 2
Destino: GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES

CORDIAL SALUDO,
YO YAIRO GONZALES VINASCO laboré por más de 15 años en la Policía Nacional, y al ser retirado de la Policía Nacional; la caja de sueldos de retiro de la policía nacional le viene cancelando asignación mensual de retiro.

La irregularidad o falla cometida por la caja de sueldos de retiro consiste en que no le han cancelado a mi patrocinado los ajustes salariales de su básico y partidas computables con base en los ajustes salariales que se dieron para el salario mínimo legal vigente, a pesar de que las normas vigentes desde el año 1987 hasta la presente así lo indican.

Sobre la Petición de Incremento Salarial con fundamento a incrementos salariales para el Salario Mínimo Legal:

Resulta que el Gobierno Nacional a través de la Policía Nacional y a través de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y para los años 1.997, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 hizo incrementos salariales para el personal de fuerza pública incluida la categoría en la cual se encontraba mi patrocinado, y se dio con base a los incrementos que se hizo en las **escalas** de asignación básica de los empleos que desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, de donde se ligó la **escala** gradual porcentual que contempla los básicos de los empleados de fuerza pública y mediante este mecanismo se dispuso incrementos de Salarios por debajo de los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a pesar de que las normas que regulan las materias salariales y que se encuentran vigentes en cada uno de estos años.

No se cumplió con los artículos 4 y 10 de la Ley 4 de 1.992 en la parte que dispone:

> **aumentando sus remuneraciones.**
>
> **Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.**

Tampoco se cumplió **la Sentencia C-461 de 1995** (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), donde sostuvo que:

CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICIA NACIONAL
01 MAR 2021
RECIBIDO POR:

*"(...)**Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta** (...)".*

(Resaltado y Subrayado fuera del texto)

El derecho a la nivelación por incremento o reajuste del básico nace a la vida jurídica si tenemos en cuenta que los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere la escala gradual porcentual de cada año citado correspondió al porcentaje que se citó en cada escala, con respecto a la asignación básica del grado de General y que los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibieron por todo concepto una asignación mensual igual a la que le fue asignada a los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación y además téngase en cuenta que la remuneración mensual de los empleos de Ministro, por concepto de asignación básica y gastos de representación debió por disposición legal ser incrementada en la misma forma que la de los miembros del Congreso de la República y además que a los empleados del congreso por disposición legal se les debió incrementar en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal; y como quiera que mi patrocinado se le ajusto su salario por debajo del ajuste hecho al salario mínimo legal es razón suficiente para solicitar la nivelación salarial y/o el ajuste salarial negado durante tantos años.

A partir del momento en que mi poderdante se retiró de la Policía Nacional, como aparece acreditado con su hoja de servicios Policiales y desde esta fecha en adelante viene devengando Asignación de Retiro pagadera por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, los incrementos salariales de la escala gradual porcentual para la fuerza pública se dieron por debajo de los incrementos salariales señalados para el SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Seguidamente presentamos las tablas del incremento salarial del personal Fuerza Publica frente al Incremento Salarial hecho para el SALARIO MÍNIMO LEGAL desde el año 1.997 hasta el año 2.012, con una evidente PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO durante los años citados, al siguiente orden: Para el año 1997 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 18.64% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 21.02% , con una pérdida de poder adquisitivo del 2.38% ; Para el año 1999 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 14.64% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 16.01% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.10% ; Para el año 2000 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 9.23% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 10.00% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.77% ; Para el año 2001 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.70% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 9.96% , con una pérdida de poder adquisitivo del 4.26% ; Para el año 2002 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 4.98% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 8.04% , con una pérdida de poder adquisitivo del 3.06% ; Para el año 2003 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 6.07% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 7.44% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1,37% ; Para el año 2004 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.30% mientras que para el salario mínimo

legal se aplicó el factor 7.83% , con una pérdida de poder adquisitivo del 2,53% ; Para el año 2005 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.50% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 6.56% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.06% ; Para el año 2006 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 6.95% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.95% ; Para el año 2007 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 4.50% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 6.30% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.80% ; Para el año 2008 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.69% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 6.41% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.72% ; Para el año 2009 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 7.67% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 7.67% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.00% ; Para el año 2010 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 2.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 3.64% , con una pérdida de poder adquisitivo del 1.64% ; Para el año 2011 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 3.17% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 4.00% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.83% ; Para el año 2012 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 5.00% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 5.80% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.80% ; Para el año 2013 se aplicó el factor escala gradual porcentual de 3.44% mientras que para el salario mínimo legal se aplicó el factor 4.02% , con una pérdida de poder adquisitivo del 0.58% ;

La diferencia en los años de incremento salarial se encuentra en el 24.85%.

1.3 Para resolver el presente asunto y teniendo en cuenta que entre los años reclamados desde el año 1997 hasta la fecha de retiro de mi patrocinado de la Policía Nacional, es un tiempo que este vinculado a la Caja o no se encuentra vinculado mi patrocinado en la Caja de Sueldo de Retiro de La Policía Nacional, porque pudo estar en servicio activo de la Policía Nacional si le corresponde a la Caja de Sueldo de la Policía Nacional resolverlo por via de acto administrativo complejo construido entre la respuesta que concede la Policía Nacional y la misma caja, teniendo en cuenta la disposición legal al siguiente orden: ***Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad***

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se digne ordenar a quien corresponda que me nivelen o ajusten sus salarios al siguiente orden:

Para el año 1997 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 18.64% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 21.02% , aumentándose el poder adquisitivo del 2.38% ; Para el año 1999 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 14.64% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 16.01% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.10% ; Para el año 2000 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 9.23% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 10.00% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.77% ; Para el año 2001 se

inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.70% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 9.96% , aumentándose el poder adquisitivo del 4.26% ; Para el año 2002 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 4.98% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 8.04% , aumentándose el poder adquisitivo del 3.06% ; Para el año 2003 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 6.07% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 7.44% , aumentándose el poder adquisitivo del 1,37% ; Para el año 2004 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.30% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 7.83% , aumentándose el poder adquisitivo del 2,53% ; Para el año 2005 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.50% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.56% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.06% ; Para el año 2006 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.95% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.95% ; Para el año 2007 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 4.50% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.30% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.80% ; Para el año 2008 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.69% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 6.41% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.72% ; Para el año 2009 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 7.67% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 7.67% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.00% ; Para el año 2010 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 2.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 3.64% , aumentándose el poder adquisitivo del 1.64% ; Para el año 2011 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 3.17% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 4.00% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.83% ; Para el año 2012 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 5.00% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 5.80% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.80% ; Para el año 2013 se inaplique el factor escala gradual porcentual de 3.44% y en su lugar se reconozca y pague mejor el factor del salario mínimo legal 4.02% , aumentándose el poder adquisitivo del 0.58%

SEGUNDO: Se digne ordenar a quien corresponda que se me compulse copias a mi costa de la hoja de servicios policiales. Así mismo solicito se digne ordenar a quien corresponda se expida certificación por escrito a favor de mi patrocinado y se le informe los factores de ajuste salarial aplicados a la fuerza pública desde el año 1997 hasta la presente fecha identificándolos año por año.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Cra 2N # 21-59 Segundo Piso Barrio Piloto de Cali-Valle; Teléfonos 8890240, 8811093, 8855566. Correo electrónico: bragoza@hotmail.com

Atentamente,

YAIRO GONZALES VINASCO
CC 94327173

637243

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000031421 Id: 637243
Folios: 3 Fecha: 2021-03-05 14:26:06
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: YAIRO GONZALEZ VINASCO

Bogotá, D. C.

Señor Intendente (r)
YAIRO GONZALEZ VINASCO
bragoza@hotmail.com

ASUNTO: *Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 635756.*

En atención al asunto de la referencia, le informo que en virtud al tiempo de servicios laborados en la Policía Nacional y certificado en la Hoja de servicios, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del **26/12/2016,** dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, 1791 de 2001 y demás normas de carácter Especial que regulan la carrera del personal de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo y en goce de asignación mensual de retiro.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir el Decreto anual de incremento del sueldo para la Fuerza Pública, ha establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en las normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

Así mismo y revisado su expediente administrativo, se constató que a partir de la fecha del reconocimiento de su asignación de retiro y hasta la presente la Caja de Sueldos de Retiro ha incrementado la prestación de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que establecen la **Escala Gradual Porcentual**.

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro de su mandante se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con

637243

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000031421 Id: 637243
Folios: 3 Fecha: 2021-03-05 14:26:06
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: YAIRO GONZALEZ VINASCO

fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en la hoja de servicios.Para un mayor proveer le dejo a continuación la tabla de aumento con los porcentajes que se aplicaron en su prestación y así mismo le adjunto la hoja de servicios solicitada en su petición.

AÑOS	PORCENTAJE	DECRETO
1997	18.8%	122 de 1997
1998	17.9%	058 de 1998
1999	14.9%	062 de 1999
2000	9.2%	2724 de 2000
2001	9.0%	2737 de 2001
2002	5.9%	745 de 2002
2003	7.0%	3552 de 2003
2004	6.4%	4158 de 2004
2005	5.4%	923 de 2005
2006	5.0%	407 de 2006
2007	4.5%	1515 de 2007
2008	5.6%	673 de 2008
2009	7.6%	737 de 2009
2010	2.0%	1529 de 2010
2011	3.1%	1050 de 2011
2012	5.0 %	842 de 2012
2013	3.4 %	1017 de 2013
2014	2.9 %	187 de 2014
2015	4.6%	1028 de 2015
2016	7.7%	214 de 2016
2017	6.7%	984 de 2017
2018	5.0%	324 de 2018
2019	4.5%	1002 de 2019
2020	5.12%	318 de 2020

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

637243

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202121000031421 Id: 637243
Folios: 3 Fecha: 2021-03-05 14:26:06
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: YAIRO GONZALEZ VINASCO

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo 01 folio

Elaboró: ASSD 15. Camila Eloisa Moreno Benitez

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Vo.Bo. Dr. José Alirio Chocontá Chocontá
Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodriguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 04/03/2021
Ubicación: Control Doc

RV: SOLICITUD CONCILIACION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC

Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Lun 8/03/2021 11:39 AM

Para: RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

YAIRO GONZALEZ VINASCO.pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes les hago llegar el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca
Profesional de Apoyo
Correo Judicial
CASUR.

De: carlos david <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 10:14 a. m.
Para: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CONCILIACION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC

Señor
Gr. (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente en archivo PDF adjunto me permito remitir solicitud de conciliación extrajudicial.

Cordialmente,

--
Carlos David Alonso Martínez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8890240 - 4897058 Cali
Celular: 3164670125

_____

_

Este es un mensaje de correo electrónico confidencial. La información contenida en esta comunicación se dirige exclusivamente para uso de la persona o entidad a quien va dirigida; se prohíbe el uso de esta comunicación por otros. Si el mensaje de correo electrónico fue enviado a usted por error, por favor eliminarlo, no usar, copiar o divulgar su contenido a ninguna otra persona.

Sans Serif

Señor Procurador
JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (Reparto)
La Ciudad
E. S. D.

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, muy respetuosamente le:

MANIFIESTO

1. Que otorgo poder especial amplio y suficiente al CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** e intervenga en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la fecha y hora fijada por su despacho y en todas las diligencias que se adelanten con el fin de obtener de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, con finalidad de solicitar el reajuste de mi asignación de retiro, aplicándose los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945, 4ª, de 1992, 923 de 2004 su decreto reglamentario 4433 de 2004, el decreto 1095 de 1995 y la jurisprudencia., RECLAMADOS EN VIA GUBERNATIVA, se demande y cobren los daños morales, materiales y los demás que se causaron por la injusta negativa al pago.

2. Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, revocar, transigir, **recibir, conciliar**, igualmente el poder se hace extensivo en las actuaciones a que hubiere lugar.

3. A mi apoderado CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, se lo otorgan todas las facultades contempladas en el Art. 70 del C.P.C., además la de **recibir el pago que deba realizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite del pago.

4. Sírvanse señor procurador reconocer personería jurídica y darle debida posesión a mi apoderado.

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173
Poderdante

Acepto Poder ..... CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. 1.130.613.960 Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S. de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **carlos david** <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Date: jue, 28 ene 2021 a las 12:16
Subject: DERECHO PETICION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173
To: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Señor
Gr. (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente en archivo PDF adjunto me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente,

--
Carlos David Alonso Mártinez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8811093

Señor General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN- AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA

Objeto: RELIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO - PARTIDAS LIQUIDABLES NIVEL EJECUTIVO

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.613.960 de Cali - Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 195.420 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación, por poder a mí conferido por el señor **YAIRO GONZALEZ VINASCO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con cedula **94.327.173,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho en los términos estipulados en la Constitución y la Ley ***DERECHO DE PETICION,*** para que se proceda a emitir **TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** necesarios para **RELIQUIDACION** asignación de retiro en cuanto al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUMENTOS DE LA PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO** a que tiene derecho mi poderdante, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El ingreso a la Policía Nacional como profesional del nivel ejecutivo; después de haber superado los respectivos cursos de formación y al haber laborado el tiempo requerido por la normatividad vigente al momento de su retiro, paso a la reserva activa.

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por los servicios prestados a la policía nacional, le reconoció asignación de retiro a mi poderdante, liquidada sobre las partidas liquidables a la fecha, pero sin aumentarlas anualmente.

3. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995; y en el artículo 49 textualmente establece:

> "Artículo 49***. Bases de liquidación****. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:*
>
> 1. *Sueldo básico;*
> 2. *Prima de retorno a la experiencia;*
> 3. *Subsidio de Alimentación;*
> 4. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;*
> 5. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;*
> 6. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones*;"

4. Las anteriores primas y partidas conforman la base de liquidación de la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo, las que igual a las enlistadas para los oficiales, suboficiales y agentes, desarrollan el principio de progresividad y están afectas por el principio de oscilación, o dicho de otra manera, también son objeto de incremento en el mismo porcentaje que el sueldo básico, conforme lo dispone el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, sin importar que estén dadas en duodécimas partes.

5. A partir del año siguiente, que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro a mi representado, y desde el reconocimiento de su asignación hasta el año 2018**,** tan solo le ha reajustado anualmente, el sueldo básico y la prima de retorno de la experiencia, los demás factores prestacionales o partidas computables que integran la asignación de retiro, permanecen congeladas, siguen conservando el mismo guarismo liquidado y fijado al momento de su reconocimiento; perdiendo a través del tiempo su movilidad y poder adquisitivo constante, tal como se puede apreciar en el reporte histórico de las bases y partidas expedida por la demandada y que se allega como prueba en la presente demanda.

6. En el mes de julio del año 2018, al tenor de los reiterados pronunciamientos de los diferentes operadores judiciales accediendo a las pretensiones en casos similares, la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre los valores liquidados al momento del reconocimiento de la asignación de retiro, reajusto en el 4,5% las partidas precitadas, de esta manera continuándose con la vulneración de los derechos a los miembros del nivel ejecutivo, por cuanto a mi poderdante debió reajustarle en unos valores superiores a los que reajusto CASUR.

7. La entidad demanda en el mes de agosto a través de la página web, publico el comunicado, mediante el cual hizo saber que:

> *"En virtud de los diferentes pronunciamientos judiciales, CASUR ajustara cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiro antes del 31 de diciembre de 2017, conforme los decretos anuales de aumento"*

   El reconocimiento realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se convierte de un hecho notorio, con el cual se demuestra que efectivamente a mi mandante se le estaba cercenando el derecho a que su asignación de retiro preservara el poder adquisitivo.

8. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dado una interpretación sistemática totalmente diferenciada, a la aplicación del principio de oscilación, toda vez que la norma contenida en el artículo 23 del decreto 4433 de 2004; en su primera parte 23.1, que contempla las partidas computables para la asignación de retiro de los oficiales, suboficiales y agentes; a estas si les aplica de este principio, mientras que a la segunda parte 23.2, que consagran las partidas computables para la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo, no a todas se les aplica, a pesar de que ambas normas tienen la misma redacción e interpretación gramatical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53; Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1° parágrafos 1 y 2: Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.; Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; Ley 923 de 2004, articulo 2 numeral 2.7; Decreto 4433 de 2004 articulo 42.; Ley 2 de 1945 articulo 34.; Ley 4 de 1992 artículos 2 y 4.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer la siguiente:

PETICION

1. Ordenar a quien corresponda REAJUSTAR la asignación mensual de retiro anualmente a mi mandante, incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones y la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular mi poderdante**,** a partir del año siguiente al que se le reconoció su asignación de retiro, en los porcentajes en que le fue incrementado el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia aplicándose el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 articulo 42; La ley 2 de 1945 articulo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

2. PAGAR lo dejado de percibir por con concepto de no haberse INCREMENTADO anualmente las partidas computables Subsidio de alimentación, Prima de servicios, prima de vacaciones prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del año siguiente que se le reconoció la asignación; hasta la inclusión en nómina

3. PAGAR a la demandada a pagar las sumas indexadas que resulten por concepto del reajuste en los términos del artículo 187 de la ley 1437 de 2011 desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores, con la inclusión en la nómina.

4. Se digne ordenar a quien corresponda se me compulsen copias completas de todas las piezas que obran en el expediente administrativo, por este concepto, conforme poder conferido por el peticionario, en especial:
    a. resolución que reconoce la sustitución de la asignación de retiro
    b. hoja de servicios del causante.
    c. Copia de la liquidación de la asignación de retiro que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la misma
    d. Reporte histórico de la liquidación de la base y partidas de la asignación de retiro a partir del momento en que reconocida la asignación.

5. Se digne ordenar a quien corresponda se me **reconozca personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido conforme al artículo 5 decreto ley 806 de 2020.**

NOTIFICACIONES

Carrera 2 Norte No. 21-59, piso 2, barrio el Piloto, Cali - Valle, teléfono 8855566 - 4897058. Correo electrónico: carlosdavidalonsom@gmail.com

ANEXOS

Sírvase tener el expediente administrativo que se encuentra en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y original de:

A. Poder a mi conferido.

Atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

Señor Brigadier General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
Bogotá. D.C.

Referencia: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identifico como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la C. C. 1.130.613.960 de Cali, abogado en ejercicio e inscrita con la Tarjeta Profesional No. 195.420 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura,para que a través del **DERECHO DE PETICION** ante la entidad que usted dirige, con finalidad de solicitar el reajuste de mi asignación de retiro que tengo reconocida por esa entidad, aplicándose los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945, 4ª, de 1992, 923 de 2004 su decreto reglamentario 4433 de 2004, el decreto 1095 de 1995 y la jurisprudencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición, acciones de tutela, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los medios de impugnación, es decir, con todas las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y, en general para realizar todas las acciones procesales para la defensa de mis intereses.

Así mismo para que solicite los documentos, que sean necesarios para realizar las gestiones ante las instancias judiciales, si fuere del caso.

Cordialmente,

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173
Poderdante

Acepto;

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ,
C.C. No. 1.130.613.960 de Cali
T. P. No. 195.420 del C. S. de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

Bogotá, D. C.

Doctor.
CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
carlosdavidalonsom@gmail.com
Teléfono 8855566 - 4897058
Carrera 2 Norte No. 21-59, piso 2
Barrio el Piloto
Cali – Valle

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el ID No. 630760 del 11/02/2021.

Titular: IT (RA) YAIRO GONZALEZ VINASCO identificado con cedula 94.327.173

En atención al radicado de la referencia, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme al Decreto precedente, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020.

De otro lado, se le pone de presente que para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

De acuerdo con lo anterior y si es de su interés acudir a la conciliación, se le comunica que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.

2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido.
- Manifestación de la convocante de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.

No obstante lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 articulo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

En seguimiento a la política anterior, le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial.

En cuanto a la solicitud de documentos se anexan:

634996

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20211200-010025751 Id: 634996
Folios: 6 Fecha: 2021-02-26 09:20:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

- Copia de la resolución que reconoce la sustitución de asignación de retiro.
- Copia de la liquidación de bases y partidas de asignación de retiro que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la misma.
- Copia de la hoja de servicios.
- Reporte histórico de la liquidación de bases y partidas de la asignación de retiro a partir del momento en el que se reconoció.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: Profesional Contratista. Juan David Gómez Guzmán

Revisó: Profesional Contratista. Leydy Baquero Rozo
Fecha elaboración: 25/02/2021

Página: 1 de 1	FORMATO HOJA DE SERVICIO	POLICÍA NACIONAL
699000064227		
24 de Febrero de 2016	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
84955064227		

HOJA DE SERVICIO No 94327173

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	16 DE NOVIEMBRE DE 2016	03	29

I.DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173
FECHA NACIMIENTO	**ESTADO CIVIL**	**DISM. CAPACIDAD LABORAL**
28 DE SEPTIEMBRE DE 1976	CASADO (A)	10.00
DIRECCION ACTUAL	**CIUDAD**	**TELEFONO**
URBANIZACION LAS PALMERAS CASA 24 CONJUNTO EL LAUR	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	3187586397 3761667

II.DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS - MECAL	DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA
DISPOSICION DEL RETIRO	**FECHA DEL RETIRO**
RESOLUCION 06006 22 Sep 2016	26 Sep 2016

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
VINASCO RAMIREZ ALBA INES	GONZALEZ CARLOS ARTURO
CONYUGE ARANZAZU RIVERA SUSANA	
NOMBRES (S) HIJO (S)	**FECHA NACIMIENTO**
GONZALEZ AGUDELO YADYRA	06 Mar 1992
GONZALEZ AGUDELO YASSEL	07 Ago 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH — DC 4433 2004 — TIEMPO DECRETO 1091 DE 1995 ARTICULO 105

NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	OAP 1-134 18 Jul 2011	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0	AUXILIAR DE POLICIA	1-134	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-226 14 Oct 1995	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-226	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14
NIVEL EJECUTIVO	R 03792 23 Jul 1996	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25	NIVEL EJECUTIVO	03792	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25
ALTA TRES MESES	R 06006 22 Sep 2016	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	06006	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 3 27					
TOTAL	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES SEIS DIAS			22 —6 —6	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES CERO DIAS				22 —6 —0

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	431,926.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	27,917.00
TOTAL SALARIALES $		2,821,270.18

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE SERVICIO	0	98,392.77
PRIMA DE NAVIDAD	20	249,519.87
PRIMA VACACIONAL	7	102,492.46
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
TOTAL PRESTACIONALES $		2,811,831.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	30 JUN 2015	31 JUL 2022	61,689,460.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		20 JUN 2011		4,881,460.89

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje

IX.DESCUENTOS EN PROCESO

Descripción	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL LE FIGURA SENTENCIA DE DIVORCIO CON LA SEÑORA MARGARITA AGUDELO GONZALEZ DE FECHA 08/06/2012 ***

IJ HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO
Responsable Hojas de Servicio

MY OCESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General Policía Nacional

LAURA ROPERO
PT. LAURA LIZETH ROPERO TELLEZ

No. CUENTA : 210560566846	ENTIDAD : BANCO POPULAR

24 de Febrero de 2016

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO	REVISÓ : MY. CARLOS ANDRES MARTINEZ MORA	APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01500-2016053742-CASUR IdControl: 196509 Fecha: 22-diciembre-2016 13:23:26
De: CC.94327173 YAIRO GONZALEZ VINASCO. IT (RA)
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA — FEB. 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173	41374

Fecha de Retiro: 26/09/2016 Fecha Fiscal: 26/12/2016

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Dias	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	1	0	5	365	4.5062
Policía Nacional	21	5	25	7,735	95.4938
TOTAL:	22	6	0	8,100	100.0000

A PARTIR DEL: 26/12/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,159,633	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	151,174	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	249,520	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	98,393	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	102,492	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	50,618	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		431,927
TOTAL:		2,811,830	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,221,346	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	95.4938	2,121,248
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	4.5062	100,098
TOTAL:	100.0000	2,221,346

SON: DOS-MILLONES-DOSCIENTOS-VEINTIUN-MIL-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SEIS-PESOS-M/CTE

Elaboró	Revisó
JOANA LICETH FLOREZ MURCIA	P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Firma:	Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, con c.c. No. 94327173.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

C O N S I D E R A N D O :

Que la Policía Nacional con fecha 16/11/2016, expidió la hoja de servicios No. 94327173, registrada en el libro No. 03, a folio No. 24, radicada en esta Entidad bajo el No 2016053742 ID Control 196509 del 22-12-2016, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, prestó servicios en Policía Nacional(Auxiliar de Policía) por espacio de 1 año(s) 0 mes(es) 5 día(s), Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 5 mes(es) 25 día(s), acumulando un total de 22 año(s), 6 mes(es), 0 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 26/12/2016.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

Que no se genera cuota parte pensional según oficio No. 280507/92 de la Contraloría General de la Republica y concepto No. 2532/20-01-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94327173, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 26/12/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 2 del 2017.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:f-0001111-20170243-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO con cc. No. 94327173.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C..

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA - 1 FEB. 2017

Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:1-000111-20170000243-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 26/12/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 2.811.830,20 X 79% $ 2.221.346,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.221.346,00
		$ 2.221.346,00

2016

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
7,77%	**214 de 2016**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2017 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 2.967.810,52 X 79% $ 2.344.570,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.344.570,00
		$ 2.344.570,00

2017

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
6,75%	**984 de 2017**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2018 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 3.093.369,67 X 79% $ 2.443.762,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.443.762,00
		$ 2.443.762,00

2018

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
5,09%	**324 de 2018**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2019 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	260.748,14
Prima de Servicios		$	102.820,39
Prima de Vacaciones		$	107.104,58
Subsidio de Alimentacion		$	52.895,81

$ 3.232.571,38 X 79% $ 2.553.731,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.553.731,00
		$ 2.553.731,00

2019

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
4,50%	**1002 de 2019**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2020 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00

$ 3.465.139,42 X 79% $ 2.737.460,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.737.460,00
		$ 2.737.460,00

2020

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
5,12%	**318 de 2020**

Señor
PROCURADOR ANTE JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO.
E. S. D.

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad Cali, identificado con C.C. No. *1.130´613.960* expedida en Cali, abogado en ejercicio e inscrito con T. P. 195.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder adjunto, comedidamente solicito de ustedes se sirvan CONVOCAR al representante Legal de la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) el señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON o quien haga sus veces:

Lo anterior con el objeto de adelantar una AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que conduzca a la SOLUCION del conflicto surgido entre mi representado con la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

I - LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL

1.1. **CONVOCANTE: YAIRO GONZALEZ VINASCO,** CC. No. 94.327.173 representado por el suscrito.

1.2. **CONVOCADA**: CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), entidad de derecho público de carácter nacional, representada por su director, Brigadier general JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces.

ASUNTO EN LA CONTROVERSIA Y QUE SE DESEA CONCILIAR

Reajuste de las partidas: Subsidio de alimentación, duodécima (1/12) parte de la prima de servicios, duodécima (1/12) parte de la prima de vacaciones y duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, que hacen parte integral de la Asignación de Retiro del convocante, a partir del mes de enero del año siguiente que se le reconoció la prestación social, en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos, de acuerdo a los decretos mediante el cual el gobierno Nacional incremento los sueldos básicos al personal en actividad de la fuerza pública, dando aplicación al principio de oscilación.

I - HECHOS

1. Conforme el registro en la hoja de servicios anexa, en el año 1995 el señor YAIRO GONZALEZ VINASCO, ingreso a la Policía Nacional, por incorporación directa a la carrera profesional del nivel ejecutivo; después de haber laborado un tiempo superior a los 22 años, con el grado de INTENDENTE, *el 26 de diciembre de 2016,* se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, con pase a la reserva.

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por los servicios prestados como miembro de la fuerza pública, mediante la resolución No. **70 del 19 de enero de 2017** y de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995, Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995; y los artículos 23 numeral 23.2 del

decreto 4433 de 2004 Régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública., le reconoció asignación de retiro en cuantía del 79 % liquidada sobre las partidas:

FACTORES O PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
SUELDO BASICO		2.159.633
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	151.174
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		50.618
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE SERVICIOS		98.393
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE VACACIONES		102.492
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO (Adicional)		431.927
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE NAVIDAD		249.520
VALOR TOTAL		2.811.830
PORCENTAJE % DE ASIGNACION		79%
VALOR ASIGNACION		2.221.346

3. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del momento que le reconoció asignación de retiro a mi representado y durante los años 2017, 2018 Y hasta el mes de junio de 2019**,** tan solo le ha incrementado, el sueldo básico y la prima de retorno de la experiencia, los demás factores prestacionales o partidas computables que integran la asignación de retiro, permanecen congeladas, conforme se aprecia en el reporte histórico expedido por la entidad convocada, así: Subsidio de alimentación en $ **50.618,** Duodécima parte de la prima de servicios en $ **98.393** prima de vacaciones en **$ 102.492** y prima de navidad fue de **$ 249.520**, no sufriendo variación alguna.

4. Mi poderdante peticiono, le fueran incrementadas las partidas: prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación social, en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos; de acuerdo a los decretos, mediante el cual el gobierno nacional fijo anualmente los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, dando aplicación al principio de oscilación.

5. La Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de la respuesta ofrecida bajo el radicado No. 20211200-010025751 id: 634996 del 26 de febrero de 2021, le negó este derecho bajo el argumento **"le informo que su petición NO será atendida favorablemente en vía administrativa, quedando en libertad de proceder conforme lo indicado en la presente respuesta, es decir acudir en conciliación extrajudicial o por vía judicial**"

6. En el mes de julio del año en curso, al tenor de los reiterados pronunciamientos de los diferentes operadores judiciales accediendo a las pretensiones en casos similares, la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre los valores liquidados al momento del reconocimiento de la asignación de retiro, a mi poderdante le reajusto en el 4,5% las partidas precitadas esto es en **$ 22.204** de esta manera continuándose con la vulneración de los derechos, por cuanto debió reajustarle en $ **74.194**

7. En el mes de enero de 2020, la entidad demandada, le reajusto actualizándole la asignación de retiro, tomando como base los sueldos básicos fijados para el año 2019, de esta manera quedando pendiente el reconocimiento de los valores retroactivos, de los años anteriores.

8. El reconocimiento realizado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se convierte en un hecho notorio, con el cual se demuestra que efectivamente a mi mandante se le estaba cercenando el derecho a que su asignación de retiro preservara el poder adquisitivo.

II - PRETENSIONES

PRIMERA. Que la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, REAJUSTE anualmente, incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular el señor YAIRO GONZALEZ VINASCO a partir del 1 de enero de 2017 en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante el cual anualmente el gobierno nacional, fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, así: en el año 2017 el 6,75% en el 2018 el 5,09% y año 2019 el 45%, aplicándose el principio de oscilación, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 articulo 42; La ley 2 de 1945 articulo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

SEGUNDA: Que como consecuencia del anterior reajuste, la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, reconozca, liquide y pague debidamente indexado a la actor lo dejado de percibir por concepto de no haberse INCREMENTADO anualmente las partidas computables Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación; hasta la inclusión en nómina

TERCERA: Que la convocada de cumplimiento al acuerdo conciliatorio, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.

III - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 640 de 2001, el Artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009, el decreto 1716 de 2009 y el artículo 613 de la ley 1564.
Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53,
Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2;
Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995;
Ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; y el Decreto 4433 de 2004 articulo 42;
Ley 2 de 1945 articulo 34 y La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

IV - ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA:

Esta quedo debidamente agotada conforme lo establecido en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, mediante el derecho de petición y la respuesta de fondo ofrecida por la convocada a través del oficio 20211200-010025751 id: 634996 del 26 de febrero de 2021,

V. CONCEPTOS DE LA VIOLACIÒN

VIOLACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LA FUERZA PÚBLICA, PRINCIPIO DE OSCILACION

El régimen excepcional establecido a partir del artículo 34 de la ley 2 de 1945, principio de oscilación y reiterado en todos y cada uno de las normas que contemplan la carrera

de los miembros de la Fuerza Pública, manda que *"a partir de la sanción de la presente ley, el reconocimiento de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior (las de retiro), no se hará por cantidades fijas, sino en forma de porcentajes, tomando en todo tiempo como base el sueldo de actividad vigente para todo grado, en forma que las dichas asignaciones de retiro sigan proporcionalmente las oscilaciones de los sueldos de actividad, y se paguen en todo tiempo con directa relación a los mismos".*

Artículo 56. Del decreto 1091 de 1995, Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones que establece: "*Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal*"

El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Establece: Objetivos y criterios: "El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".

El Artículo 3º. Numeral 3.13 de ley 923/04 Establece: "el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las Asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Servicio Activo"

Artículo 42 del decreto 4433 de 2004, establece: *"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto,* ***se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado";***

VI - OPORTUNIDAD DE LA RECLAMACION

El derecho reclamado no tiene términos de caducidad por formar parte de una prestación periódica, conforme lo establece en numeral 1 literal c) del Art. 164 de la ley 1437 de 2011, "EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO: se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe) "Sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados..." y armonía con las sentencias del Honorable Consejo de Estado.

VII – COMPETENCIA

Es competente Señor Procurador, para conocer de este proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 162 de la Ley 1437 de 2011, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el factor territorial por cuanto la última unidad donde prestó los servicios la el convocante fue en EL GRUPO DE ASUNTOS JURIDICOS **MECAL**, como lo certifica la convocada

De conformidad a lo establecido en la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, solicito al señor procurador, que, por los motivos de la emergencia sanitaria, la audiencia de conciliación se lleve a cabo no presencial.

VIII – ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA AL MES DE PRESENTAR LA CONCILIACION

La cuantía razonada se estima en $ **2.092.960,** valor que resulta del estudio comparativo y calculado entre la mesada efectivamente recibida por mi poderdante, con la que debía recibir si se hubiera reajustado anualmente las partidas computables: Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; suma que no incluye intereses y que corresponde a los tres últimos años.

CUADRO COMPARATIVO

ASIGNACION PAGADA SIN EL REAJUSTE DE LAS PARTIDAS									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	98.393	102.492	431.927	249.520	2.811.831	2.221.347
2017	2.305.409	161.379	50.618	96.593	100.618	461.082	249.520	2.964.136	2.341.668
2018	2.422.754	169.593	50.618	96.593	100.618	484.551	245.614	3.085.790	2.437.774
2019	2.531.778	177.224	50.618	96.593	100.618	506.356	245.614	3.202.445	2.529.932
2019	2.531.778	177.224	52.286	100.939	105.145	506.356	256.666	3.224.038	2.546.990

ASIGNACION CON EL REAJUSTE DE LAS PARTIDAS									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	98.393	102.492	431.927	249.520	2.811.831	2.221.347
2017	2.305.409	161.379	54.035	105.034	109.411	461.082	266.362	3.001.630	2.371.288
2018	2.422.754	169.593	56.786	110.381	114.980	484.551	279.920	3.154.413	2.491.987
2019	2.531.778	177.224	59.341	115.348	120.154	506.356	292.517	3.296.362	2.604.126

CUANTIA= diferencia entre lo pagado y lo que debió pagarse si se hubiese reajustado las partidas computables, así:

Año	Sueldo	Asignación	Asignaciòn	**DIFERENCIA**		DIFERENCIA
	básico	pagada	reajustada	**VALOR**	MESADAS	ANUAL
		POR	CON LAS			
		CASUR	PARTIDAS			
			COMPUTABLES			
2017	2.305.842	2.341.668	2.371.288	**29.620**	14	414.680
2018	2.422.754	2.437.774	2.491.987	**54.213**	14	758.977
2019	2.531.778	2.529.932	2.604.126	74.194	7	519.356
2019	2.531.778	2.546.990	2.604.126	57.135	7	399.947
CUANTIA						2.092.960

IX - DECLARACION JURADA:

Manifiesto que no se ha llevado conciliación ante otra autoridad judicial competente, por los mismos hechos establecidos en esta solicitud, misma forma el peticionario no ha recibido ningún valor a pago por dicho concepto.

X - CONOCIMIENTO PREVIO DE LA ENTIDAD CONVOCADA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO:

Para conocimiento y demás fines pertinentes, copia de la presente solicitud de convocatoria ha sido enviada a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que el comité de conciliación adopte la decisión y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, para lo de su competencia, en los términos del artículo 613 de la ley 1564 de 2012.

XI - ACCION A SEGUIR EN CASO DE NO CONCERTAR ACUERDO CONCILIATORIO

MEDIO DE CONTROL: De nulidad y restablecimiento del derecho

XII– PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder legalmente conferido por el actor para la presente acción
2. Petición ante la entidad convocada
3. Respuesta Oficio 20211200-010025751 id: 634996 del 26 de febrero de 2021,
4. Hoja de Servicios de la convocante
5. Copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció Asignación de retiro.
6. Copia de la liquidación inicial de la asignación de retiro.
7. Comprobante del envió de la solicitud a la entidad convocada.
8. Comprobante del envío de la solicitud a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del estado.

XIII– NOTIFICACIONES

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Calle 70 No. 4 – 60 Bogotá; Buzón judicial@defensajuridica.gov.co.
A la convocada: Carrera. 7 N° 12 B - 58 piso 11 Bogotá Teléfono 2860911; Correo electrónico judiciales@casur.gov.co
Al convocante y el apoderado: carrera 2 Norte No. 21 – 59 piso 2 El Piloto, Cali - Valle, teléfono 8890240, Cel. 3162556448 correo electrónico **carlosdavidalonsom@gmail.com**

Del Señor Procurador, atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

RV: PETICION PAGO CONCILIACION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Lun 21/06/2021 2:07 PM

Para: RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PETICI~1.PDF;

Cordialmente

PD María Mónica Revelo Orjuela
Coordinadora (E) Grupo de Atención al Ciudadano
IVR (1) 286 0911 #305
Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D.C. Cód. Postal: 111711
www.casur.gov.co

De: carlos david <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:52
Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>
Asunto: PETICION PAGO CONCILIACION YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

Señor
Gr. (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente en archivo PDF adjunto, me permito remitir petición de pago de acuerdo de conciliación aprobado, con certificaciones y constancias para su cumplimiento.

Cordialmente,

--

Carlos David Alonso Martínez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8890240 - 4897058 Cali
Celular - Whastapp: 3164670125

_____
_

Este es un mensaje de correo electrónico confidencial. La información contenida en esta comunicación se dirige exclusivamente para uso de la persona o entidad a quien va dirigida; se prohíbe el uso de esta comunicación por otros. Si el mensaje de correo electrónico fue enviado a usted por error, por favor eliminarlo, no usar, copiar o divulgar su contenido a ninguna otra persona.
Sans Serif

Señor General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref. : PETICIÓN PAGO SENTENCIA

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, por poder a mi conferido por el señor **YAIRO GONZALEZ VINASCO**, identificada con cedula **94.327.173,** con todo comedimiento me permito solicitarle se digne ordenar a quien corresponda **SE ORDENE LA LIQUIDACION Y PAGO** del **Acuerdo conciliatorio** realizado en la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali en **Abril 13 de 2021,** que aprobada mediante **AUTO INTERLOCUTORIO 213 de Junio 04 de 2021, en el expediente de radicado 2021-00078, proferida por el HONORABLE JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** a favor de mi poderdante.

El Auto aprobatorio se presenta en primera copia que presta merito ejecutivo debidamente autenticadas tal como lo exigen las normas legales vigentes.

También se solicita se tenga en cuenta el poder concedido donde se me otorgan todas las facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., ***además las de recibir el pago que deba realizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite de este pago***, en consecuencia, se me notifique la liquidación, el reconocimiento y orden de pago de la referida sentencia.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la presente no he presentado cuenta de cobro, ni he recibido emolumento alguno por los mismos conceptos de que trata la referida sentencia. También manifiesto que rechazo cualquier tipo de pago de la condena mediante títulos de deuda pública TES clase B y/o bonos.

Así mismo le solicito que una vez en firme los actos administrativos que dispongan el reconocimiento y pago de la sentencia, estos sean consignados en mi **cuenta de ahorro del Banco de OCCIDENTE número 011-84371-1.**

Recibo notificación en la carrera 2 Norte número 21- 59 Segundo Piso, Barrio Piloto, teléfono 8855566 - 8811093, Celular 3162556448, Cali - Valle. Mail: carlosdavidalonsom@gmail.com

Anexo : A. Poder a mi conferido con la facultad expresa de **RECIBIR**.
B. **Copia** del **Acuerdo conciliatorio** realizado en la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali en **Abril 13 de 2021.**
C. **Copia** del **AUTO INTERLOCUTORIO 213 de Junio 04 de 2021, en el expediente de radicado 2021-00078, proferida por el HONORABLE JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**
D. certificación bancaria
E. cedula ampliada
F. tarjeta profesional ampliada
G. copia del registro único tributario

Atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. 1.130´613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIAF: 1425 del 8 de marzo de 2021

Convocante (s): YAIRO GONZÁLEZ VINASCO

Convocados (s): CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cali (V), hoy 13 de abril de 2021, a las 3:00 P.m., procede el Despacho de LA PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con la celebración de LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL en el asunto de la REFERENCIA; acorde a los parámetros establecidos en los Decretos-Ley 491, 564, 749, 844, 847, 878, 1076 y 1168 de 2020; Resoluciones 127, 143, 166, 193, 206, 232, 259, 312, 356, 412 y 462 de la PGN y, Memorando 04 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, mediante el chat interactivo a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, previas las siguientes consideraciones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nº 385 del 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de las Resoluciones 412 y 462 de 2020. En dichos actos administrativos se estableció que, las audiencias que estuvieran programadas a partir del 9 de octubre de 2020 se podrían realizar en la modalidad no presencial, de forma sincrónica o asincrónica a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 1° ibídem). Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera: 1. Que el 16 de marzo de 2021 se envió correo electrónico informándole a los apoderados de la parte convocada y convocante, el procedimiento que se seguiría para realizar las audiencias de conciliación programadas para el 13 de abril de 2021. 2. El día de la diligencia mediante chat interactivo, previamente informados por las partes, la Procuradora les hizo llegar el procedimiento a seguir en la audiencia. 3. La parte convocante allega un resumen de las pretensiones de la solicitud. 4. Una vez se corre traslado de las pretensiones a la entidad convocada, esta aporta certificación del Comité, junto con el poder y documentos soportes. 5. La Procuradora le corre traslado de la certificación al apoderado de la parte convocante, quien se pronuncia al respecto, según se consigna en el acta. 6. Los chats y los archivos enviados y recibidos harán parte del expediente. Comparecen a la presente diligencia no presencial para intervenir en la plataforma unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo, reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones (**MICROSOFT TEAMS):** El doctor CARLOS DAVID ALONSO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.613.960 de Cali (V) y Tarjeta Profesional 195.420 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar como apoderado del convocante; correo electrónico: carlosdavidalonsom@gmail.com Igualmente, comparece la doctora FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO, identificada con la cédula de ciudadanía 38.466.697 de B/ventura (V) y portadora de la tarjeta profesional 152.176 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en representación de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) según poder otorgado por CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA; correo electrónico: judiciales@casur.gov.co; florian.aranda697@casur.gov.co Acto seguido, la Procuradora le reconoce personería a los apoderados de las partes presentes en la diligencia. Las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes: *"PRIMERA. Que la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL REAJUSTE anualmente incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de*

la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular el señor YAIRO GONZÁLEZ VINASCO a partir del 1° de enero de 2017 en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante los cuales anualmente el Gobierno Nacional fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, así: En el año 2017 el 6,75%, en el 2018 el 5,09% y en el 2019 el 4,5%; aplicándose EL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 13, 48, 53; el Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1, parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del Decreto 1091 de 1995; la Ley 923 de 2004, artículo 2, numeral 2.4 y artículo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004, artículo 42; La Ley 2ª de 1945, artículo 34; La Ley 4ª de 1992, artículo 2. SEGUNDA: Que como consecuencia del anterior reajuste, LA CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL reconozca, liquide y pague debidamente indexado al actor lo dejado de percibir por concepto de no haberse INCREMENTADO anualmente las partidas computables: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación; hasta la inclusión en nómina TERCERA: Que la convocada de cumplimiento al acuerdo conciliatorio, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.." A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada del CASUR, QUIEN APORTA CERTIFICACIÓN DE CONCILIAR**: *"1. Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 7 de enero de 2021 y plasmada en el acta número 15, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. 2. Que en el caso que nos ocupa a la entidad **SI** le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexamos en seis (6) folios por ambas caras de la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. 3. Al convocante, en su calidad de IT retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional. 4. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 28 de enero de 2018 hasta el día 13 de abril de 2021. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. 5. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 6. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: $ 1.337.292 Valor del 75% de la indexación: $ 55.428 Valor capital más del 75% de la indexación: $ 1.392.720 Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $ 47.402 pesos y los aportes a Sanidad de $ 48.149 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de un millón doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. ($ 1.297.169). 7. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2017 a 2019. Para el año 2020 la entidad ya realizó el reajuste correspondiente. 8. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante."* Luego, se le da el uso de la palabra al apoderado del convocante: *"La parte convocante tiene ánimo de conciliar; manifiesta estar de acuerdo con la propuesta y la liquidación presentada por el CASUR."* **CONSIDERACIONES DEL**

MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, toda vez que la propuesta consiste en reconocer y pagar la reliquidación de la asignación de retiro del señor YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, aplicando el principio de oscilación a todas las partidas computables, conforme lo establece el artículo 23 numerales 23.2 del Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1091 de 1995, en los artículos 12 y 13, esto es aplicando el incremento legal al, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad. El valor a reconocer se establece en los siguientes términos: Pagar el 100% del capital: $1.337.292 y el 75% de la indexación: $55.428, para un total de $1.392.720 Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $47.402 y los aportes a Sanidad de $48.149 Para un valor total a pagar de $1.297.169 Que la fecha para iniciar el pago sería el 28/01/2018. El pago de la obligación se realizará dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la cuenta ante CASUR, previa aprobación del acuerdo por parte del Juez Administrativo. Así las cosas, el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber**: PODERES DEBIDAMENTE CONFERIDOS, DERECHO DE PETICIÓN DE REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO DIRIGIDA AL CASUR, DEL 28/01/2021; RESPUESTA PETICIÓN REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO ID 630760 DEL 11/02/2021, RESOLUCIÓN 70 DEL 19/01/2017, LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL 17/01/2017, HOJA DE SERVICIOS 94327173 Y LIQUIDACIONES DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016-2020.** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998): El decreto 1091 de 1995 establece el principio de oscilación en el artículo 56, en el cual claramente señala que la asignación de retiro del personal retirado se incrementara en el mismo porcentaje que se incrementa el salario del personal activo. Se entiende que el principio de oscilación al incremento de la asignación de retiro se aplica en su totalidad a los salarios y todas las partidas computables y no como lo estaba realizando la entidad, es decir, aplicar el incremento únicamente al salario y a la prima de retorno, considerando que la entidad acuerda reliquidar la asignación de retiro del actor como lo establece las normas que rigen la materia, esto es liquidando la asignación de retiro incluyendo la totalidad de partidas computables y aplicando el principio de oscilación a la suma total. Ahora, es sabido, la asignación de retiro desde el punto de vista prestacional tiene la misma naturaleza jurídica que la pensión, señalada en las normas legales para los miembros de la fuerza pública, es decir, cubre el riesgo de la seguridad social al proteger al servidor que cesa en su labor auxiliado con un pago económico, y por lo mismo esa naturaleza jurídica es similar a las demás pensiones previstas para todos los servidores públicos y privados. En este orden de ideas, estamos frente a derechos incontrovertibles pero no por ello se excluye la conciliación extrajudicial, en la medida en que ésta puede garantizar la totalidad de las acreencias; como en el presente caso, donde se reconoce el 100% del capital y el 75% de la indexación, lo que permite concluir que el mecanismo alterno de solución de conflictos estudiado no implica siempre una renuncia a algunas de las pretensiones, pues se puede conciliar la integralidad de ellas, en este caso la administración gana el monto de la indexación y de los intereses que devienen de un eventual proceso que en muchas ocasiones se torna demorado y el demandante se ve beneficiado por el pronto reconocimiento de su derecho. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali (V)-reparto; el último lugar de prestación del servicio fue Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones

conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (Art. 73, Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída, aprobada y grabada, siendo las 3:30 P.m., del 13 de abril de 2021. **COMPARECEN A TRAVÉS DE MICROSOFT TEAMS:**

CARLOS DAVID ALONSO MARTÍNEZ
C.C: 1.130.613.960 de Cali (V)
T.P.: 195.420 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE
carlosdavidalonsom@gmail.com

FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO
C.C.: 38.466.697 de B/ventura (V)
T.P.: 152.176 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA DEL CASUR
judiciales@casur.gov.co
florian.aranda697@casur.gov.co

RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS
PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjudadm58@procuraduría.gov.co

GONZALEZ VINASCO YAIRO	IT	C.C	94.327.173

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2016

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.811.830

EL **79%** DE **2.811.830,20** = **2.221.346,00**

2017

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.967.811

EL **79%** DE **2.967.810,52** = **2.344.570,00**

2018

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	3.093.370

EL **79%** DE **3.093.369,67** = **2.443.762,00**

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2016

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.811.830

EL **79%** DE **2.811.830,20** = **2.221.346,00**

2017

BASICAS **ADICIONALES**

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	266.362,45
Prima de Servicios		$	105.034,28
Prima de Vacaciones		$	109.410,70
Subsidio de Alimentacion		$	54.035,00
SUBTOTAL		$	3.001.630

EL **79%** DE **3.001.630,06** = **2.371.288,00**

2018

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	279.920,32
Prima de Servicios		$	110.380,53
Prima de Vacaciones		$	114.979,72
Subsidio de Alimentacion		$	56.786,00
SUBTOTAL		$	3.154.413

EL **79%** DE **3.154.413,35** = **2.491.987,00**

GONZALEZ VINASCO YAIRO	IT	C.C	94.327.173

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2019

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	260.748,14
Prima de Servicios		$	102.820,39
Prima de Vacaciones		$	107.104,58
Subsidio de Alimentacion		$	52.895,81
SUBTOTAL		$	3.232.571

EL **79%** DE **3.232.571,38** = **2.553.731,00**

2020

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00
SUBTOTAL		$	3.465.139

EL **79%** DE **3.465.139,42** = **2.737.460,00**

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2019

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	292.516,80
Prima de Servicios		$	115.347,69
Prima de Vacaciones		$	120.153,84
Subsidio de Alimentacion		$	59.342,00
SUBTOTAL		$	3.296.363

EL **79%** DE **3.296.362,78** = **2.604.127,00**

2020

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00
SUBTOTAL		$	3.465.139

EL **79%** DE **3.465.139,42** = **2.737.460,00**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

GONZALEZ VINASCO YAIRO	94.327.173

IT	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	Asignación Básica acorde al Articulo 13 Decreto 1091	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2016	2.221.346	7,77%	2.221.346	-	
2017	2.344.570	6,75%	2.371.288	26.718	
2018	2.443.762	5,09%	2.491.987	48.225	
2019	2.553.731	4,50%	2.604.127	50.396	
2020	2.737.460	5,12%	2.737.460	-	
2021	2.737.460	0,00%	2.737.460	-	

Elaboró: BLANCA LUZ QUICENO
Revisó. JUAN CAMILO SANTOIMIO
29-mar.-21

BALNCA LUZ QUICENO
Grupo Negocios Judiciales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

CALCULO VALORES A CANCELAR							DEDUCCIONES			
							DTO.CASUR		DTO. SANIDAD	
AÑO	*MES*	*meses*	*VALOR INICIAL*	*INDICE MES*	*INDICE INDEXACION*	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
	Enero	DESDE 28	4.823	97,52763	1,09282	5.270	48	53	193	211
	Febrero	1	48.225	98,21643	1,08515	52.332	482	523	1929	2.093
	Marzo	1	48.225	98,45225	1,08256	52.206	482	522	1929	2.088
	Abril	1	48.225	98,90690	1,07758	51.966	482	520	1929	2.079
	Mayo	1	48.225	99,15779	1,07485	51.835	482	518	1929	2.073
	Junio	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755	482	518	1929	2.070
	MESADA	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755				
2018	Julio	1	48.225	99,18449	1,07456	51.821	482	518	1929	2.073
	Agosto	1	48.225	99,30326	1,07328	51.759	482	518	1929	2.070
	Septiembre	1	48.225	99,46711	1,07151	51.674	482	517	1929	2.067
	Octubre	1	48.225	99,58684	1,07022	51.611	482	516	1929	2.064
	Noviembre	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551	482	516	1929	2.062
	PRIMA	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551				
	Diciembre	1	48.225	100,00000	1,06580	51.398	482	514	1929	2.056
	AUMENTO	ART 30 1091		97,52763	1,09282		16.075	17.567		
SUBTOTAL			**631.748**			**678.483**	**21.428**	23.319	21.412	23.007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	50.396	100,59854	1,05946	53.392	504	534	2016	2.136
	Febrero	1	50.396	101,17675	1,05340	53.087	504	531	2016	2.123
	Marzo	1	50.396	101,61572	1,04885	52.858	504	529	2016	2.114
	Abril	1	50.396	102,11886	1,04369	52.598	504	526	2016	2.104
	Mayo	1	50.396	102,44000	1,04041	52.433	504	524	2016	2.097
	Junio	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295	504	523	2016	2.092
	MESADA	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295				
2019	Julio	1	50.396	102,94000	1,03536	52.178	504	522	2016	2.087
	Agosto	1	50.396	103,03000	1,03446	52.132	504	521	2016	2.085
	Septiembre	1	50.396	103,26000	1,03215	52.016	504	520	2016	2.081
	Octubre	1	50.396	103,43000	1,03046	51.931	504	519	2016	2.077
	Noviembre	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876	504	519	2016	2.075
	PRIMA	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876				
	Diciembre	1	50.396	103,80000	1,02678	51.746	504	517	2016	2.070
	AUMENTO	ART 30 1091		100,59854	1,05946		16.799	17.797		
SUBTOTAL			**705.544**			**732.713**	**22.846**	24.083	24.190	25.142
	Enero	1	0	104,24000	1,02245	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	104,94000	1,01563	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	105,53000	1,00995	0	0	0	0	0
	Abril	1	0	105,70000	1,00833	0	0	0	0	0
	Mayo	1	0	105,36000	1,01158	0	0	0	0	0
	Junio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	MESADA	1	0	104,97000	1,01534	0				
2020	Julio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	Agosto	1	0	104,96000	1,01543	0	0	0	0	0
	Septiembre	1	0	105,29000	1,01225	0	0	0	0	0
	Octubre	1	0	105,23000	1,01283	0	0	0	0	0
	Noviembre	1	0	105,08000	1,01427	0	0	0	0	0
	PRIMA	1	0	105,08000	1,01427	0				
	Diciembre	1	0	105,48000	1,01043	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		104,24000	1,02245		0	0		
SUBTOTAL			**0**			**0**	**0**	0	0	0

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

2021	Enero	1	0	105,91000	1,00633	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Abril	HASTA 13	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		105,91000	1,00633		0	0		
SUBTOTAL			**0**			**0**	**0**	0	0	0
TOTAL			**1.337.292**			**1.411.196**	**44.274**	**47.402**	**45.602**	**48.149**

VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DE NIVEL EJECUTIVO

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	1.411.196
Valor Capital 100%	1.337.292
Valor Indexación	73.904
Valor indexación por el (75%)	55.428
Valor Capital más (75%) de la Indexación	1.392.720
Menos descuento CASUR	-47.402
Menos descuento Sanidad	-48.149
VALOR A PAGAR	**1.297.169**

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO

revisor: JUAN CAMILO SANTOIMIO
Abogado Externo Casur FLORIAN ARANDA
Elaboró: BLANCA LUZ QUICENO
29-mar-21

BLANCA LUZ QUICENO
Grupo Negocios Judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 213

Santiago de Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	760013333005-2021-00078-00
Medio de Control	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante	YAIRO GONZALES VINASCO
Convocado	CASUR

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, procede el Despacho a emitir pronunciamiento, acerca de aprobación o improbación de la presente conciliación prejudicial.

Acontecer Fáctico:

La parte convocante, presentó solicitud de conciliación prejudicial, la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali; quien citó a las partes, para audiencia celebrada el 21 de agosto de 2020.

Abierta la audiencia, el Procurador Judicial instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Las pretensiones fueron planteadas en los siguientes términos[1]:
Las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes: "PRIMERA. Que la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL REAJUSTE anualmente incrementando las partidas: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que son parte integral de la asignación de retiro que es titular el señor YAIRO GONZÁLEZ VINASCO a partir del 1° de enero de 2017 en los mismos porcentajes y

[1] Parte pertinente de la solicitud visible a folio 4 del expediente.

proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante los cuales anualmente el Gobierno Nacional fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, así: En el año 2017 el 6,75%,en el 2018 el 5,09% y en el 2019 el 4,5%; aplicándose EL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 13, 48, 53; el Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1,parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del Decreto 1091 de 1995; la Ley 923 de 2004, artículo 2, numeral 2.4 y artículo3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004, artículo 42; La Ley 2ª de 1945, artículo 34; La Ley 4ª de 1992,artículo 2. SEGUNDA: Que como consecuencia del anterior reajuste, LA CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL reconozca, liquide y pague debidamente indexado al actor lo dejado de percibir por concepto de no haberse INCREMENTADO anualmente las partidas computables: Subsidio de alimentación, Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación; hasta la inclusión en nómina TERCERA: Que la convocada de cumplimiento al acuerdo conciliatorio, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A..”

Por su parte, el apoderado judicial de la parte convocada, presentó fórmula conciliatoria, bajo los siguientes términos de liquidación:

“Que en cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad demandada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico en sesión realizada el pasado 7 de enero de 2021 y plasmada en el acta número 15, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como La Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. 2. Que en el caso que nos ocupa a la entidad SI le asiste ánimo conciliatorio, razón por la cual anexamos en seis (6) folios por ambas caras de la propuesta de liquidación en atenta solicitud de que su señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. 3. Al convocante, en su calidad de IT retirado de la Policía Nacional, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional. 4. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido

desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación, es decir, a partir del 28 de enero de 2018 hasta el día 13 de abril de 2021. La prescripción correspondiente será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable. 5. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 6. El pago se realizará de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: $ 1.337.292 Valor del 75% de la indexación: $ 55.428 Valor capital más del 75% de la indexación: $ 1.392.720 Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $ 47.402 pesos y los aportes a Sanidad de $ 48.149 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de un millón doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. ($ 1.297.169). 7. En la propuesta de liquidación que anexo, se evidencia que se realizó el reajuste de los años 2017 a 2019. Para el año la entidad ya realizó el reajuste correspondiente. 8. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis meses siguientes sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante"

Finalmente, el acuerdo fue aceptado por la parte convocante y avalado por el Procurador 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien consideró que:

"(…) La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, toda vez que la propuesta consiste en reconocer y pagar la reliquidación de la asignación de retiro del señor YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, aplicando el principio de oscilación a todas las partidas computables, conforme lo establece el artículo 23 numerales 23.2 del Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1091 de 1995, en los artículos 12 y 13, esto es aplicando el incremento legal al, subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad. El valor a reconocer se establece en los siguientes términos: Pagar el 100% del capital: $1.337.292 y el 75% de la indexación: $55.428, para un total de $1.392.720Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $47.402y los aportes a Sanidad de $48.149Para un valor total a pagar de $1.297.169Que la fecha para iniciar el pago sería el 28/01/2018. El pago de la obligación se realizará dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la cuenta ante CASUR, previa aprobación del acuerdo por parte del Juez Administrativo. Así las

cosas, el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: PODERES DEBIDAMENTE CONFERIDOS, DERECHO DE PETICIÓN DE REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO DIRIGIDA AL CASUR, DEL 28/01/2021;RESPUESTA PETICIÓN REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO ID 630760 DEL 11/02/2021,RESOLUCIÓN 70DEL 19/01/2017, LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL 17/01/2017, HOJA DE SERVICIOS 94327173Y LIQUIDACIONES DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016-2020.En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998): El decreto 1091 de 1995 establece el principio de oscilación en el artículo 56, en el cual claramente señala que la asignación de retiro del personal retirado se incrementara en el mismo porcentaje que se incrementa el salario del personal activo. Se entiende que el principio de oscilación al incremento de la asignación de retiro se aplica en su totalidad a los salarios y todas las partidas computables y no como lo estaba realizando la entidad, es decir, aplicar el incremento únicamente al salario y a la prima de retorno, considerando que la entidad acuerda reliquidar la asignación de retiro del actor como lo establece las normas que rigen la materia, esto es liquidando la asignación de retiro incluyendo la totalidad de partidas computables y aplicando el principio de oscilación a la suma total. Ahora, es sabido, la asignación de retiro desde el punto de vista prestacional tiene la misma naturaleza jurídica que la pensión, señalada en las normas legales para los miembros de la fuerza pública, es decir, cubre el riesgo de la seguridad social al proteger al servidor que cesa en su labor auxiliado con un pago económico, y por lo mismo esa naturaleza jurídica es similar a las demás pensiones previstas para todos los servidores públicos y privados. En este orden de ideas, estamos frente a derechos incontrovertibles pero no por ello se excluye la conciliación extrajudicial, en la medida en que ésta puede garantizar la totalidad de las acreencias; como en el presente caso, donde se reconoce el 100% del capital y el 75% de la indexación, lo que permite concluir que el mecanismo alterno de solución de conflictos estudiado no implica siempre una renuncia a algunas de las

pretensiones, pues se puede conciliar la integralidad de ellas, en este caso la administración gana el monto de la indexación y de los intereses que devienen de un eventual proceso que en muchas ocasiones se torna demorado y el demandante se ve beneficiado por el pronto reconocimiento de su derecho"

Para Resolver se Considera:

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el art. 70 de la Ley 446 de 1998, establece que podrán conciliar, total o parcialmente, prejudicial o judicialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de medios de control previstos en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.; ahora, artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En lo que respecta a controversias de carácter administrativo para las cuales la Ley autoriza el uso de este mecanismo, dado que el patrimonio público se encuentra de por medio, se requiere del cumplimiento de una serie de exigencias especiales, que debe tener en cuenta el juez al momento de decidir sobre su aprobación.

Por lo tanto, de las mencionadas normas, al igual que la Ley 640 de 2001, se desprenden una serie de requisitos como son: **(i)** que el asunto a conciliar verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, **(ii)** que las mismas estén debidamente representadas, **(iii)** que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar, **(iv)** disponer de la materia objeto de convenio, y **(v)** que no haya operado la caducidad del medio de control a interponer.

Por otra parte, del último inciso del artículo 73 de la Ley 446 de 1998, se colige, además, que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado, llegado el caso de un proceso judicial-, de tal modo que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la ley.

De esta manera, el Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia[2], ha establecido que para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa, deben encontrarse acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

2.- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.

3.- Que la acción no haya caducado.

4.- Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.

5.- Que el acuerdo no sea violatorio de la ley.

6.- Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

Dicha Corporación ha indicado también, que:

"(…) la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto (…)"[3].

Ahora, teniendo en cuenta las exigencias anteriormente anotadas, el despacho entra analizar si se cumplen las mismas:

1. Respecto a la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

[2] Para el efecto pueden consultarse, entre otros, la providencia del 26 de marzo de 2.009, C.P. Ramiro Saavedra Becerra, Rad. No. 50001-23-31-000-2007-00014-01(34233).
[3] Consejo de Estado – Sección Tercera. Providencia del 30 de enero de 2003, Consejero Ponente: Germán Rodríguez Villamizar. Exp. No. 08001-23-31-000-1999-0683-01(22232).

En el presente caso, el convocante, está debidamente representada, toda vez que confirió poder especial al profesional del derecho que presentó la solicitud para adelantar trámites conciliatorios de este tipo, con expresa facultad para conciliar.

De igual manera, la entidad convocada confirió poder para efectos de adelantar la conciliación a una profesional del derecho con facultades para conciliar.

2. El acuerdo versa sobre derechos económicos disponibles por las partes.

Destaca el despacho, que si bien es cierto en el presente asunto están en juego derechos laborales irrenunciables, el mismo es posible, en tanto el:

"(…) acuerdo conciliatorio debe estar limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social"[4].

Así pues, la pretensión en el asunto que nos ocupa está encaminada a conseguir el pago de la diferencia entre el valor de las mesadas canceladas y las que se debieron cancelar, como consecuencia de un reajuste de una asignación de retiro, que tal y como lo reconoció la entidad convocada, conforme a reiterada jurisprudencia, debió actualizarse. En este sentido los derechos discutidos son meramente económicos y, por consiguiente, disponibles por las partes.

Por otra parte, la entidad convocada reconoce el pago del 100% del capital, y un 75% por concepto de indexación, correspondiente a valores que pueden ser objeto de conciliación, porque no se trata de derechos laborales irrenunciables, sino del cálculo del valor de la depreciación monetaria que puede ser transigida.

3. Que la acción no haya caducado.

Sobre el particular, se debe aclarar que el posible medio de control a intentar, sería el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, pues el artículo 138 de la ley 1437 en su inciso 1° establece que:

"*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se* ***declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho (...)"*** (Se resalta).

[4] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B – C.P. Gerardo Arenas Monsalve – Auto del 14 de junio de 2012 – Radicación: **25000-23-25-000-2008-01016-01(1037-11).**

A su turno, numeral 1, literal c) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece, que*:*

"La demanda deberá ser presentada:
"En cualquier tiempo cuando…

"c) ***Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas****. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe (…)"* (Se resalta).

De conformidad con lo anterior, para el caso que nos ocupa no opera el fenómeno de la caducidad.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Respecto a este requisito, ha expresado la Sección Tercera del Consejo de Estado, de manera general y reiterada, que si bien la conciliación propende por la descongestión de la Administración de Justicia y por la composición del conflicto a través de una solución directa acordada por las partes, no lo es menos, que todo acuerdo conciliatorio debe ser verificado por el juez, quien para aprobarlo debe establecer que ese arreglo económico se ajuste a la ley y no resulte lesivo al patrimonio público[5].

Por lo tanto, para efectos de determinar que la misma conciliación no resulte lesiva al erario, debe de existir el suficiente acopio probatorio que permita definir con claridad la obligación a cargo de la entidad convocada, lo cual constituye el objeto del arreglo económico que se estudia.

Visto lo anterior, se analizarán las pruebas obrantes en el plenario, y se determinará, a través del acervo probatorio, si existe el debido soporte que respalde la legalidad y conveniencia del pago de lo conciliado en este trámite.

Como el presente asunto gira en torno reconocer y pagar la reliquidación de la asignación de retiro del señor YAIRO GONZÁLEZ VINASCO, aplicando el principio

[5] En este sentido, ver autos de julio 18 de 2007, exp. 31838; M.P. Dra. RUTH STELLA CORREA PALACIO y de septiembre 4 de 2008, Expediente No. 33.367, entre otros.

de oscilación a todas las partidas computables, conforme lo establece el artículo 23 numerales 23.2 del Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1091 de 1995, en los artículos 12 y 13, esto es aplicando el incremento legal al subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad, para ello se anexaron los siguientes documentos:

1.- Poderes debidamente conferidos,

2. Derecho de petición de reajuste asignación de retiro dirigida a Casur, del 28/01/2021;

3. Respuesta petición reajuste asignación de retiro id 630760 del 11/02/2021,

4. Resolución 70 del 19/01/2017,

5. Liquidación de asignación de retiro del 17/01/2017,

6. Hoja de servicios 94327173

7. Liquidaciones de la asignación de retiro correspondientes a los años 2016-2020

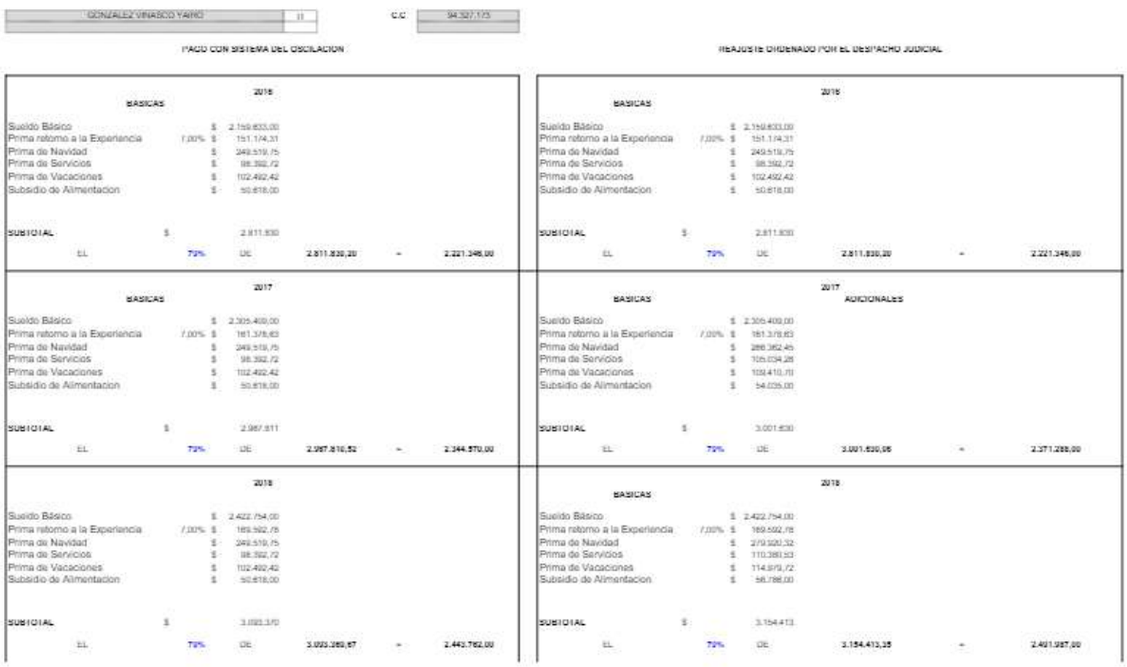

GONZALEZ VINASCO YAIRO | 11 | C.C | 94.327.173

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2016 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.159.833,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 151.174,31
Prima de Navidad		$ 249.519,75
Prima de Servicios		$ 88.392,72
Prima de Vacaciones		$ 102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$ 50.618,00
SUBTOTAL		$ 2.811.030
EL	79%	DE 2.811.030,20 ~ 2.221.346,00

2017 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 161.378,63
Prima de Navidad		$ 249.519,75
Prima de Servicios		$ 88.392,72
Prima de Vacaciones		$ 102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$ 50.618,00
SUBTOTAL		$ 2.957.811
EL	79%	DE 2.957.810,52 ~ 2.344.870,00

2018 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 169.592,78
Prima de Navidad		$ 249.519,75
Prima de Servicios		$ 88.392,72
Prima de Vacaciones		$ 102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$ 50.618,00
SUBTOTAL		$ 3.083.370
EL	79%	DE 3.083.369,67 ~ 2.443.762,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2016 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.159.833,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 151.174,31
Prima de Navidad		$ 249.519,75
Prima de Servicios		$ 88.392,72
Prima de Vacaciones		$ 102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$ 50.618,00
SUBTOTAL		$ 2.811.030
EL	79%	DE 2.811.030,20 ~ 2.221.346,00

2017 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 161.378,63
Prima de Navidad		$ 249.519,75
Prima de Servicios		$ 88.392,72
Prima de Vacaciones		$ 102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$ 50.618,00
SUBTOTAL		$ 2.957.811
EL	79%	DE 2.957.810,52 ~ 2.344.870,00

2017 ADICIONALES		
Sueldo Básico		$ 2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 161.378,63
Prima de Navidad		$ 286.362,45
Prima de Servicios		$ 105.034,28
Prima de Vacaciones		$ 109.410,70
Subsidio de Alimentacion		$ 54.035,00
SUBTOTAL		$ 3.001.630
EL	79%	DE 3.001.630,96 ~ 2.371.288,00

2018 BASICAS		
Sueldo Básico		$ 2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 169.592,78
Prima de Navidad		$ 270.920,32
Prima de Servicios		$ 110.380,53
Prima de Vacaciones		$ 114.879,72
Subsidio de Alimentacion		$ 56.786,00
SUBTOTAL		$ 3.154.413
EL	79%	DE 3.154.413,35 ~ 2.491.987,00

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2019

Sueldo Básico		$ 2.531.778,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 177.224,46			
Prima de Navidad		$ 260.748,14			
Prima de Servicios		$ 102.820,39			
Prima de Vacaciones		$ 107.104,58			
Subsidio de Alimentacion		$ 92.895,81			
SUBTOTAL		$ 3.232.571			
EL	79%	DE	3.232.571,38	=	2.553.731,00

2020

Sueldo Básico		$ 2.691.406,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 188.398,42			
Prima de Navidad		$ 307.494,00			
Prima de Servicios		$ 121.254,00			
Prima de Vacaciones		$ 126.308,00			
Subsidio de Alimentacion		$ 82.381,00			
SUBTOTAL		$ 3.465.139			
EL	79%	DE	3.465.139,42	=	2.737.460,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2019

BASICAS

Sueldo Básico		$ 2.531.778,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 177.224,46			
Prima de Navidad		$ 292.516,80			
Prima de Servicios		$ 115.347,89			
Prima de Vacaciones		$ 120.153,84			
Subsidio de Alimentacion		$ 59.342,00			
SUBTOTAL		$ 3.296.363			
EL	79%	DE	3.296.362,78	=	2.604.127,00

2020

BASICAS

Sueldo Básico		$ 2.691.406,00			
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$ 188.398,42			
Prima de Navidad		$ 307.494,00			
Prima de Servicios		$ 121.254,00			
Prima de Vacaciones		$ 126.308,00			
Subsidio de Alimentacion		$ 82.381,00			
SUBTOTAL		$ 3.465.139			
EL	79%	DE	3.465.139,42	=	2.737.460,00

IT	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	Asignación Básica acorde al Articulo 13 Decreto 1091	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2016	2.221.346	7,77%	2.221.346	-	
2017	2.344.570	6,75%	2.371.288	26.718	
2018	2.443.762	5,09%	2.491.987	48.225	
2019	2.553.731	4,50%	2.604.127	50.396	
2020	2.737.460	5,12%	2.737.460	-	
2021	2.737.460	0,00%	2.737.460	-	

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación Indice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) 13-abr.-21
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

			CALCULO VALORES A CANCELAR				DEDUCCIONES			
							DTO.CASUR		DTO. SANIDAD	
AÑO	MES	meses	VALOR INICIAL	INDICE MES	INDICE INDEXACION	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
2018	Enero	DESDE 28	4.823	97,52763	1,09282	5.270	48	53	193	211
	Febrero	1	48.225	98,21643	1,08515	52.332	482	523	1929	2.093
	Marzo	1	48.225	98,45225	1,08256	52.206	482	522	1929	2.088
	Abril	1	48.225	98,90690	1,07758	51.966	482	520	1929	2.079
	Mayo	1	48.225	99,15779	1,07485	51.835	482	518	1929	2.073
	Junio	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755	482	518	1929	2.070
	MESADA	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755				
	Julio	1	48.225	99,18449	1,07456	51.821	482	518	1929	2.073
	Agosto	1	48.225	99,30326	1,07328	51.759	482	518	1929	2.070
	Septiembre	1	48.225	99,46711	1,07151	51.674	482	517	1929	2.067
	Octubre	1	48.225	99,58684	1,07022	51.611	482	516	1929	2.064
	Noviembre	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551	482	516	1929	2.062
	PRIMA	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551				
	Diciembre	1	48.225	100,00000	1,06580	51.398	482	514	1929	2.056
	AUMENTO	ART 30 1091		97,52763	1,09282		16.075	17.567		
SUBTOTAL			631.748			678.483	21.428	23.319	21.412	23.007

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación Indice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) 13-abr.-21
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

2019	Enero	1	50.396	100,59854	1,05946	53.392	504	534	2016	2.136
	Febrero	1	50.396	101,17675	1,05340	53.087	504	531	2016	2.123
	Marzo	1	50.396	101,61572	1,04885	52.858	504	529	2016	2.114
	Abril	1	50.396	102,11886	1,04369	52.598	504	526	2016	2.104
	Mayo	1	50.396	102,44000	1,04041	52.433	504	524	2016	2.097
	Junio	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295	504	523	2016	2.092
	MESADA	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295				
	Julio	1	50.396	102,94000	1,03536	52.178	504	522	2016	2.087
	Agosto	1	50.396	103,03000	1,03446	52.132	504	521	2016	2.085
	Septiembre	1	50.396	103,26000	1,03215	52.016	504	520	2016	2.081
	Octubre	1	50.396	103,43000	1,03046	51.931	504	519	2016	2.077
	Noviembre	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876	504	519	2016	2.075
	PRIMA	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876				
	Diciembre	1	50.396	103,80000	1,02678	51.746	504	517	2016	2.070
	AUMENTO	ART 30 1091		100,59854	1,05946		16.799	17.797		
SUBTOTAL			705.544			732.713	22.846	24.083	24.190	25.142
2020	Enero	1	0	104,24000	1,02245	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	104,94000	1,01563	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	105,53000	1,00995	0	0	0	0	0
	Abril	1	0	105,70000	1,00833	0	0	0	0	0
	Mayo	1	0	105,36000	1,01158	0	0	0	0	0
	Junio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	MESADA	1	0	104,97000	1,01534	0				
	Julio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	Agosto	1	0	104,96000	1,01543	0	0	0	0	0
	Septiembre	1	0	105,29000	1,01225	0	0	0	0	0
	Octubre	1	0	105,23000	1,01283	0	0	0	0	0
	Noviembre	1	0	105,08000	1,01427	0	0	0	0	0
	PRIMA	1	0	105,08000	1,01427	0				
	Diciembre	1	0	105,48000	1,01043	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		104,24000	1,02245		0	0		
SUBTOTAL			0			0	0	0	0	0

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) 13-abr.-21
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

2021	Enero	1	0	105,91000	1,00633	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Abril	HASTA 13	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		105,91000	1,00633		0			
SUBTOTAL			0			0	0	0	0	0
TOTAL			1.337.292			1.411.196	44.274	47.402	45.602	48.149

VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DE NIVEL EJECUTIVO

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	1.411.196
Valor Capital 100%	1.337.292
Valor Indexacion	73.904
Valor indexacion por el (75%)	55.428
Valor Capital mas (75%) de la Indexacion	1.392.720
Menos descuento CASUR	-47.402
Menos descuento Sanidad	-48.149
VALOR A PAGAR	**1.297.169**

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO

Así las cosas, al analizar las pruebas obrantes en el plenario se determinó que sí existe el debido soporte que respalda la legalidad y conveniencia del pago de lo conciliado debido a que el asunto gira en torno reconocer la reliquidación de la asignación de retiro, aplicando el principio de oscilación a todas las partidas computables, conforme lo establece el artículo 23 numerales 23.2 del Decreto 4433 de 2004, y el Decreto 1091 de 1995, en los artículos 12 y 13, esto es aplicando el incremento legal al subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad

Lo anterior, sin perjuicio de la prescripción de la reliquidación de mesadas y hasta que operó el reajuste del artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, el cual volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia de los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad.

Según la certificación de aumentos que comparados con el reajuste salarial teniendo el art. 13 del Decreto 1091., se señalan los valores dejados de pagar desde el año 2016, situación que afectó los valores liquidados en forma subsiguiente, comparación que se declara incorporada al presente auto y que se trascribe parcialmente a continuación:

IT	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	Asignación Básica acorde al Artículo 13 Decreto 1091	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2016	2.221.346	7,77%	2.221.346	-	
2017	2.344.570	6,75%	2.371.288	26.718	
2018	2.443.762	5,09%	2.491.987	48.225	
2019	2.553.731	4,50%	2.604.127	50.396	
2020	2.737.460	5,12%	2.737.460	-	
2021	2.737.460	0,00%	2.737.460	-	

Así las cosas, en el presente caso, hay lugar al reajuste de la asignación de retiro del señor YAIRO GONZALES VINASCO, acorde al artículo 13 del Decreto 1091.

Según la comparación realizada anteriormente, existe claro desequilibrio, en la aplicación del aumento conforme lo establecido en el art. 13 del Decreto 1091 desde el año 2016 y respecto a las partidas computables como se observa en las pruebas aportadas al plenario y de las cuales se hace referencia en el acápite de pruebas.

En cuanto al fenómeno prescriptivo de las diferencias, se debe precisar que si bien de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 142 del Decreto 2063 de 1984, *"Por el cual se reorganiza la carrera de agentes de la Policía Nacional"*, la prescripción respecto a las diferencias aquí reclamadas era cuatrienal, bajo el amparo del Decreto 4433 de 2004, se varió dicho término a tres (3) años.

Del acervo probatorio se tiene que al ahora convocante se le reconoció asignación de retiro el 16 de marzo de 2012, es decir al amparo de la norma inicialmente citada y por tanto la contabilidad del término de prescripción que le rige es trienal, por ser expedida con posterioridad a la expedición del Decreto 4433 de 2004.

Como el convocante presentó la petición de reajuste de su asignación de retiro ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en agosto 26 de 2019, los valores objeto de reajuste de la asignación de retiro anterior a agosto 26 de 2016 se encuentran prescritos y en tal sentido se planteó la liquidación que toma como parámetro dicha fecha.

En virtud de lo expuesto, en razón a que se encuentra ampliamente probada la obligación contraída por la CAJA DE RETIRO DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL, en favor del convocante, por concepto de la diferencia existente entre el valor de las mesadas canceladas y las que se debieron cancelar al reliquidar la base de la asignación de retiro, se aprobará el presente acuerdo conciliatorio, como quiera que la suma por la cual se concilió fue así por: Valor del 100% del capital: $ 1.337.292 Valor del 75% de la indexación: $ 55.428 Valor capital más del 75% de la indexación: $ 1.392.720 Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $ 47.402 pesos y los aportes a Sanidad de $ 48.149 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de un millón doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. ($ 1.297.169

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente conciliación se adelantó dentro de los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001; que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado; y que el pacto logrado no lesiona los intereses de la entidad convocada, a la luz de lo previsto en el Art. 13 del Decreto 1716 de 2009[6], se deberá impartir aprobación, para los fines a los que se refiere la Ley en esta disposición.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre el convocante YAIRO GONZALES VINASCO y la convocada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR el 13 de abril de 2021, ante la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

SEGUNDO.- Como consecuencia del acuerdo logrado, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, reconoce pagar en favor del señor YAIRO GONZALES VINASCO, de la siguiente manera: Valor del 100% del capital: $ 1.337.292 Valor del 75% de la indexación: $ 55.428 Valor capital más del 75% de la indexación: $ 1.392.720 Menos los descuentos de ley correspondientes a los aportes a Casur de $ 47.402 pesos y los aportes a Sanidad de $ 48.149 pesos que todo afiliado o beneficiario debe hacer. Para un VALOR TOTAL A PAGAR de un millón doscientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. ($ 1.297.169), los cuales serán pagados dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y la radicación de los documentos respectivos ante la entidad.

TERCERO.- En consecuencia, **EN FIRME** esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

CUARTO.- Tanto el acta de conciliación como el presente auto aprobatorio, hacen tránsito a cosa juzgada y los documentos en los cuales constan, prestan mérito ejecutivo.

---

[6] **"**Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".

QUINTO.- EXPEDIR a la parte convocante, copia auténtica de la presente providencia de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO.- EXPEDIR Y ENVIAR copia del auto aprobatorio a la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

yaom

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.613.960

ALONSO MARTINEZ
APELLIDOS

CARLOS DAVID
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-AGO-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-3100102-65141271-M-1130613960-20051212 01230 05346D 02 190102743

DEL ESTADO CIVIL

308366

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195420
Tarjeta No.

28/09/2010
Fecha de Expedicion

26/08/2010
Fecha de Grado

CARLOS DAVID
ALONSO MARTINEZ

1130613960
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SAN BVENTURA CALI
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509511819

(415)7707212489984(8020) 000014509511819

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 3 0 6 1 3 9 6 0	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	1 1 3 0 6 1 3 9 6 0	2 0 0 5 0 8 1 6

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALONSO	MARTINEZ	CARLOS	DAVID

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CR 2 NORTE 21 59 P 2

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
carlosdavidalonsom@gmail.com		3 1 6 2 5 5 6 4 4 8	8 8 5 5 5 6 6

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 4 0 9 2 2	6 9 1 0	2 0 1 4 0 9 2 2				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 9 0 5 1 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ANGULO LOPEZ BILLY JOHN
985. Cargo Gestor I

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ** identificado con C.C. número **1.130.613.960** es cuentahabiente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día **12 de agosto de 2010** con la Cuenta de Ahorros **011843711** la cual se encuentra activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de: **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **1 de febrero de 2021**

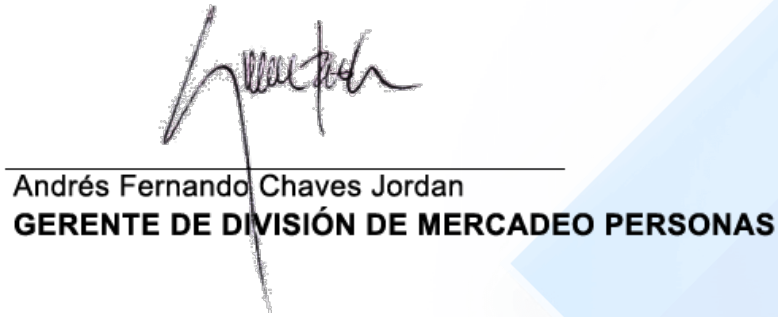

Andrés Fernando Chaves Jordan
GERENTE DE DIVISIÓN DE MERCADEO PERSONAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GONZALEZ VINASCO YAIRO	IT	C.C	94.327.173

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2016

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.811.830

EL **79%** DE **2.811.830,20** = **2.221.346,00**

2017

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.967.811

EL **79%** DE **2.967.810,52** = **2.344.570,00**

2018

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	3.093.370

EL **79%** DE **3.093.369,67** = **2.443.762,00**

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2016

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00
SUBTOTAL		$	2.811.830

EL **79%** DE **2.811.830,20** = **2.221.346,00**

2017

BASICAS **ADICIONALES**

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	266.362,45
Prima de Servicios		$	105.034,28
Prima de Vacaciones		$	109.410,70
Subsidio de Alimentacion		$	54.035,00
SUBTOTAL		$	3.001.630

EL **79%** DE **3.001.630,06** = **2.371.288,00**

2018

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	279.920,32
Prima de Servicios		$	110.380,53
Prima de Vacaciones		$	114.979,72
Subsidio de Alimentacion		$	56.786,00
SUBTOTAL		$	3.154.413

EL **79%** DE **3.154.413,35** = **2.491.987,00**

GONZALEZ VINASCO YAIRO	IT	C.C	94.327.173

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2019

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	260.748,14
Prima de Servicios		$	102.820,39
Prima de Vacaciones		$	107.104,58
Subsidio de Alimentacion		$	52.895,81
SUBTOTAL		$	3.232.571

EL **79%** DE **3.232.571,38** = **2.553.731,00**

2020

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00
SUBTOTAL		$	3.465.139

EL **79%** DE **3.465.139,42** = **2.737.460,00**

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2019

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	292.516,80
Prima de Servicios		$	115.347,69
Prima de Vacaciones		$	120.153,84
Subsidio de Alimentacion		$	59.342,00
SUBTOTAL		$	3.296.363

EL **79%** DE **3.296.362,78** = **2.604.127,00**

2020

BASICAS

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00
SUBTOTAL		$	3.465.139

EL **79%** DE **3.465.139,42** = **2.737.460,00**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

GONZALEZ VINASCO YAIRO	94.327.173

IT	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	Asignación Básica acorde al Articulo 13 Decreto 1091	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2016	2.221.346	7,77%	2.221.346	-	
2017	2.344.570	6,75%	2.371.288	26.718	
2018	2.443.762	5,09%	2.491.987	48.225	
2019	2.553.731	4,50%	2.604.127	50.396	
2020	2.737.460	5,12%	2.737.460	-	
2021	2.737.460	0,00%	2.737.460	-	

Elaboró: BLANCA LUZ QUICENO
Revisó. JUAN CAMILO SANTOIMIO
29-mar.-21

BALNCA LUZ QUICENO
Grupo Negocios Judiciales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

CALCULO VALORES A CANCELAR							DEDUCCIONES			
							DTO.CASUR		DTO. SANIDAD	
AÑO	***MES***	***meses***	***VALOR INICIAL***	***INDICE MES***	***INDICE INDEXACION***	**VALOR INDEXADO**	**VALOR INICIAL**	**VALOR INDEXADO**	**VALOR INICIAL**	**VALOR INDEXADO**
	Enero	DESDE 28	4.823	97,52763	1,09282	5.270	48	53	193	211
	Febrero	1	48.225	98,21643	1,08515	52.332	482	523	1929	2.093
	Marzo	1	48.225	98,45225	1,08256	52.206	482	522	1929	2.088
	Abril	1	48.225	98,90690	1,07758	51.966	482	520	1929	2.079
	Mayo	1	48.225	99,15779	1,07485	51.835	482	518	1929	2.073
	Junio	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755	482	518	1929	2.070
	MESADA	1	48.225	99,31115	1,07319	51.755				
2018	Julio	1	48.225	99,18449	1,07456	51.821	482	518	1929	2.073
	Agosto	1	48.225	99,30326	1,07328	51.759	482	518	1929	2.070
	Septiembre	1	48.225	99,46711	1,07151	51.674	482	517	1929	2.067
	Octubre	1	48.225	99,58684	1,07022	51.611	482	516	1929	2.064
	Noviembre	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551	482	516	1929	2.062
	PRIMA	1	48.225	99,70354	1,06897	51.551				
	Diciembre	1	48.225	100,00000	1,06580	51.398	482	514	1929	2.056
	AUMENTO	ART 30 1091		97,52763	1,09282		16.075	17.567		
SUBTOTAL			**631.748**			**678.483**	**21.428**	23.319	21.412	23.007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

	Enero	1	50.396	100,59854	1,05946	53.392	504	534	2016	2.136
	Febrero	1	50.396	101,17675	1,05340	53.087	504	531	2016	2.123
	Marzo	1	50.396	101,61572	1,04885	52.858	504	529	2016	2.114
	Abril	1	50.396	102,11886	1,04369	52.598	504	526	2016	2.104
	Mayo	1	50.396	102,44000	1,04041	52.433	504	524	2016	2.097
	Junio	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295	504	523	2016	2.092
	MESADA	1	50.396	102,71000	1,03768	52.295				
2019	Julio	1	50.396	102,94000	1,03536	52.178	504	522	2016	2.087
	Agosto	1	50.396	103,03000	1,03446	52.132	504	521	2016	2.085
	Septiembre	1	50.396	103,26000	1,03215	52.016	504	520	2016	2.081
	Octubre	1	50.396	103,43000	1,03046	51.931	504	519	2016	2.077
	Noviembre	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876	504	519	2016	2.075
	PRIMA	1	50.396	103,54000	1,02936	51.876				
	Diciembre	1	50.396	103,80000	1,02678	51.746	504	517	2016	2.070
	AUMENTO	ART 30 1091		100,59854	1,05946		16.799	17.797		
SUBTOTAL			**705.544**			**732.713**	**22.846**	24.083	24.190	25.142
	Enero	1	0	104,24000	1,02245	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	104,94000	1,01563	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	105,53000	1,00995	0	0	0	0	0
	Abril	1	0	105,70000	1,00833	0	0	0	0	0
	Mayo	1	0	105,36000	1,01158	0	0	0	0	0
	Junio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	MESADA	1	0	104,97000	1,01534	0				
2020	Julio	1	0	104,97000	1,01534	0	0	0	0	0
	Agosto	1	0	104,96000	1,01543	0	0	0	0	0
	Septiembre	1	0	105,29000	1,01225	0	0	0	0	0
	Octubre	1	0	105,23000	1,01283	0	0	0	0	0
	Noviembre	1	0	105,08000	1,01427	0	0	0	0	0
	PRIMA	1	0	105,08000	1,01427	0				
	Diciembre	1	0	105,48000	1,01043	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		104,24000	1,02245		0	0		
SUBTOTAL			**0**			**0**	**0**	0	0	0

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

INDEXACION DE PARTIDAS COMPUTABLES NIVEL EJECUTIVO QUE SE DEBE CANCELAR AL SEÑOR

IT **GONZALEZ VINASCO YAIRO** **C.C No.** **94.327.173**

PROCURADURIA 58 ADMINISTRATIVA DE CALI

Porcentaje de asignación 79%
INDICE INICIAL (FECHA INICIO PAGO) 28-ene.-18
Certificación índice del IPC DANE
INDICE FINAL (FECHA EJECUTORIA) **13-abr.-21**
INDICE FINAL 106,58

LIQUIDACIÓN

2021	Enero	1	0	105,91000	1,00633	0	0	0	0	0
	Febrero	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Marzo	1	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	Abril	HASTA 13	0	106,58000	1,00000	0	0	0	0	0
	AUMENTO	ART 30 1091		105,91000	1,00633		0	0		
SUBTOTAL			**0**			**0**	**0**	0	0	0
TOTAL			**1.337.292**			**1.411.196**	**44.274**	**47.402**	**45.602**	**48.149**

VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DE NIVEL EJECUTIVO

CONCILIACION

Valor de Capital Indexado	1.411.196
Valor Capital 100%	1.337.292
Valor Indexación	73.904
Valor indexación por el (75%)	55.428
Valor Capital más (75%) de la Indexación	1.392.720
Menos descuento CASUR	-47.402
Menos descuento Sanidad	-48.149
VALOR A PAGAR	**1.297.169**

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO

revisor: JUAN CAMILO SANTOIMIO
Abogado Externo Casur FLORIAN ARANDA
Elaboró: BLANCA LUZ QUICENO
29-mar-21

BLANCA LUZ QUICENO
Grupo Negocios Judiciales

666721

Al responder cite Radicado 20211200-010246252 Id: 666721
Folios: 2 Fecha: 24/06/2021 9:53:23
Anexos: 0
Remitente: YAIRO GONZALEZ VINASCO
Destinatario: NEGOCIOS JUDICIALES

24 de Junio de 2021

PARA: COORDINACION_GNJ NEGOCIOS JUDICIALES: COORDINACION GRUPO

ASUNTO: RV: DEMANDA REPARTO YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

DETALLE:

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envió de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos y nuestra pagina web, o comuníquese con nosotros al teléfono en Bogotá +57(1)2 86 09 11 Línea Gratuita.

YAIRO GONZALEZ VINASCO: IT (RA) yairo.gonzalez173@casur.gov.co

BOGOTA

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca.
Profesional de Apoyo.
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional.
CASUR.
De: carlos david <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de junio de 2021 14:21
Para: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>
Asunto: DEMANDA REPARTO YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173

OFICINA REPARTO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
E.S.D.

Me permito remitir lo de referencia en archivo PDF adjunto para radicar.
Con copia a CASUR y agencia de defensa jurídica del estado.

Cordialmente,

--
Carlos David Alonso Martínez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8890240 - 4897058 Cali
Celular - Whastapp: 3164670125

Este es un mensaje de correo electrónico confidencial. La información contenida en esta comunicación se dirige exclusivamente para uso de la persona o entidad a quien va dirigida; se prohíbe el uso de esta comunicación por otros. Si el mensaje de correo electrónico fue enviado a usted por error, por favor eliminarlo, no usar, copiar o divulgar su contenido a ninguna otra persona.
Sans Serif

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

Marque con (X), demanda dirigida al:

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca ☐

Juzgados Administrativos de Cali X

Medio de control

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Partes del Proceso

Demandante(s)

Cedula o NIT	Nombre
94.327.173	YAIRO GONZALEZ VINASCO

Demandado(s)

Cedula o NIT	Nombre
899.999.073-7	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Apoderado

Cedula o NIT	Nombre
1.130.613.960	CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ

Teléfono del apoderado 3164670125 - 3162556448

Número total de documentos digitales remitidos 2

Observaciones

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C. C. No. 1.130´613.960 de Cali, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 195.420, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder adjunto, en ejercicio del Medio de Control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrada en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012, conforme poder anexo, formulo la siguiente demanda:

I - LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL

1.1. Parte Demandante**: YAIRO GONZALEZ VINASCO**, CC. No. **94´327.173**, representado por el suscrito.

1.2. Parte Demandada: CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), establecimiento público de orden nacional, creado y reglamentado por los Decretos 417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, siendo representante legal el Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces.

II - PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la NULIDAD del oficio ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO, resultante del silencio administrativo negativo ejercido por la demandada, configurado el día 30 de abril de 2021, con relación al derecho de petición radicado en la entidad el día 29 de enero de 2021, proferido presuntamente por la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual negó al actor la RELIQUIDACIÓN de las partidas computables Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración a título del restablecimiento del derecho, se **ORDENE** a la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a **RELIQUIDAR** la asignación de retiro del señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,***, desde el día de su reconocimiento, esto es, el 26 de diciembre de 2016, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación de las partidas computables: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, y de la siguiente manera:

a) Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios: la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

b) **Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones:** la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

c) **Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad:** sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, mas (+) la doceava parte de la prima de vacaciones, del resultado de esta operación se calcula y se toma una duodécima parte.

TERCERA: aplicada la correcta liquidación, los nuevos valores de las partidas: Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima

parte de la prima de navidad, se ORDENE a la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a REAJUSTARLAS**,** anualmente a partir del 1 de enero de 2014 en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante el cual anualmente el gobierno Nacional, fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, así: en el año el 2016 en el 7,77 %, en el 2017 el 6,75% y en el 2018 el 5,09%en el 2019 en el 4,5% en el 2020 en el 5,12% aplicándose el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 articulo 42; La ley 2 de 1945 articulo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

CUARTA: condenar a PAGAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de mi poderdante los valores dejados de percibir por con concepto de no haberse LIQUIDADO correctamente e INCREMENTADO las partidas computables, Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad; desde el 26 de diciembre de 2016 hasta la inclusión en nómina.

QUINTA: CONDENAR a la demandada a pagar las sumas indexadas que resulten por concepto del reajuste en los términos del artículo 187 de la ley 1437 de 2011 desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores, con la inclusión en la nómina.

SEXTA: ORDENAR, a la demandada dar cumplimiento al fallo objeto del presente proceso, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.

SEPTIMA: SOLICITO reconocerme personería jurídica, como apoderado del actor en el presente proceso.

III – HECHOS Y OMISIONES

1. Mi mandante, el señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,*** ingreso por incorporación directa a la carrera profesional del nivel ejecutivo; después de haber superado los respectivos cursos de formación y al haber laborado un tiempo superior a los 22 años, con el grado de INTENDENTE se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, con pase a la reserva.

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Mediante la Resolución No**. 70** del 19 de enero de 2017 por los servicios prestados, le reconoció asignación de retiro, al actor señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,*** teniéndose como base la liquidación del anexo 3, (que es el motivo del inconformismo) de conformidad con el artículo 49 del decreto 1091 de 1991y reiterado en el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433/ 2004, en cuantía del 79 %, así:

FACTORES O PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
SUELDO BASICO		2.159.633
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	151.174
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		50.618
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE SERVICIOS		98.393
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE VACACIONES		102.492
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE NAVIDAD		249.520
VALOR TOTAL		2.811.830
PORCENTAJE % DE ASIGNACION		79%
VALOR ASIGNACION		2.221.346

3. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado

mediante Decreto 132 de 1995; y en el artículo 13 establecido para la liquidación de la prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad los siguientes **bases**:

> ***"Artículo 13.*** *Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:*
>
> ***a) Prima de servicio****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> ***b) Prima de Vacaciones****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> ***c) Prima de Navidad****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones".*

4. Taxativamente el precitado precepto normativo, de forma clara y expresa, señala y prevé sin lugar a dudas, equívocos o tener que recurrir a otra norma, tanto el procedimiento como la operación matemática para la liquidación, en los siguientes términos, así:

   Prima de servicios, establecida en el literal a)**,** sumatoria de la Asignación básica mensual, *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento)* mas (+) prima de retorno a la experiencia, *(en el porcentaje que tenía reconocido)* mas (+) el subsidio de alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba)*; del resultado de la operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte; (*se suman los tres valores, luego el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro y de la siguiente manera:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONFORME EL LITERAL a) DEL DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia	151.174
Subsidio de alimentación;	50.618
Subtotal	2.361.425
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**
VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	196.785

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia	151.174
Subsidio de alimentación;	50.618
Subtotal	2.361.425
Partes en que fracciono la demanda (veinticuatro 24)	**24**
Valor liquidado por la demandada	98.393

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal a) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	98.393
Valor real que debio liquidarse	196.785
Diferencia = valor adeudado	**98.393**

Prima de vacaciones: establecida en el literal b) sumatoria de la Asignación básica mensual *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento*, mas (+) la prima de retorno a la experiencia , *(en el porcentaje que tenía reconocido)*, mas(+) el subsidio de

alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba)*, mas (+) la doceava parte de la prima de servicios,*(valor obtenido en la operación anterior)* del resultado matemático se calcula y se toma una duodécima parte; (*se suman los cuatro valores, el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro, así:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES CONFORME
EL LIERAL b) DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Subsidio de alimentación	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio;	196.785
Subtotal	2.558.211
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**
VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	213.184

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Subsidio de alimentación	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio;	98.393
Subtotal	2.459.818
Partes en que fracciono la demanda (veinticuatro 24)	**24**
Valor liquidado por la demandada	102.492

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal b) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	102.492
Valor real que debio liquidarse	213.184
Diferencia = valor adeudado	**110.692**

Prima de navidad: establecida en el literal c) sumatoria de la Asignación básica mensual *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento*, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, *(en el porcentaje que tenía reconocido)*, mas (+) la primas del nivel ejecutivo *(fijado en el 20% liquidado sobre el sueldo básico)*) , mas(+) el subsidio de alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba*, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio *(valor obtenido en el primer ejercicio)*, mas (+) la doceava parte de la prima de vacaciones *(valor obtenido en el segundo ejercicio*; *se suman los cuatro valores, el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro, así:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD CONFORME EL LITERAL c) DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Prima de nivel ejecutivo,	431.927
Subsidio de alimentación,	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio	196.785
Una doceava parte de la prima de vacaciones;	213.184
Subtotal	3.203.322
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**

VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	266.943

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Prima de nivel ejecutivo,	431.927
Subsidio de alimentación,	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio	98.393
Una doceava parte de la prima de vacaciones;	102.492
Subtotal	2.994.237
Partes en que fracciono la demanda (doce 12)	**12**
Valor liquidado por la demandada	249.520

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal c) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	249.520
Valor real que debio liquidarse	266.943
Diferencia = valor adeudado	**17.424**

5. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al momento de realizar la liquidación para el reconocimiento de la asignación de retiro de mi poderdante aplico una errónea e incorrecta operación matemática, para calcular los valores de las partidas: prima de servicios , prima de vacaciones que a la vez afecto los valores de la prima de navidad, al no observar los parámetros establecidos y fijados en los literales a)y, b), del artículo 13 del decreto 1091 de 1995; afectando de esta manera gravemente la parte económicamente del actor, en $ 178.942 así:

FACTORES O PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
SUELDO BASICO		2.159.633
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	151.174
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		50.618
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE SERVICIOS		196.785
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE VACACIONES		213.184
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE NAVIDAD		266.943
VALOR TOTAL		3.038.338
PORCENTAJE % DE ASIGNACION		79%
VALOR ASIGNACION		2.400.287

Por incorrecto procedimiento matemático en la liquidación de la prima de servicios, le liquido el valor de $ **98.342**, correspondiéndole $ **196.785**, por lo que le adeuda la suma de $ **98.342** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

De igual forma CASUR, le liquido la prima de vacaciones en $ **102.492**, correspondiéndole $ **213.184** por lo que le adeuda la suma de $ **110.692** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

La incorrecta liquidación de las primas de servicios y vacaciones afecto de manera negativa también la prima de navidad; CASUR le liquido el valor de $ 249.519 correspondiéndole $ **266.943**, por lo que le adeuda la suma de $ **17.424,** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

6. El Artículo 13 del decreto 1091 de 1995, establece las Bases de liquidación a efectos para calcular aritméticamente las primas de servicio, vacaciones y navidad de forma clara e inequívoca, indicando cuales serán; de esta manera la asignación de retiro, a partir del reconocimiento se convierte en una prestación social indivisible, inescindible, unitaria y sólida; lo anterior de conformidad al pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A" Consejero Ponente NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, dentro del expediente No. 73001-23-31-000-1759-01 referencia 2644-99, actor RENE TITO RAMIREZ RIVERA, sentencia del 16 de agosto de 2001, decidiendo el recurso de apelación se pronunció, así:

> *"**Monto,** Según el diccionario de la lengua, significa "Suma de varias partidas, monta " y **monta** es "suma de varias partidas"……*
>
> *Advierte la sala, conforme a la acepción de la palabra "**monto**" que cuando la ley la empleo no fue para que fuera el tanto por ciento de una cantidad, como es decir el 75% de alguna cifra, pues el porcentaje de la cuantía de una pensión, es solo un numero abstracto, que no se aproxima siguiera a la idea que sugiere la palabra monto, **de ser el resultado de la suma de varias partidas**, sino **la liquidación aritmética del derecho**, que precisamente se realiza con la suma del respectivo promedio de los factores que deben tenerse en cuenta y que debe hacerse*

7. La señora Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, con fecha 20 de febrero de 2020, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO, dictando sentencia, accediendo a las pretensiones de la demanda en un caso similar argumento y fundamento su decisión, se pronunció, así:

> *(…)" se concluye entonces que al momento de ser realizada la liquidación de la asignación de retiro por la entidad demandada se incluyeron partidas en un monto menor al establecido en el artículo 13 del decreto 1091 de 1995, lo cual vicia de nulidad el acto administrativo demandado, siendo dable de esta manera acceder a las pretensiones incoadas por el demandante en este sentido*
>
> *En este orden de ideas teniendo en cuenta que el demandante , señor OSCAR ENRIQUE USAUQEN ESPEJO, acredito los presupuestos facticos y jurídicos en que apoyo sus pretensiones , el despacho concluye que derecho que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, - CASUR, le reliquide su asignación de retiro en la forma solicitada, esto es, incluyendo las partidas legalmente computables en los valores correctos, conforme a las consideraciones señaladas en procedencia, y que, a partir del año siguiente al reconocimiento del derecho, aplique el principio de oscilación consagrado por el articulo 56 del decreto 1091 1995, reiterado por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, incrementado en el mismo porcentaje en que fueron aumentadas las asignaciones en actividad para el grado de intendente*
>
> *FALLA:*
>
> *TERCERO: como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Caja de sueldos de Retiro de la Policía nacional, -CASUR, a reliquidar la asignación de retiro del señor IT. ® OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO, desde el día de su reconocimiento, esto es, el 22 de noviembre de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *Incluyendo los valores correctos que corresponden únicamente a las partidas legalmente computables, denominadas, prima de servicios, prima de vacaciones, y prima de navidad, en aplicación de lo establecido en el articulo13 del decreto 1091 de 1995, literal a), b) y c), conforme a lo establecido en la parte motiva"*

8. Mi poderdante a través del derecho de petición, radicado el 29 de enero de 2021, solicito le fueran reliquidadas las partidas: prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad desde el día de su reconocimiento, esto es, el 26 de diciembre de 2016, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995

9. La Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la fecha, no se ha pronunciado, de esta manera, habiendo transcurrido tres meses el 30 de abril de 2021, se ha configurado silencio administrativo.

10. **ACLARACION:** En la presente demanda de forma clara y expresa se controvierte la reliquidación de las partidas computables duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima vacaciones la duodécima parte de la prima navidad realizada

por la demandada al momento del reconocimiento de la asignación de retiro por haberse elaborado de forma incorrecta.

IV – FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES

3.1. Artículo 13 del decreto 1091 de 1995, establece:

> ***"Artículo 13.*** *Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:*
>
> *a. Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> *b. Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> *c. Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones".*

3.2. El articulo artículo 56 del decreto 1091 de 1995, establece:

> *"**Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones**. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal".*

3.3. El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Establece:

> Objetivos y criterios: *"El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".*

3.4. El numeral 3.13 del artículo 3 de la ley 923 de 2004, establece:

> **Elementos mínimos** *"El incremento de las asignaciones de retiro y las pensiones del personal de la fuerza pública **será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones a los miembros de la fuerza pública en servicio activo**"*

3.5. El Honorable Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda Subsección "B" Consejero Ponente. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, en la sentencia del 31 de mayo de 2007, se pronunció, así:

> *"Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidaran tomándose en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales"*

3.6. El Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1°. Mediante el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, establece:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".*
>
> *"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, **por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".***

V- PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

5.1. ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA: Esta se agotó ante la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RERTIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** por parte del actor, quien a través de derecho de petición solicito RELIQUIDAR la asignación de retiro, desde el día de su

reconocimiento, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación de las partidas computables: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, y el incremento a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación, en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos; de acuerdo a los decretos mediante los cuales el Gobierno Nacional fijo anualmente los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, dando aplicación al principio de oscilación.

La actuación en sede administrativa quedo debidamente agotada conforme lo establecido en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, mediante el derecho de petición y el silencio administrativo guardado por la demanda al no haber dado respuesta a la petición dentro del término de tres meses.

5.2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, para el presente caso, no es obligatoria, al no resultar procedente, por cuanto la prestación reclamada, es un derecho irrenunciable, cierto e indiscutible, coligado de la asignación de retiro, por parte de la demandada, por lo tanto no es aplicable el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, por tratarse de un derecho laboral no susceptible de transacción o de desistimiento, en el que se discuten derechos irrenunciables e imprescriptibles; lo anterior en armonía al pronunciamiento de las altas cortes, así:

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN II, Subsección A. C.P. ALFONSO VARGAS RINCON, de fecha 1 de Septiembre de 2009, radicación 11001-03-15-000-2009-00817-00.
- Sentencia del 11 de marzo de 2010, sección segunda C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación número 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09).
- **CONSEJO DE ESTADO**, Sección Segunda Subsección "A", en providencia de Septiembre 1 de 2009, Acción de Tutela No. 2009 – 817, actor: ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMAN, accionado: Juzgado Primero Administrativo de Ibagué y Tribunal Administrativo de Tolima. Consejero Ponente: ALFONSO VARGAS RINCON,

- **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C–713 Del 15 DE JULIO DE 2008.

5.3. OPORTUNIDAD DE LA RECLAMACION

El derecho reclamado no tiene términos de caducidad por formar parte de una prestación periódica, conforme lo establece en numeral 1 literal c) del Art. 164 de la ley 1437 de 2011, "EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO: se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe) "Sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados..." y armonía con las sentencias del Honorable Consejo de Estado

VI - NORMAS VIOLADAS:

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53; Acto legislativo 01 de 2005, Artículo 1° parágrafos 1 y 2: Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.; Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; Ley 923 de 2004, articulo 2 numeral 2.7; Decreto 4433 de 2004 articulo 42.; Ley 2 de 1945 articulo 34.; Ley 4 de 1992 artículos 2 y 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA:

- Sentencia CONSEJO DE ESTADO - Sección Segunda Subsección B, del 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.
- Consejo de Estado en la Sección Segunda Subsección A, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón.

- Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda Subsección “B” Consejero Ponente. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, en la sentencia del 31 de mayo de 2007,
- Sentencia C-862 de 2006
- Sentencia C-941/03, expediente D-4531

Precedente horizontal: del cual solicito se tenga como un criterio orientador,

- Sentencia del 20 de febrero de 2020, proferida por la Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO.

VII. CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viola los fines esenciales del Estado, establecidos para proteger a todas las personas residentes en Colombia, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, además porque el trabajo es un derecho y una obligación social que debe gozar de especial protección; igualmente, se vulnera el derecho a la seguridad social, servicio público de carácter obligatorio a cargo del estado, el cual debe prestarse con sujeción a los principios de eficacia, universalidad en los términos que establece la ley, se transgredido la Constitución Política en su preámbulo, los Artículos 2º, 4º, 13º´46º, 48º Y 53º. Igualmente, el Art. 34 la Ley 2 de 1945 PRINCIPIO DE OSCILACION, el Art. 3 numeral 3,13 de la ley 923/04; el Art. 110 del decreto 1213/90, los Artículos 2, 23 numeral 23.1.2, y 42 del Decreto 4433/04.

El mecanismo adoptado erróneamente por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para liquidar las partidas duodécima parte de la prima de servicios, vacaciones y navidad, le genero a mi poderdante un detrimento y afectación económica en el monto final de la asignación de retiro de mi poderdante, al habérsele disminuido su mesada.

De Igual forma no se compadece con la forma de liquidan las asignaciones de retiro de oficiales, suboficiales y agentes, que en ocasiones superan el cien por ciento 100% de la asignación básica, mientras que al personal del nivel ejecutivo, entre la asignación básica y el computo de las partidas, no alcanza a llegar al 100% de la asignación básica.

DE LOS CARGOS:

VIOLACION DEL DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 199, POR INDEBIDA Y ERRONEA APLICACIÓN, el que establece:

> ***Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad****. Las bases de liquidación serán:*
>
> *a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> *b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> **c)** *Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones”*

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, aplico una indebida y errónea liquidación al momento del reconocimiento de la asignación de retiro de mi poderdante para calcular las partidas: prima de servicios , prima de vacaciones que a la vez afecto la prima de navidad, al no observar los parámetros establecidos y fijados en los literales a)y, b), del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, toda vez que la demandada, tomo valores y porciones totalmente diferentes a los indicados y establecida en las precitadas normas, lo que afecto el valor de estas partidas y por lo tanto de la mesada que le fue reconocida.

Mi mandante tiene derecho a que las partidas computables: Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del reconocimiento de la prestación social lea sean reliquidadas, aplicándose el correcto

procedimiento y operación matemática; el que por su desconocimiento violo flagrantemente los literales a),b),y c) del artículo 13 del decreto 10191 de 1995.

Para una mayor ilustración de conformidad con el tenor del articulo 13 literales, a), b), y c), del decreto 1091 de 1995, la liquidación debió realizarse de la manera como se indicó en el numeral 3, 4 y 5 de los hechos ya referidos.

Por lo anterior debe aplicarse el principio general del derecho: Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación; esto significa que **cuando** el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a **interpretación** alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal y además teniéndose en cuenta por ser una fuente del derecho

VIOLACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LA FUERZA PÚBLICA, PRINCIPIO DE OSCILACION

El régimen excepcional establecido a partir del artículo 34 de la ley 2 de 1945, principio de oscilación y reiterado en todos y cada uno de las normas que contemplan la carrera de los miembros de la Fuerza Pública, manda que *"a partir de la sanción de la presente ley, el reconocimiento de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior (las de retiro), no se hará por cantidades fijas, sino en forma de porcentajes, tomando en todo tiempo como base el sueldo de actividad vigente para todo grado, en forma que las dichas asignaciones de retiro sigan proporcionalmente las oscilaciones de los sueldos de actividad, y se paguen en todo tiempo con directa relación a los mismos".*

Artículo 56. Del decreto 1091 de 1995, Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones que establece: "*Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal*"

El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Establece: Objetivos y criterios: "El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".

El Artículo 3º. Numeral 3.13 de ley 923/04 Establece: "el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las Asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Servicio Activo"

Artículo 42 del decreto 4433 de 2004, establece: *"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto,* ***se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado";*** en concordancia con la aclaración del 6 de mayo de 1972**,** *en el sentido de que las asignaciones de retiro y pensiones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y Oficiales , Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, no se causan por cantidades estables sino en forma OSILANTE, tomando como base la fluctuación de las asignaciones de actividad vigentes en todo tiempo para cada grado"* (negrillas y subrayas mías) por lo tanto la demandada viola las normas anteriormente enunciadas que consagran el principio de oscilación..

El CONSEJO DE ESTADO - Sección Segunda Subsección B, en la sentencia del 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, se pronunció, así:

> *"EL PRINCIPIO DE OSCILACION EN LA LIQUIDACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES*
>
> *De los preceptos citados, emerge con claridad que el PRINCIPIO DE OSCILACION que se contempla de manera especial para calcular el monto de la asignación de retiro, hace referencia a que se deben tomar en cuenta las "variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado". La asignación por actividad es la "asignación mensual" la cual se determina para los Coroneles por el "Decreto 232 de 1977 y por las disposiciones legales que lo modifiquen o complementen" (Art.64 del Decreto 612 del 15 de marzo de 1977), por las "disposiciones legales vigentes" (Art.69 del Decreto 0089 del 18 de enero de 1984), "conforme a las cuantías y porcentajes que fije el Gobierno, sobre la materia" (parágrafo del Art.71 del Decreto 95 de 1989) y por "las disposiciones legales vigentes" (Art.73 del Decreto 1211 de 1990).*

El consejero Jaime Moreno García, de la misma Subsección, reitera su pronunciamiento:

"Por el Principio de Oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y pensiones de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales; en ese orden, si la referida Prima de Actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1992 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, la cual, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad".

Para que las partidas: Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la mesada pensional de asignación de retiro de mi poderdante, no pierdan el poder adquisitivo deben ser incrementadas anualmente en los mismos porcentajes en que el Gobierno Nacional, fijo los sueldos básicos al personal de la fuerza pública; aplicándose el principio de oscilación, así: en el año en el año el 2016 en el 7,77 %, en el 2017 el 6,75% en el 2018 el 5,09% en el 2019 en el 4,5% en el 2020 en el 5,12%

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCION

El artículo 13 de la C.P. que preceptúa*: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, (...).* La Constitución y la Ley disponen un trato prestacional igual, el cual la administración le negó al actor al no reliquidarle e incrementarle las partidas, *Duodécima parte de la prima* de servicios, *Duodécima parte de la prima* de vacaciones y *Duodécima parte de la prima* de navidad, que integran la base de liquidación de la asignación de retiro; ante un acto discriminatorio se desconoce el **Estado Social de Derecho** por favorecer a un grupo singular en detrimento de otros del mismo rango y condiciones del demandante, creando desigualdad salarial; De esta manera la demandada viola la norma superior del Art. 13.

EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, preceptúa. ……. *la ley definirá los medios para que los recursos destinados a que pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" (subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a la postura de la Corte Constitucional, conforme las sentencias C-251.03.04 y C-432 de 2004, relacionado con la naturaleza jurídica de las asignaciones de retiro como… *una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce por lo tanto goza y debe darse el mismo trato que la Constitución Política contempla para las demás pensiones, como es el mantenimiento del poder adquisitivo, el reajuste periódico y el pago oportuno,*

EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005, EN EL ARTÍCULO 1°. Mediante el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, establece:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, ***por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".***

EL ARTICULO 58 DE LA C.P. EN CONCORDANCIA CON LA LEY 4ª DE 1992 DISPONEN: preservar los derechos adquiridos, la inmodificabilidad de los regímenes estatuidos; y que en ningún caso se podrá desmejorar cualquier tipo de prestación o régimen salarial allí creado, y que éstos no podrán ser desconocidos ni vulnerados; los anteriores ordenamientos al igual que el **Principio**

de Oscilación del **Artículo 42 del Decreto 443 de 2004** han estado vigentes durante el tiempo de servicio del demandante al momento de su retiro, y a la fecha de la petición; el desconocimiento por la administración viola del Art. 2º Ley 923/04, y el Decreto reglamentario 4433/04, el Art. 2º de la Ley 4ª de 1992 .

El ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (en concordancia con el literal a) del artículo 2 y 10 de la ley 4 de 1992; 152 numeral 7 de la ley 270 de 1996.- Garantizan los derechos adquiridos y para el efecto disponen que éstos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, motivo por el cual las leyes ordinarias han previsto, indistintamente y en perfecta armonía con la norma superior, que no es factible disminuir los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores, lo que en sentido contrario significa que la remuneración salarial debe ir en aumento y no en disminución, de manera que al no haberse liquidado la asignación de retiro está afectando gravemente la parte económica de mi poderdante.

El régimen prestacional estatuido a partir del decreto 1091 de 1995; estableció y consolidó a favor de los miembros del nivel ejecutivo retirados, una situación jurídica subjetiva, particular y concreta, generadora de unos derechos ciertos e irrenunciables que entraron al patrimonio de los servidores beneficiarios de dicha prestación que no podía ser desconocida por normas posteriores ni por la voluntad o mala liquidación de la demandada de la remuneración del demandante como en efecto sucedió al desconocer, de tajo la forma como debía liquidar las partidas computables.

Tiene establecida la jurisprudencia constitucional, en relación con ese aspecto jurídico, que:

> "*en derecho público es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas, constituidas por aquellas circunstancias individuales y subjetivas que deben ser respetadas, por lo que una ley posterior no puede afectar "lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior"* (C-926/00).
>
> *"Los derechos adquiridos se diferencian de las meras expectativas que son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho que, por no haberse consolidado, puede ser regulado por el legislador según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones"* (C-604/00).

VIII – PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales los documentos que acompaño a la demanda relacionados en el Capítulo de Anexos, y las solicitadas que legalmente se alleguen al proceso.

Se practique y se tenga como prueba documental, la liquidación de la asignación de retiro anexa, que sirvió de base para el reconocimiento de la asignación de retiro, en el cual los valores fijados demuestran la incorrecta liquidación.

En aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1º del articulo 175 de la ley 1437 de 2011 solicito a su señoría que el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, se le indique a la entidad demandada de la obligación que le asiste de aportar con la **contestación de la demanda** el EXPEDIENTE ADMINISTRTIVO de mi poderdante, que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, con la debida constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución.

Precedente horizontal: por tratarse de un hecho similar al que hoy se discute, solicito se tenga como un criterio orientador, Sentencia del 20 de febrero de 2020, proferida por la Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO

IX – COMPETENCIA

Es competente Señor Juez, para conocer de este proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 162 de la Ley 1437 de 2011, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el factor territorial por cuanto la última unidad donde prestó los servicios la demandante fue en GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MECAL, como lo certifica la demandada.

X - CUANTIA RAZONADA AL MES DE PRESENTAR LA DEMANDA

De conformidad a lo establecido en el artículo 157y el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011, la cuantía razonada se estima en $ **8.913.609** valor que resulta del estudio comparativo y calculado entre la mesada efectivamente recibida por mi poderdante, con la que debía recibir si se hubiera reliquidado las partidas : Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y Duodécima parte de la prima de navidad; en la forma prevista en los literales a),b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, e incrementado anualmente por el principio de oscilación, suma que no incluye intereses y que corresponde a los tres últimos años.

ASIGNACION LIQUIDADA ERRONEAMENTE POR LA ENTIDAD DEMANDADA									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	98.393	102.492	431.927	249.520	2.811.831	2.221.347
2017	2.305.409	161.379	54.035	105.034	109.411	461.082	266.362	3.001.630	2.371.288
2018	2.422.754	169.593	56.786	110.381	114.980	484.551	279.920	3.154.413	2.491.987
2019	2.531.778	177.224	59.341	115.348	120.154	506.356	292.517	3.296.362	2.604.126
2020	2.661.405	186.298	62.379	121.253	126.306	532.281	307.494	3.465.135	2.737.457
2020	2.661.405	186.298	62.379	121.253	126.306	532.281	307.494	3.465.135	2.737.457

ASIGNACION LIQUIDADA CONFORME EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 1991									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	196.786	213.184	431.927	266.944	3.038.340	2.400.288
2017	2.305.409	161.379	54.035	210.069	227.574	461.082	284.962	3.243.428	2.562.308
2018	2.422.754	169.593	56.786	220.761	239.158	484.551	299.467	3.408.519	2.692.730
2019	2.531.778	177.224	59.341	230.695	249.920	506.356	312.943	3.561.901	2.813.902
2020	2.661.405	186.298	62.379	242.507	262.716	532.281	328.965	3.744.270	2.957.974
2020	2.661.405	186.298	62.379	242.507	262.716	532.281	328.965	3.744.270	2.957.974

CUANTIA= diferencia entre lo pagado y lo que debió pagarse si se hubiese liquidado y reajustado las partidas computables, así:

Año	Sueldo	Asignación	Asignaciòn	**DIFERENCIA**		DIFERENCIA
	básico	liquidada	liquidada	**VALOR**	MESADAS	ANUAL
		POR	conforme el			
		CASUR	articulo 13			
			decreto 1091			
2018	2.422.754	2.491.987	2.692.730	**$ 200.743**	10	2.007.431
2019	2.531.778	2.604.126	2.813.902	209.777	14	2.936.871
2020	2.661.405	2.737.457	2.957.974	220.517	14	3.087.239
2021	2.661.405	2.737.457	2.957.974	220.517	4	882.068
CUANTIA = CAPITAL SIN INDEXAR						8.913.609

XI – ANEXOS

a) Poder legalmente conferido por el actor para la presente acción
b) Petición ante la entidad demandada
c) Hoja de Servicio del demandante
d) Copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció Asignación de retiro.
e) Copia de la liquidación inicial de la asignación de retiro.

XII – NOTIFICACIONES

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A; los artículos 82, 83, 84,89, 90, 91 y 612 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, notifíquese a las siguientes entidades y a través de los correspondientes sitios y direcciones electrónicas, así:

Al señor Agente del Ministerio Público. Correo electrónico notidelconcil@procuraduria.gov.co.
A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Calle 70 No. 4 – 60 Bogotá; Buzón judicial@defensajuridica.gov.co.
A la Demandada: Carrera. 7 N° 12 B - 58 piso 11 Bogotá Teléfono 2860911; Correo electrónico judiciales@casur.gov.co
Al demandante y su apoderado: carrera 2 Norte No. 21 – 59 piso 2 El Piloto, Cali - Valle, teléfono 8890240, Cel. 3162556448 correo electrónico **carlosdavidalonsom@gmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

Señor Juez
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI (Reparto)
La Ciudad
E. S. D.

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, muy respetuosamente le:

MANIFIESTO

1. Que otorgo poder especial amplio y suficiente al CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e intervenga en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la fecha y hora fijada por su despacho y en todas las diligencias que se adelanten con el fin de obtener de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, la nulidad y/o revocación del ACTO FICTO O PRESUNTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE PETICION ENVIADA ELECTRONICAMENTE EL 29 DE ENERO DE 2021 y todos los actos que determinaron negar la reliquidación y reajuste de las partidas computables establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 49 , en los términos fijados en el artículo 13 del decreto 1091 de 1995, a partir del momento del reconocimiento por esa entidad y que hacen parte integral de mi asignación; en concordancia con los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945; 4ª de 1992; 923 de 2004 y su decreto reglamentario 4433 de 2004 y la jurisprudencia.

2. Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, revocar, transigir, **recibir, conciliar**, igualmente el poder se hace extensivo en las actuaciones a que hubiere lugar.

3. A mi apoderado CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, se lo otorgan todas las facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P., además la de **recibir el pago que deba realizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite del pago.

4. Sírvanse señor Juez reconocer personería jurídica y darle debida posesión a mi apoderado.

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173
Poderdante

Acepto Poder ..... CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. 1.130.613.960 Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S. de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **carlos david** <carlosdavidalonsom@gmail.com>
Date: vie, 29 ene 2021 a las 8:13
Subject: PETICIÓN YAIRO GONZALEZ VINASCO CC94327173
To: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

Señor
Gr. (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente en archivo PDF adjunto me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente,

--
Carlos David Alonso Mártinez.
Abogado Especializado en Derecho Administrativo
oficina 8855566 - 8811093

Señor General ®
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN- AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA

Objeto: RELIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO -
RELIQUIDACION RESOLUCION QUE RECONOCE ASIGNACION

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.613.960 de Cali - Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 195.420 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación, por poder a mí conferido por el señor **YAIRO GONZALEZ VINASCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula **94.327.173,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho en los términos estipulados en la Constitución y la Ley ***DERECHO DE PETICION,*** para que se proceda a emitir **TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** necesarios para **RELIQUIDACION** asignación de retiro en cuanto al **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PARTIDAS DE NIVEL EJECUTIVO** al realizar resolución de reconocimiento de asignación de retiro a mi poderdante, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por los servicios prestados, a mi mandante le reconoció asignación de retiro, liquidada sobre las partidas, enlistadas en el numeral 49 del decreto 1091 de 1991y reiteradas en el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004.

2. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante el Decreto 132 de 1995; y en el artículo 49 estableció:

> *"Artículo 49**. Bases de liquidación**. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las **prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.***
> *a) Sueldo básico;*
> *b) Prima de retorno a la experiencia;*
> *c) Subsidio de Alimentación;*
> *d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;*
> *e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;*
> *f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones";*

3. El precepto normativo del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, establece y ordena de forma clara como deben liquidarse, las partidas: Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicios, vacaciones y navidad; conforme al siguiente contexto:

"Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:

Prima de servicio*: Asignación básica mensual, prima de retorno a laexperiencia y subsidio de alimentación;*

Prima de Vacaciones*: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*

Prima de Navidad*: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones";*

4. A mi poderdante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al momento del reconocimiento de la asignación de retiro, le aplico una indebida y errónea operación matemática, para liquidar y calcular las partidas: prima de servicios, prima de vacaciones, resultados que a la vez incidieron en la prima de navidad; al no observar la normatividad señalada en los literales a)y, b), del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, al tomar valores y porciones diferentes a las allí establecidas, afectándole gravemente la parte económica, a partir de ese instante.

5. **ACLARACION:** En la presente petición de forma clara y expresa se solicita y reclama la reliquidación de las partidas computables duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima vacaciones la duodécima parte de la prima navidad; por haberse liquidado de forma incorrecta; situación diferente a la ya adelantada por el peticionario donde solicito el incremento de los valores liquidados y fijados inicialmente de las partidas subsidio de alimentación, prima de servicios, la prima vacaciones y prima navidad que corresponde a la mitad de lo reclamado en esta oportunidad, lo anterior con la finalidad de advertir desde ahora, de que no estamos frente a cosa juzgada, por tratarse de situaciones totalmente diferentes, en cuanto el objeto, los hechos y pretensiones.

6. El poder para la presente acción administrativa fue otorgado en los términos establecidos en el Decreto No. 806 del 4 de junio del 2020 y por lo tanto no se requiere de autenticación o presentación personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53
- Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1° parágrafos 1 y 2
- Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.
- Artículos 13, literales a) ,b) , y c); 49 y 56 del decreto 1091 de 1995
- Ley 923 de 2004, articulo 2 numeral 2.7
- Decreto 4433 de 2004 articulo 42.
- Decreto No. 806 del 4 de junio del 2020

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

1. **SOLICITAR** al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **RELIQUIDAR** la asignación de retiro de mi poderdante, desde el momento del reconocimiento, tomándose de forma correcta los valores de las bases de liquidación de las partidas: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, y de la siguiente manera:

   a) Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios: la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

   b) **Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones:** la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

   c) **Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad:** sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, mas (+) la doceava parte de la prima de vacaciones, del resultado de esta operación se calcula y se toma una duodécima parte.

2. aplicada la correcta liquidación; los nuevos valores obtenidos en las partidas: Duodécima parte de la prima de servicios, prima de vacaciones y la prima de navidad, **INCREMENTARLAS** anualmente, en los mismos porcentajes y proporciones en que fueron incrementados los sueldos básicos en actividad, de acuerdo a los decretos mediante los cuales el gobierno Nacional, anualmente fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública.

3. **PAGAR**, de forma indexada, los valores dejados de percibir por concepto de no haberse liquidado de forma reglamentaria y reajustado las partidas computables: Prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; hasta que se haga efectivo el derecho, con la inclusión en la nómina.

4. **PETICION ESPECIAL**: solicitud expedición documentos:
   - Copia de la hoja de servicios
   - Copia de la resolución mediante la cual se reconoció la asignación de retiro.
   - Copia de la liquidación de la asignación de retiro que se tuvo como fundamento para el reconocimiento de la misma.
   - De igual forma se expida un reporte histórico DE BASES Y PARTIDAS de forma anualizada, a partir del reconocimiento de la prestación, hasta la fecha.

- En el mismo acto se certifique la ULTIMA UNIDAD, donde presto los servicios mi poderdante.

Nota: Se tenga en cuenta la **ACLARACION** formulada en el numeral 5 de los hechos.

5. Se digne ordenar a quien corresponda se me **reconozca personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido conforme al artículo 5 decreto ley 806 de 2020.**

NOTIFICACIONES

Carrera 2 Norte No. 21-59, piso 2, barrio el Piloto, Cali - Valle, teléfono 8855566 - 4897058. Correo electrónico de registro nacional de abogados: **carlosdavidalonsom@gmail.com**

ANEXOS

Sírvase tener el expediente administrativo que se encuentra en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y original de:

A. Poder conferido.

Atentamente,

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

Señor General (R.A)
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
Bogotá. D.C. .

Referencia: ***OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL***

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como citare al pie de mi firma, en diligencia de presentación personal o reconocimiento en firma de este memorial, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C. C. No. 1.130.613.960 de Cali, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 195.420 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que solicite ante la ***CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL***, la reliquidación y reajuste de las partidas computables establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 49 , en los términos fijados en el artículo 13 del decreto 1091 de 1995, a partir del momento del reconocimiento por esa entidad y que hacen parte integral de mi asignación; en concordancia con los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945; 4ª de 1992; 923 de 2004 y su decreto reglamentario 4433 de 2004 y la jurisprudencia

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición, acciones de tutela, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los medios de impugnación, es decir, con todas las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y, en general, para realizar todas las acciones procesales para la defensa de mis intereses.

Así mismo para que solicite los documentos, que sean necesarios para realizar las gestiones ante las instancias judiciales, si fuere del caso.

Cordialmente,

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173

Acepto;

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. No. 1.130´613.960 de Cali
T. P. No. 195.420 del CS de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com

Página: 1 de 1	FORMATO HOJA DE SERVICIO	POLICÍA NACIONAL
699000064227		
24 de Febrero de 2016	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
84955064227		

HOJA DE SERVICIO No 94327173

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTA	16 DE NOVIEMBRE DE 2016	03	29

I.DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173
FECHA NACIMIENTO	**ESTADO CIVIL**	**DISM. CAPACIDAD LABORAL**
28 DE SEPTIEMBRE DE 1976	CASADO (A)	10.00
DIRECCION ACTUAL	**CIUDAD**	**TELEFONO**
URBANIZACION LAS PALMERAS CASA 24 CONJUNTO EL LAUR	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	3187586397 3761667

II.DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS - MECAL	DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA
DISPOSICION DEL RETIRO	**FECHA DEL RETIRO**
RESOLUCION 06006 22 Sep 2016	26 Sep 2016

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
VINASCO RAMIREZ ALBA INES	GONZALEZ CARLOS ARTURO
CONYUGE ARANZAZU RIVERA SUSANA	
NOMBRES (S) HIJO (S)	**FECHA NACIMIENTO**
GONZALEZ AGUDELO YADYRA	06 Mar 1992
GONZALEZ AGUDELO YASSEL	07 Ago 2002

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH — DC 4433 2004 — TIEMPO DECRETO 1091 DE 1995 ARTICULO 105

NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	OAP 1-134 18 Jul 2011	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0	AUXILIAR DE POLICIA	1-134	07 Jul 1994	07 Jul 1995	1 - 0 - 0
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 1-226 14 Oct 1995	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	1-226	17 Oct 1995	31 Jul 1996	0 - 9 - 14
NIVEL EJECUTIVO	R 03792 23 Jul 1996	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25	NIVEL EJECUTIVO	03792	01 Ago 1996	26 Sep 2016	20 - 1 - 25
ALTA TRES MESES	R 06006 22 Sep 2016	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	06006	26 Sep 2016	26 Dic 2016	0 - 03 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 3 27					
TOTAL	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES SEIS DIAS			22 —6 —6	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES CERO DIAS				22 —6 —0

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	431,926.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	27,917.00
TOTAL SALARIALES $		2,821,270.18

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,634.00
PRIMA DE SERVICIO	0	98,392.77
PRIMA DE NAVIDAD	20	249,519.87
PRIMA VACACIONAL	7	102,492.46
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	50,618.00
TOTAL PRESTACIONALES $		2,811,831.48

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	30 JUN 2015	31 JUL 2022	61,689,460.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		20 JUN 2011		4,881,460.89

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje

IX.DESCUENTOS EN PROCESO

Descripción	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES REVISADA LA HISTORIA LABORAL LE FIGURA SENTENCIA DE DIVORCIO CON LA SEÑORA MARGARITA AGUDELO GONZALEZ DE FECHA 08/06/2012 ***

IJ HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO
Responsable Hojas de Servicio

MY OCESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General Policía Nacional

LAURA ROPERO
PT. LAURA LIZETH ROPERO TELLEZ

No. CUENTA : 210560566846	ENTIDAD : BANCO POPULAR

24 de Febrero de 2016

ELABORÓ: IJ. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO	REVISÓ : MY. CARLOS ANDRES MARTINEZ MORA	APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado:R-01500-2016053742-CASUR IdControl: 196509 Fecha: 22-diciembre-2016 13:23:26
De: CC.94327173 YAIRO GONZALEZ VINASCO. IT (RA)
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3
Destino: ASIGNACIONES

POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA — FEB. 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	GONZALEZ VINASCO YAIRO	94327173	41374

Fecha de Retiro: 26/09/2016 Fecha Fiscal: 26/12/2016

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Dias	Tot.Dias	Porcentaje
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	1	0	5	365	4.5062
Policía Nacional	21	5	25	7,735	95.4938
TOTAL:	22	6	0	8,100	100.0000

A PARTIR DEL: 26/12/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,159,633	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	151,174	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	249,520	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	98,393	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	102,492	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	50,618	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		431,927
TOTAL:		2,811,830	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,221,346	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	95.4938	2,121,248
Policía Nacional(Auxiliar de Policía)	4.5062	100,098
TOTAL:	100.0000	2,221,346

SON: DOS-MILLONES-DOSCIENTOS-VEINTIUN-MIL-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SEIS-PESOS-M/CTE

Elaboró	Revisó
JOANA LICETH FLOREZ MURCIA	P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Firma:	Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, con c.c. No. 94327173.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA FEB. 2017

C O N S I D E R A N D O :

Que la Policía Nacional con fecha 16/11/2016, expidió la hoja de servicios No. 94327173, registrada en el libro No. 03, a folio No. 24, radicada en esta Entidad bajo el No 2016053742 ID Control 196509 del 22-12-2016, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, prestó servicios en Policía Nacional(Auxiliar de Policía) por espacio de 1 año(s) 0 mes(es) 5 día(s), Policía Nacional por espacio de 21 año(s) 5 mes(es) 25 día(s), acumulando un total de 22 año(s), 6 mes(es), 0 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 26/12/2016.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

Que no se genera cuota parte pensional según oficio No. 280507/92 de la Contraloría General de la Republica y concepto No. 2532/20-01-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94327173, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 26/12/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 2 del 2017.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:f-0001111-20170243-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) GONZALEZ VINASCO YAIRO con cc. No. 94327173.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C..

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL SECCIÓN NÓMINA - 1 FEB. 2017

Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Joana Liceth Florez Murcia

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 19/01/2017 12:59:38 p. m.
IdControl: 200130
Radicado:1-000111-20170000243-CASUR
Folios: 99 Anexos: 0
De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO. AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 26/12/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.159.633,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	151.174,31
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 2.811.830,20 X 79% $ 2.221.346,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.221.346,00
		$ 2.221.346,00

2016

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
7,77%	**214 de 2016**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2017 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.305.409,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	161.378,63
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 2.967.810,52 X 79% $ 2.344.570,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.344.570,00
		$ 2.344.570,00

2017

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
6,75%	**984 de 2017**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2018 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.422.754,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	169.592,78
Prima de Navidad		$	249.519,75
Prima de Servicios		$	98.392,72
Prima de Vacaciones		$	102.492,42
Subsidio de Alimentacion		$	50.618,00

$ 3.093.369,67 X 79% $ 2.443.762,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.443.762,00
		$ 2.443.762,00

2018

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
5,09%	**324 de 2018**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2019 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.531.778,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	177.224,46
Prima de Navidad		$	260.748,14
Prima de Servicios		$	102.820,39
Prima de Vacaciones		$	107.104,58
Subsidio de Alimentacion		$	52.895,81

$ 3.232.571,38 X 79% $ 2.553.731,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.553.731,00
		$ 2.553.731,00

2019

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
4,50%	**1002 de 2019**

GRADO: IT CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 94.327.173

APELLIDO Y NOMBRE GONZALEZ VINASCO YAIRO

A PARTIR DEL: 01/01/2020 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico		$	2.661.406,00
Prima retorno a la Experiencia	7,00%	$	186.298,42
Prima de Navidad		$	307.494,00
Prima de Servicios		$	121.254,00
Prima de Vacaciones		$	126.306,00
Subsidio de Alimentacion		$	62.381,00

$ 3.465.139,42 X 79% $ 2.737.460,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	$ 2.737.460,00
		$ 2.737.460,00

2020

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 01/03/2021

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
5,12%	**318 de 2020**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

PROCESO No. **76001-33-33-007- 2021-00079-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
ACCIONANTE: **YAIRO GONZALEZ VINASCO**
ACCIONADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

ASUNTO: Admite demanda.

YAIRO GONZALEZ VINASCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo producto del silencio de la administración frente a la petición elevada el 29 de enero de 2021.

Como restablecimiento del derecho solicita:

- Que se ordene a la accionada la reliquidación de la asignación de retiro desde el 26 de diciembre de 2016, aplicando de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación de las partidas computables: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y duodécima 1/12 parte de la prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del Decreto 1091 de 1995.

- Que una vez liquidadas correctamente las anteriores partidas, se ordene a CASUR reajustarlas anualmente a partir del 1 de enero de 2014, en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad y de acuerdo con los decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, aplicando el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública.

- Que se ordene a la accionada el pago de los valores dejados de percibir por no haberse liquidado correctamente e incrementado las partidas computables desde el 26 de diciembre de 2016 hasta la inclusión en nómina.

- Que se condene al pago de las sumas que resulten por concepto del reajuste debidamente indexadas en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, y que se ordene el cumplimiento de la sentencia de conformidad con los arts. 192 y 195 *ibídem*.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

a). Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia **los asuntos de orden laboral**, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, toda vez que se pretende la reliquidación de la asignación de retiro del actor en las partidas computables consistentes en la duodécima (1/12) parte de las primas de servicios, vacaciones y navidad.

La relación laboral del demandante con la entidad accionada no proviene de un contrato de trabajo, ya que el actor se desempeñó como Intendente de la Policía Nacional[1].

b). La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del último inciso del artículo 157 C.P.A.C.A.[2].

c). Este despacho judicial es competente por razón del territorio, en razón a que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en el Grupo de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (MECAL)[3].

Además, la demanda se presentó dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A., ya que se dirige contra un acto ficto producto del silencio administrativo respecto a la petición elevada el 29 de enero de 2021[4]. Y si bien la parte no acredita haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, este no resulta exigible por tratarse de derechos laborales intransigibles e irrenunciables, en virtud de referirse a la reliquidación de una prestación periódica como es la asignación de retiro.

También se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado[5], como lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes[6] del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda interpuesta por **YAIRO GONZALEZ VINASCO**, a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

---

[1] Pág. 7, 9 y ss. del archivo 03 correspondiente a los anexos de la demanda en el expediente electrónico.
[2] Pág. 13 del archivo 02 correspondiente a la demanda en el expediente electrónico.
[3] Pág. 7 del archivo 03 correspondiente a los anexos de la demanda en el expediente electrónico.
[4] La petición obra de folios 1 a 5 del archivo 03 en el expediente electrónico.
[5] Archivo 04 del expediente electrónico.
[6] Art. 166 numeral 1, se allegó la petición sobre la que se alega el silencio administrativo. Folios 1 a 5 del archivo 03 en el expediente electrónico.

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A. y enviar mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: carlosdavidalonsom@gmail.com (Art. 201 C.P.A.C.A.).

3. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de los siguientes correos electrónicos, conforme lo indica el artículo 199 del CAPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012:
procjudadm58@procuraduria.gov.co
judiciales@casur.gov.co
agencia@defensajurica.gov.co

4. Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

6. CORRER TRASLADO a la Agente del Ministerio Público, a la entidad demandada CASUR y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención.

8.- TENER al abogado **CARLOS DAVID ALONSO MARTÍNEZ**, quien porta la tarjeta profesional No. 195.420 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder obrante en la página 15 del archivo 02 del expediente electrónico.

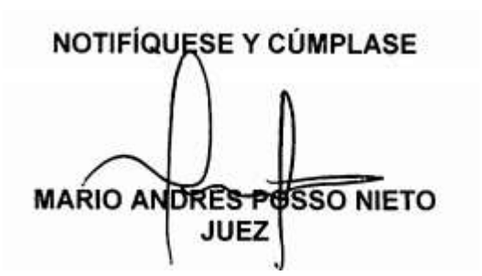

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea92f19ce14207bdba354c31f849e2bd1d47f812bf42e1e7d2aa7749b50f6f8

Documento generado en 15/07/2021 11:06:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C. C. No. 1.130´613.960 de Cali, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 195.420, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder adjunto, en ejercicio del Medio de Control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrada en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012, conforme poder anexo, formulo la siguiente demanda:

I - LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL

1.1. Parte Demandante**: YAIRO GONZALEZ VINASCO**, CC. No. **94´327.173**, representado por el suscrito.

1.2. Parte Demandada: CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), establecimiento público de orden nacional, creado y reglamentado por los Decretos 417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, siendo representante legal el Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces.

II - PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la NULIDAD del oficio ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO, resultante del silencio administrativo negativo ejercido por la demandada, configurado el día 30 de abril de 2021, con relación al derecho de petición radicado en la entidad el día 29 de enero de 2021, proferido presuntamente por la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual negó al actor la RELIQUIDACIÓN de las partidas computables Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración a título del restablecimiento del derecho, se **ORDENE** a la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a **RELIQUIDAR** la asignación de retiro del señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,***, desde el día de su reconocimiento, esto es, el 26 de diciembre de 2016, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación de las partidas computables: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, y de la siguiente manera:

a) Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios: la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

b) **Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones:** la sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, del resultado de esta operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte.

c) **Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad:** sumatoria de la asignación básica mensual, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, mas (+) el subsidio de alimentación, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio, mas (+) la doceava parte de la prima de vacaciones, del resultado de esta operación se calcula y se toma una duodécima parte.

TERCERA: aplicada la correcta liquidación, los nuevos valores de las partidas: Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima

parte de la prima de navidad, se ORDENE a la CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a REAJUSTARLAS**,** anualmente a partir del 1 de enero de 2014 en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante el cual anualmente el gobierno Nacional, fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, así: en el año el 2016 en el 7,77 %, en el 2017 el 6,75% y en el 2018 el 5,09%en el 2019 en el 4,5% en el 2020 en el 5,12% aplicándose el principio de oscilación del régimen especial de la fuerza pública, la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53, el Acto legislativo 01 de 2005 artículo 1° parágrafos 1 y 2; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.4, articulo 3 numeral 3.13; el Decreto 4433 de 2004 articulo 42; La ley 2 de 1945 articulo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º.

CUARTA: condenar a PAGAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a favor de mi poderdante los valores dejados de percibir por con concepto de no haberse LIQUIDADO correctamente e INCREMENTADO las partidas computables, Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad; desde el 26 de diciembre de 2016 hasta la inclusión en nómina.

QUINTA: CONDENAR a la demandada a pagar las sumas indexadas que resulten por concepto del reajuste en los términos del artículo 187 de la ley 1437 de 2011 desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores, con la inclusión en la nómina.

SEXTA: ORDENAR, a la demandada dar cumplimiento al fallo objeto del presente proceso, dentro de los términos previstos en los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.

SEPTIMA: SOLICITO reconocerme personería jurídica, como apoderado del actor en el presente proceso.

III – HECHOS Y OMISIONES

1. Mi mandante, el señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,*** ingreso por incorporación directa a la carrera profesional del nivel ejecutivo; después de haber superado los respectivos cursos de formación y al haber laborado un tiempo superior a los 22 años, con el grado de INTENDENTE se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, con pase a la reserva.

2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Mediante la Resolución No**. 70** del 19 de enero de 2017 por los servicios prestados, le reconoció asignación de retiro, al actor señor ***YAIRO GONZALEZ VINASCO,*** teniéndose como base la liquidación del anexo 3, (que es el motivo del inconformismo) de conformidad con el artículo 49 del decreto 1091 de 1991y reiterado en el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433/ 2004, en cuantía del 79 %, así:

FACTORES O PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
SUELDO BASICO		2.159.633
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	151.174
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		50.618
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE SERVICIOS		98.393
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE VACACIONES		102.492
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE NAVIDAD		249.520
VALOR TOTAL		2.811.830
PORCENTAJE % DE ASIGNACION		79%
VALOR ASIGNACION		2.221.346

3. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado

mediante Decreto 132 de 1995; y en el artículo 13 establecido para la liquidación de la prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad los siguientes **bases**:

> ***"Artículo 13.*** *Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:*
>
> ***a) Prima de servicio****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> ***b) Prima de Vacaciones****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> ***c) Prima de Navidad****: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones".*

4. Taxativamente el precitado precepto normativo, de forma clara y expresa, señala y prevé sin lugar a dudas, equívocos o tener que recurrir a otra norma, tanto el procedimiento como la operación matemática para la liquidación, en los siguientes términos, así:

   Prima de servicios, establecida en el literal a)**,** sumatoria de la Asignación básica mensual, *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento)* mas (+) prima de retorno a la experiencia, *(en el porcentaje que tenía reconocido)* mas (+) el subsidio de alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba)*; del resultado de la operación matemática se calcula y se toma una duodécima parte; (*se suman los tres valores, luego el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro y de la siguiente manera:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONFORME EL LITERAL a) DEL DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia	151.174
Subsidio de alimentación;	50.618
Subtotal	2.361.425
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**
VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	196.785

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia	151.174
Subsidio de alimentación;	50.618
Subtotal	2.361.425
Partes en que fracciono la demanda (veinticuatro 24)	**24**
Valor liquidado por la demandada	98.393

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal a) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	98.393
Valor real que debio liquidarse	196.785
Diferencia = valor adeudado	**98.393**

Prima de vacaciones: establecida en el literal b) sumatoria de la Asignación básica mensual *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento*, mas (+) la prima de retorno a la experiencia , *(en el porcentaje que tenía reconocido)*, mas(+) el subsidio de

alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba)*, mas (+) la doceava parte de la prima de servicios,*(valor obtenido en la operación anterior)* del resultado matemático se calcula y se toma una duodécima parte; (*se suman los cuatro valores, el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro, así:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES CONFORME
EL LIERAL b) DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Subsidio de alimentación	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio;	196.785
Subtotal	2.558.211
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**
VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	213.184

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Subsidio de alimentación	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio;	98.393
Subtotal	2.459.818
Partes en que fracciono la demanda (veinticuatro 24)	**24**
Valor liquidado por la demandada	102.492

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal b) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	102.492
Valor real que debio liquidarse	213.184
Diferencia = valor adeudado	**110.692**

Prima de navidad: establecida en el literal c) sumatoria de la Asignación básica mensual *(sueldo básico fijado para el grado que ostentaba al momento del reconocimiento*, mas (+) la prima de retorno a la experiencia, *(en el porcentaje que tenía reconocido)*, mas (+) la primas del nivel ejecutivo *(fijado en el 20% liquidado sobre el sueldo básico)*) , mas(+) el subsidio de alimentación *(el valor fijado por el gobierno nacional y que devengaba*, mas (+) la doceava parte de la prima de servicio *(valor obtenido en el primer ejercicio)*, mas (+) la doceava parte de la prima de vacaciones *(valor obtenido en el segundo ejercicio*; *se suman los cuatro valores, el resultado se divide por doce, de las cuales se toma una parte que corresponde a la duodécima)* valor que será tenido en cuenta para computar el subtotal de la asignación de retiro, así:

LIQUIDACION CORRECTA DE LA 1/12 PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD CONFORME EL LITERAL c) DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 1995:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Prima de nivel ejecutivo,	431.927
Subsidio de alimentación,	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio	196.785
Una doceava parte de la prima de vacaciones;	213.184
Subtotal	3.203.322
Partes en que se debe fraccionar (doce 12)	**12**

VALOR DE LA DUODECIMA PARTE (1/12)	266.943

LIQUIDACION INCORRECTA APLICADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL:

Asignación básica mensual,	2.159.633
Prima de retorno a la experiencia,	151.174
Prima de nivel ejecutivo,	431.927
Subsidio de alimentación,	50.618
Una doceava parte de la prima de servicio	98.393
Una doceava parte de la prima de vacaciones;	102.492
Subtotal	2.994.237
Partes en que fracciono la demanda (doce 12)	**12**
Valor liquidado por la demandada	249.520

Partes fraccionadas por la entidad demandada	1/24
Partes dispuestas articulo 13 literal c) Decreto 1091 de 1995	1/12
Valor liquidado por la demandada	249.520
Valor real que debio liquidarse	266.943
Diferencia = valor adeudado	**17.424**

5. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al momento de realizar la liquidación para el reconocimiento de la asignación de retiro de mi poderdante aplico una errónea e incorrecta operación matemática, para calcular los valores de las partidas: prima de servicios , prima de vacaciones que a la vez afecto los valores de la prima de navidad, al no observar los parámetros establecidos y fijados en los literales a)y, b), del artículo 13 del decreto 1091 de 1995; afectando de esta manera gravemente la parte económicamente del actor, en $ 178.942 así:

FACTORES O PARTIDAS	PORCENTAJE	VALORES
SUELDO BASICO		2.159.633
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	151.174
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		50.618
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE SERVICIOS		196.785
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE VACACIONES		213.184
DUODECIMA PARTE (1/12) DE LA PRIMA DE NAVIDAD		266.943
VALOR TOTAL		3.038.338
PORCENTAJE % DE ASIGNACION		79%
VALOR ASIGNACION		2.400.287

Por incorrecto procedimiento matemático en la liquidación de la prima de servicios, le liquido el valor de $ **98.342**, correspondiéndole $ **196.785**, por lo que le adeuda la suma de $ **98.342** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

De igual forma CASUR, le liquido la prima de vacaciones en $ **102.492**, correspondiéndole $ **213.184** por lo que le adeuda la suma de $ **110.692** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

La incorrecta liquidación de las primas de servicios y vacaciones afecto de manera negativa también la prima de navidad; CASUR le liquido el valor de $ 249.519 correspondiéndole $ **266.943**, por lo que le adeuda la suma de $ **17.424,** el que debe ser incremento anualmente, en el mismo porcentaje que el gobierno nacional incremento las asignaciones en actividad.

6. El Artículo 13 del decreto 1091 de 1995, establece las Bases de liquidación a efectos para calcular aritméticamente las primas de servicio, vacaciones y navidad de forma clara e inequívoca, indicando cuales serán; de esta manera la asignación de retiro, a partir del reconocimiento se convierte en una prestación social indivisible, inescindible, unitaria y sólida; lo anterior de conformidad al pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A" Consejero Ponente NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, dentro del expediente No. 73001-23-31-000-1759-01 referencia 2644-99, actor RENE TITO RAMIREZ RIVERA, sentencia del 16 de agosto de 2001, decidiendo el recurso de apelación se pronunció, así:

> *"**Monto,** Según el diccionario de la lengua, significa "Suma de varias partidas, monta " y **monta** es "suma de varias partidas"……*
>
> *Advierte la sala, conforme a la acepción de la palabra "**monto**" que cuando la ley la empleo no fue para que fuera el tanto por ciento de una cantidad, como es decir el 75% de alguna cifra, pues el porcentaje de la cuantía de una pensión, es solo un numero abstracto, que no se aproxima siguiera a la idea que sugiere la palabra monto, **de ser el resultado de la suma de varias partidas**, sino **la liquidación aritmética del derecho**, que precisamente se realiza con la suma del respectivo promedio de los factores que deben tenerse en cuenta y que debe hacerse*

7. La señora Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, con fecha 20 de febrero de 2020, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO, dictando sentencia, accediendo a las pretensiones de la demanda en un caso similar argumento y fundamento su decisión, se pronunció, así:

> *(…)" se concluye entonces que al momento de ser realizada la liquidación de la asignación de retiro por la entidad demandada se incluyeron partidas en un monto menor al establecido en el artículo 13 del decreto 1091 de 1995, lo cual vicia de nulidad el acto administrativo demandado, siendo dable de esta manera acceder a las pretensiones incoadas por el demandante en este sentido*
>
> *En este orden de ideas teniendo en cuenta que el demandante , señor OSCAR ENRIQUE USAUQEN ESPEJO, acredito los presupuestos facticos y jurídicos en que apoyo sus pretensiones , el despacho concluye que derecho que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, - CASUR, le reliquide su asignación de retiro en la forma solicitada, esto es, incluyendo las partidas legalmente computables en los valores correctos, conforme a las consideraciones señaladas en procedencia, y que, a partir del año siguiente al reconocimiento del derecho, aplique el principio de oscilación consagrado por el articulo 56 del decreto 1091 1995, reiterado por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, incrementado en el mismo porcentaje en que fueron aumentadas las asignaciones en actividad para el grado de intendente*
>
> *FALLA:*
>
> *TERCERO: como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Caja de sueldos de Retiro de la Policía nacional, -CASUR, a reliquidar la asignación de retiro del señor IT. ® OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO, desde el día de su reconocimiento, esto es, el 22 de noviembre de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *Incluyendo los valores correctos que corresponden únicamente a las partidas legalmente computables, denominadas, prima de servicios, prima de vacaciones, y prima de navidad, en aplicación de lo establecido en el articulo13 del decreto 1091 de 1995, literal a), b) y c), conforme a lo establecido en la parte motiva"*

8. Mi poderdante a través del derecho de petición, radicado el 29 de enero de 2021, solicito le fueran reliquidadas las partidas: prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad desde el día de su reconocimiento, esto es, el 26 de diciembre de 2016, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995

9. La Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la fecha, no se ha pronunciado, de esta manera, habiendo transcurrido tres meses el 30 de abril de 2021, se ha configurado silencio administrativo.

10. **ACLARACION:** En la presente demanda de forma clara y expresa se controvierte la reliquidación de las partidas computables duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima vacaciones la duodécima parte de la prima navidad realizada

por la demandada al momento del reconocimiento de la asignación de retiro por haberse elaborado de forma incorrecta.

IV – FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES

3.1. Artículo 13 del decreto 1091 de 1995, establece:

> ***"Artículo 13.*** *Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:*
>
> *a. Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> *b. Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> *c. Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones".*

3.2. El articulo artículo 56 del decreto 1091 de 1995, establece:

> *"**Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones**. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal".*

3.3. El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Establece:

> Objetivos y criterios: *"El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".*

3.4. El numeral 3.13 del artículo 3 de la ley 923 de 2004, establece:

> **Elementos mínimos** *"El incremento de las asignaciones de retiro y las pensiones del personal de la fuerza pública **será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones a los miembros de la fuerza pública en servicio activo**"*

3.5. El Honorable Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda Subsección "B" Consejero Ponente. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, en la sentencia del 31 de mayo de 2007, se pronunció, así:

> *"Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidaran tomándose en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales"*

3.6. El Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1°. Mediante el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, establece:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".*
>
> *"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, **por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".***

V- PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

5.1. ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA: Esta se agotó ante la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RERTIRO DE LA POLICIA NACIONAL,** por parte del actor, quien a través de derecho de petición solicito RELIQUIDAR la asignación de retiro, desde el día de su

reconocimiento, aplicándose de forma correcta la operación matemática de las bases de liquidación de las partidas computables: Duodécima 1/12 parte de la prima de servicios, Duodécima 1/12 parte de la prima de vacaciones y Duodécima 1/12 parte de la prima de navidad, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, y el incremento a partir del año siguiente que se le reconoció la prestación, en los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos; de acuerdo a los decretos mediante los cuales el Gobierno Nacional fijo anualmente los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, dando aplicación al principio de oscilación.

La actuación en sede administrativa quedo debidamente agotada conforme lo establecido en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, mediante el derecho de petición y el silencio administrativo guardado por la demanda al no haber dado respuesta a la petición dentro del término de tres meses.

5.2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, para el presente caso, no es obligatoria, al no resultar procedente, por cuanto la prestación reclamada, es un derecho irrenunciable, cierto e indiscutible, coligado de la asignación de retiro, por parte de la demandada, por lo tanto no es aplicable el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, por tratarse de un derecho laboral no susceptible de transacción o de desistimiento, en el que se discuten derechos irrenunciables e imprescriptibles; lo anterior en armonía al pronunciamiento de las altas cortes, así:

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN II, Subsección A. C.P. ALFONSO VARGAS RINCON, de fecha 1 de Septiembre de 2009, radicación 11001-03-15-000-2009-00817-00.
- Sentencia del 11 de marzo de 2010, sección segunda C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación número 25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09).
- **CONSEJO DE ESTADO**, Sección Segunda Subsección "A", en providencia de Septiembre 1 de 2009, Acción de Tutela No. 2009 – 817, actor: ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMAN, accionado: Juzgado Primero Administrativo de Ibagué y Tribunal Administrativo de Tolima. Consejero Ponente: ALFONSO VARGAS RINCON,

- **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C–713 Del 15 DE JULIO DE 2008.

5.3. OPORTUNIDAD DE LA RECLAMACION

El derecho reclamado no tiene términos de caducidad por formar parte de una prestación periódica, conforme lo establece en numeral 1 literal c) del Art. 164 de la ley 1437 de 2011, "EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO: se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe) "Sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados..." y armonía con las sentencias del Honorable Consejo de Estado

VI - NORMAS VIOLADAS:

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53; Acto legislativo 01 de 2005, Artículo 1° parágrafos 1 y 2: Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.; Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; Ley 923 de 2004, articulo 2 numeral 2.7; Decreto 4433 de 2004 articulo 42.; Ley 2 de 1945 articulo 34.; Ley 4 de 1992 artículos 2 y 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA:

- Sentencia CONSEJO DE ESTADO - Sección Segunda Subsección B, del 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.
- Consejo de Estado en la Sección Segunda Subsección A, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón.

- Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda Subsección “B” Consejero Ponente. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, en la sentencia del 31 de mayo de 2007,
- Sentencia C-862 de 2006
- Sentencia C-941/03, expediente D-4531

Precedente horizontal: del cual solicito se tenga como un criterio orientador,

- Sentencia del 20 de febrero de 2020, proferida por la Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO.

VII. CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viola los fines esenciales del Estado, establecidos para proteger a todas las personas residentes en Colombia, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, además porque el trabajo es un derecho y una obligación social que debe gozar de especial protección; igualmente, se vulnera el derecho a la seguridad social, servicio público de carácter obligatorio a cargo del estado, el cual debe prestarse con sujeción a los principios de eficacia, universalidad en los términos que establece la ley, se transgredido la Constitución Política en su preámbulo, los Artículos 2º, 4º, 13º´46º, 48º Y 53º. Igualmente, el Art. 34 la Ley 2 de 1945 PRINCIPIO DE OSCILACION, el Art. 3 numeral 3,13 de la ley 923/04; el Art. 110 del decreto 1213/90, los Artículos 2, 23 numeral 23.1.2, y 42 del Decreto 4433/04.

El mecanismo adoptado erróneamente por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para liquidar las partidas duodécima parte de la prima de servicios, vacaciones y navidad, le genero a mi poderdante un detrimento y afectación económica en el monto final de la asignación de retiro de mi poderdante, al habérsele disminuido su mesada.

De Igual forma no se compadece con la forma de liquidan las asignaciones de retiro de oficiales, suboficiales y agentes, que en ocasiones superan el cien por ciento 100% de la asignación básica, mientras que al personal del nivel ejecutivo, entre la asignación básica y el computo de las partidas, no alcanza a llegar al 100% de la asignación básica.

DE LOS CARGOS:

VIOLACION DEL DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 199, POR INDEBIDA Y ERRONEA APLICACIÓN, el que establece:

> ***Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad****. Las bases de liquidación serán:*
>
> *a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
> *b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
> **c)** *Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones”*

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, aplico una indebida y errónea liquidación al momento del reconocimiento de la asignación de retiro de mi poderdante para calcular las partidas: prima de servicios , prima de vacaciones que a la vez afecto la prima de navidad, al no observar los parámetros establecidos y fijados en los literales a)y, b), del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, toda vez que la demandada, tomo valores y porciones totalmente diferentes a los indicados y establecida en las precitadas normas, lo que afecto el valor de estas partidas y por lo tanto de la mesada que le fue reconocida.

Mi mandante tiene derecho a que las partidas computables: Duodécima parte de la Prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la base de liquidación de la asignación de retiro, a partir del reconocimiento de la prestación social lea sean reliquidadas, aplicándose el correcto

procedimiento y operación matemática; el que por su desconocimiento violo flagrantemente los literales a),b),y c) del artículo 13 del decreto 10191 de 1995.

Para una mayor ilustración de conformidad con el tenor del articulo 13 literales, a), b), y c), del decreto 1091 de 1995, la liquidación debió realizarse de la manera como se indicó en el numeral 3, 4 y 5 de los hechos ya referidos.

Por lo anterior debe aplicarse el principio general del derecho: Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación; esto significa que **cuando** el texto de la ley es claro e inequívoco, no ha lugar a **interpretación** alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal y además teniéndose en cuenta por ser una fuente del derecho

VIOLACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LA FUERZA PÚBLICA, PRINCIPIO DE OSCILACION

El régimen excepcional establecido a partir del artículo 34 de la ley 2 de 1945, principio de oscilación y reiterado en todos y cada uno de las normas que contemplan la carrera de los miembros de la Fuerza Pública, manda que *"a partir de la sanción de la presente ley, el reconocimiento de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior (las de retiro), no se hará por cantidades fijas, sino en forma de porcentajes, tomando en todo tiempo como base el sueldo de actividad vigente para todo grado, en forma que las dichas asignaciones de retiro sigan proporcionalmente las oscilaciones de los sueldos de actividad, y se paguen en todo tiempo con directa relación a los mismos".*

Artículo 56. Del decreto 1091 de 1995, Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones que establece: "*Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal*"

El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Establece: Objetivos y criterios: "El mantenimiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".

El Artículo 3º. Numeral 3.13 de ley 923/04 Establece: "el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las Asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Servicio Activo"

Artículo 42 del decreto 4433 de 2004, establece: *"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto,* ***se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado";*** en concordancia con la aclaración del 6 de mayo de 1972**,** *en el sentido de que las asignaciones de retiro y pensiones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y Oficiales , Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, no se causan por cantidades estables sino en forma OSILANTE, tomando como base la fluctuación de las asignaciones de actividad vigentes en todo tiempo para cada grado"* (negrillas y subrayas mías) por lo tanto la demandada viola las normas anteriormente enunciadas que consagran el principio de oscilación..

El CONSEJO DE ESTADO - Sección Segunda Subsección B, en la sentencia del 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, se pronunció, así:

> *"EL PRINCIPIO DE OSCILACION EN LA LIQUIDACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES*
>
> *De los preceptos citados, emerge con claridad que el PRINCIPIO DE OSCILACION que se contempla de manera especial para calcular el monto de la asignación de retiro, hace referencia a que se deben tomar en cuenta las "variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado". La asignación por actividad es la "asignación mensual" la cual se determina para los Coroneles por el "Decreto 232 de 1977 y por las disposiciones legales que lo modifiquen o complementen" (Art.64 del Decreto 612 del 15 de marzo de 1977), por las "disposiciones legales vigentes" (Art.69 del Decreto 0089 del 18 de enero de 1984), "conforme a las cuantías y porcentajes que fije el Gobierno, sobre la materia" (parágrafo del Art.71 del Decreto 95 de 1989) y por "las disposiciones legales vigentes" (Art.73 del Decreto 1211 de 1990).*

El consejero Jaime Moreno García, de la misma Subsección, reitera su pronunciamiento:

"Por el Principio de Oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y pensiones de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales; en ese orden, si la referida Prima de Actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1992 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, la cual, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad".

Para que las partidas: Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y la Duodécima parte de la prima de navidad, que conforman la mesada pensional de asignación de retiro de mi poderdante, no pierdan el poder adquisitivo deben ser incrementadas anualmente en los mismos porcentajes en que el Gobierno Nacional, fijo los sueldos básicos al personal de la fuerza pública; aplicándose el principio de oscilación, así: en el año en el año el 2016 en el 7,77 %, en el 2017 el 6,75% en el 2018 el 5,09% en el 2019 en el 4,5% en el 2020 en el 5,12%

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCION

El artículo 13 de la C.P. que preceptúa*: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, (...).* La Constitución y la Ley disponen un trato prestacional igual, el cual la administración le negó al actor al no reliquidarle e incrementarle las partidas, *Duodécima parte de la prima* de servicios, *Duodécima parte de la prima* de vacaciones y *Duodécima parte de la prima* de navidad, que integran la base de liquidación de la asignación de retiro; ante un acto discriminatorio se desconoce el **Estado Social de Derecho** por favorecer a un grupo singular en detrimento de otros del mismo rango y condiciones del demandante, creando desigualdad salarial; De esta manera la demandada viola la norma superior del Art. 13.

EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, preceptúa. ……. *la ley definirá los medios para que los recursos destinados a que pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" (subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a la postura de la Corte Constitucional, conforme las sentencias C-251.03.04 y C-432 de 2004, relacionado con la naturaleza jurídica de las asignaciones de retiro como… *una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce por lo tanto goza y debe darse el mismo trato que la Constitución Política contempla para las demás pensiones, como es el mantenimiento del poder adquisitivo, el reajuste periódico y el pago oportuno,*

EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005, EN EL ARTÍCULO 1°. Mediante el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, establece:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, ***por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".***

EL ARTICULO 58 DE LA C.P. EN CONCORDANCIA CON LA LEY 4ª DE 1992 DISPONEN: preservar los derechos adquiridos, la inmodificabilidad de los regímenes estatuidos; y que en ningún caso se podrá desmejorar cualquier tipo de prestación o régimen salarial allí creado, y que éstos no podrán ser desconocidos ni vulnerados; los anteriores ordenamientos al igual que el **Principio**

de Oscilación del **Artículo 42 del Decreto 443 de 2004** han estado vigentes durante el tiempo de servicio del demandante al momento de su retiro, y a la fecha de la petición; el desconocimiento por la administración viola del Art. 2º Ley 923/04, y el Decreto reglamentario 4433/04, el Art. 2º de la Ley 4ª de 1992 .

El ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (en concordancia con el literal a) del artículo 2 y 10 de la ley 4 de 1992; 152 numeral 7 de la ley 270 de 1996.- Garantizan los derechos adquiridos y para el efecto disponen que éstos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, motivo por el cual las leyes ordinarias han previsto, indistintamente y en perfecta armonía con la norma superior, que no es factible disminuir los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores, lo que en sentido contrario significa que la remuneración salarial debe ir en aumento y no en disminución, de manera que al no haberse liquidado la asignación de retiro está afectando gravemente la parte económica de mi poderdante.

El régimen prestacional estatuido a partir del decreto 1091 de 1995; estableció y consolidó a favor de los miembros del nivel ejecutivo retirados, una situación jurídica subjetiva, particular y concreta, generadora de unos derechos ciertos e irrenunciables que entraron al patrimonio de los servidores beneficiarios de dicha prestación que no podía ser desconocida por normas posteriores ni por la voluntad o mala liquidación de la demandada de la remuneración del demandante como en efecto sucedió al desconocer, de tajo la forma como debía liquidar las partidas computables.

Tiene establecida la jurisprudencia constitucional, en relación con ese aspecto jurídico, que:

> "*en derecho público es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas, constituidas por aquellas circunstancias individuales y subjetivas que deben ser respetadas, por lo que una ley posterior no puede afectar "lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior"* (C-926/00).
>
> *"Los derechos adquiridos se diferencian de las meras expectativas que son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho que, por no haberse consolidado, puede ser regulado por el legislador según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones"* (C-604/00).

VIII – PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales los documentos que acompaño a la demanda relacionados en el Capítulo de Anexos, y las solicitadas que legalmente se alleguen al proceso.

Se practique y se tenga como prueba documental, la liquidación de la asignación de retiro anexa, que sirvió de base para el reconocimiento de la asignación de retiro, en el cual los valores fijados demuestran la incorrecta liquidación.

En aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1º del articulo 175 de la ley 1437 de 2011 solicito a su señoría que el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, se le indique a la entidad demandada de la obligación que le asiste de aportar con la **contestación de la demanda** el EXPEDIENTE ADMINISTRTIVO de mi poderdante, que contiene los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, con la debida constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución.

Precedente horizontal: por tratarse de un hecho similar al que hoy se discute, solicito se tenga como un criterio orientador, Sentencia del 20 de febrero de 2020, proferida por la Juez Séptimo Administrativo Oral del circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001-33-35-007-2019-00227-00, demandante OSCAR ENRIQUE USAQUEN ESPEJO

IX – COMPETENCIA

Es competente Señor Juez, para conocer de este proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 162 de la Ley 1437 de 2011, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el factor territorial por cuanto la última unidad donde prestó los servicios la demandante fue en GRUPO ASUNTOS JURIDICOS MECAL, como lo certifica la demandada.

X - CUANTIA RAZONADA AL MES DE PRESENTAR LA DEMANDA

De conformidad a lo establecido en el artículo 157y el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011, la cuantía razonada se estima en $ **8.913.609** valor que resulta del estudio comparativo y calculado entre la mesada efectivamente recibida por mi poderdante, con la que debía recibir si se hubiera reliquidado las partidas : Duodécima parte de la prima de servicios, Duodécima parte de la prima de vacaciones y Duodécima parte de la prima de navidad; en la forma prevista en los literales a),b) y c) del artículo 13 del decreto 1091 de 1995, e incrementado anualmente por el principio de oscilación, suma que no incluye intereses y que corresponde a los tres últimos años.

ASIGNACION LIQUIDADA ERRONEAMENTE POR LA ENTIDAD DEMANDADA									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	98.393	102.492	431.927	249.520	2.811.831	2.221.347
2017	2.305.409	161.379	54.035	105.034	109.411	461.082	266.362	3.001.630	2.371.288
2018	2.422.754	169.593	56.786	110.381	114.980	484.551	279.920	3.154.413	2.491.987
2019	2.531.778	177.224	59.341	115.348	120.154	506.356	292.517	3.296.362	2.604.126
2020	2.661.405	186.298	62.379	121.253	126.306	532.281	307.494	3.465.135	2.737.457
2020	2.661.405	186.298	62.379	121.253	126.306	532.281	307.494	3.465.135	2.737.457

ASIGNACION LIQUIDADA CONFORME EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 1091 DE 1991									
Año	sueldo	prima	subsidio	prima	prima	prima	prima	subtotal	valor
	basico	retorno	alimentacion	servicios	vacaciones	nivel	navidad		asignacion
		7%				20%			79%
2016	2.159.634	151.174	50.618	196.786	213.184	431.927	266.944	3.038.340	2.400.288
2017	2.305.409	161.379	54.035	210.069	227.574	461.082	284.962	3.243.428	2.562.308
2018	2.422.754	169.593	56.786	220.761	239.158	484.551	299.467	3.408.519	2.692.730
2019	2.531.778	177.224	59.341	230.695	249.920	506.356	312.943	3.561.901	2.813.902
2020	2.661.405	186.298	62.379	242.507	262.716	532.281	328.965	3.744.270	2.957.974
2020	2.661.405	186.298	62.379	242.507	262.716	532.281	328.965	3.744.270	2.957.974

CUANTIA= diferencia entre lo pagado y lo que debió pagarse si se hubiese liquidado y reajustado las partidas computables, así:

Año	Sueldo	Asignación	Asignaciòn	**DIFERENCIA**		DIFERENCIA
	básico	liquidada	liquidada	**VALOR**	MESADAS	ANUAL
		POR	conforme el			
		CASUR	articulo 13			
			decreto 1091			
2018	2.422.754	2.491.987	2.692.730	**$ 200.743**	10	2.007.431
2019	2.531.778	2.604.126	2.813.902	209.777	14	2.936.871
2020	2.661.405	2.737.457	2.957.974	220.517	14	3.087.239
2021	2.661.405	2.737.457	2.957.974	220.517	4	882.068
CUANTIA = CAPITAL SIN INDEXAR						8.913.609

XI – ANEXOS

a) Poder legalmente conferido por el actor para la presente acción
b) Petición ante la entidad demandada
c) Hoja de Servicio del demandante
d) Copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció Asignación de retiro.
e) Copia de la liquidación inicial de la asignación de retiro.

XII – NOTIFICACIONES

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A; los artículos 82, 83, 84,89, 90, 91 y 612 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, notifíquese a las siguientes entidades y a través de los correspondientes sitios y direcciones electrónicas, así:

Al señor Agente del Ministerio Público. Correo electrónico notidelconcil@procuraduria.gov.co.
A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, Calle 70 No. 4 – 60 Bogotá; Buzón judicial@defensajuridica.gov.co.
A la Demandada: Carrera. 7 N° 12 B - 58 piso 11 Bogotá Teléfono 2860911; Correo electrónico judiciales@casur.gov.co
Al demandante y su apoderado: carrera 2 Norte No. 21 – 59 piso 2 El Piloto, Cali - Valle, teléfono 8890240, Cel. 3162556448 correo electrónico **carlosdavidalonsom@gmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,

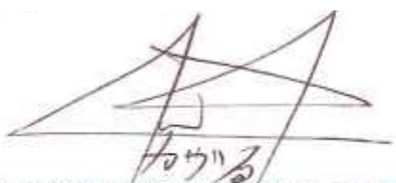

CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C.C. 1.130.613.960 de Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S.J

Señor Juez
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI (Reparto)
La Ciudad
E. S. D.

YAIRO GONZALEZ VINASCO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, muy respetuosamente le:

MANIFIESTO

1. Que otorgo poder especial amplio y suficiente al CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e intervenga en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la fecha y hora fijada por su despacho y en todas las diligencias que se adelanten con el fin de obtener de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, la nulidad y/o revocación del ACTO FICTO O PRESUNTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE PETICION ENVIADA ELECTRONICAMENTE EL 29 DE ENERO DE 2021 y todos los actos que determinaron negar la reliquidación y reajuste de las partidas computables establecidas en los literales d), e) y f) del artículo 49 , en los términos fijados en el artículo 13 del decreto 1091 de 1995, a partir del momento del reconocimiento por esa entidad y que hacen parte integral de mi asignación; en concordancia con los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945; 4ª de 1992; 923 de 2004 y su decreto reglamentario 4433 de 2004 y la jurisprudencia.

2. Mi apoderado queda facultado para asumir, sustituir, reasumir, revocar, transigir, **recibir, conciliar**, igualmente el poder se hace extensivo en las actuaciones a que hubiere lugar.

3. A mi apoderado CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, se lo otorgan todas las facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P., además la de **recibir el pago que deba realizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, y todas las demás facultades que conlleven y exijan para el trámite del pago.

4. Sírvanse señor Juez reconocer personería jurídica y darle debida posesión a mi apoderado.

YAIRO GONZALEZ VINASCO
C.C. 94.327.173
Poderdante

Acepto Poder ..... CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ
C. C. 1.130.613.960 Cali Valle
T.P. 195.420 del C.S. de la J.

OFICINA: CR. 2 NORTE # 21-59 EL PILOTO – CALI. MAIL: carlosdavidalonsom@gmail.com